

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**  
**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL**  
**DE DIVORCIO”**

**(Tesis para optar al grado de licenciatura de Derecho)**

**POSTULANTE: HILDA FLORES LLUSCO**

**TUTOR: FÉLIX PAZ ESPINOZA**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2014**

## **DEDICATORIA**

*La presente investigación está dedicada a mis amados padres: EVARISTO FLORES Y FLORENTINA LLUSCO, quienes con su comprensión incentivaron a la culminación de la presente tesis de grado.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Universidad Mayor de San Andrés, especialmente a la Carrera de Derecho quienes mediante los docentes inculcaron en mí la ciencia del Derecho, en especial agradecer al Dr. Félix Paz Espinoza tutor de la presente investigación por la guía técnica metodológica y su experiencia en los juzgados de Familia como juez.*

## **RESUMEN “ABSTRAC”**

*La Violencia Intrafamiliar es un problema que destruye el núcleo de la sociedad que es el familia y por ellos resulta las investigaciones sobre la violencia intrafamiliar, no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior, como la desintegración de los valores sociales e individuales.*

*La Familia es el lugar donde las personas conocen los valores humanos, sociales, morales y culturales con base a ellos aprende a relacionarse con la sociedad. Podemos decir que la violencia comienza en el hogar, el lugar donde se espera que todos sus miembros reciban los cuidados, la educación, el respeto, socialmente aprobados es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y lo exteriorizan con sus familiares y amigos mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde las agresión constante es una forma de vida.*

*Es importante indicar que la violencia intrafamiliar, se manifiesta en todos los estratos económico, es decir en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior, entre las victimas están los hombres, mujeres, niños, sin embargo, las victimas más frecuentes son las mujeres*

*El tema trata de incluir como la causal de divorcio la Violencia Intrafamiliar en caso de reincidencia, que es necesario para que las victimas puedan iniciar un proceso de divorcio en contra del cónyuge de quien recibe permanentemente agresiones físicas, psicológicas y sexuales y así se puedan librar, porque la violencia no afecta solo a la víctima sino también a toda la familia*

## “LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO”

### INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN “ABSTRAC”	III
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	2
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	2
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	3
6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN	5
6.1. OBJETIVOS GENERALES	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	6
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	8
8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	8
8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	8
8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE	8
9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	9

9.1. MÉTODOS GENERALES	9
9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	9
10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN	10
10.1. TÉCNICA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	10
10.2. TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN	10

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

1.1 HISTORIA	11
1.1.1 EDAD ANTIGUA	11
1.1.1.1 LA INDIA	13
1.1.1.2 BABILONIA	14
1.1.1.3 GRECIA	14
1.1.1.5 EGIPTO	15
1.1.1.6 ROMA	16
1.1.2 EDAD MEDIA	18
1.1.2.1 EL CRISTIANISMO	19
1.1.3 EDAD MODERNA	21
1.1.3.1 LA COLONIA	21
1.1.4 EDAD CONTEMPORÁNEA	21
1.1.5. ALGUNAS CULTURAS REFERENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22
1.1.5.1. LOS AZTECAS	22

1.1.5.2. LOS MAYAS	23
1.1.5.3 LOS AYMARAS	23
1.2 EL DIVORCIO	24
1.2.1. DERECHO HEBREO	24
1.2.2. DERECHO ROMANO	26
1.2.3. DERECHO GRIEGO	27
1.2.4. DERECHO PERSA	27
1.2.5 DERECHO GERMANO	28
1.2.6 DERECHO CANONICO	28
1.2.7 DERECHO FRANCES	29
1.2.8 EN GRAN BRETAÑA	31
1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN BOLIVIA	31

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DIVORCIO**

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA, DERECHO DE FAMILIA Y EL MATRIMONIO	34
2.1.1. CONCEPTO DE FAMILIA	34
2.1.2. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA	38
2.1.3. CONCEPTO DE MATRIMONIO	40
2.1.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO	44

a) LA UNIDAD	44
b) LA MONOGAMIA	44
c) LA PERMANENCIA	44
d) LA LEGALIDAD	45
2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	45
2.2.1. FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	47
2.2.2. ALGUNAS CONSECUENCIAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	48
2.3. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	49
2.3.1. FORMAS DE VIOLENCIA.	50
2.3.2. OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	52
A.- VIOLENCIA DOMÉSTICA.	52
B.- VIOLENCIA COTIDIANA.	52
C.- VIOLENCIA POLÍTICA	52
D.- VIOLENCIA SOCIO-ECONÓMICA	53
E.- VIOLENCIA ECONÓMICA.	53
E.1. INICIO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA	54
F.- VIOLENCIA CULTURAL.	55
G.- VIOLENCIA DELINCUENCIAL	55
H.- VIOLENCIA DELICTIVA A CAUSA DE LA VIOLENCIA	55
I.- VIOLENCIA COTIDIANA PERMANENTE.	56
2.3.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	56
2.3.3.1. CAUSAS PSICOLÓGICAS.	57
2.3.3.2. CAUSAS ECONÓMICAS.	58
2.3.4. OTRAS CAUSAS	58
2.3.5. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	59
2.3.6. CAUSAS DE REINCIDENCIA DE VIOLENCIA	

INTRAFAMILIAR.	61
2.4. EL DIVORCIO	62
2.4.1. CLASES DE DIVORCIO	64
2.4.1.1. DIVORCIO ABSOLUTO	64
2.4.1.2. DIVORCIO RELATIVO	64
2.4.1.3 DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO	64
2.4.1.4 DIVORCIO REMEDIO	65
2.4.1.5 DIVORCIO SANCIÓN	67
2.4.1.6. DIVORCIO MIXTO	67
2.4.2. TEORIAS DIVORCISTA Y NO DIVORCISTA	67
2.4.2.1. TEORIA DIVORCISTA	68
2.4.2.2. TEORIAS NO DIVORCITAS	69
2.4.3. DIFERENCIA ENTRE DIVORCIO Y SEPARACIÓN JUDICIAL	73
2.5. CLASES DE SEPARACIÓN	75
2.5.1. SEPARACIÓN PERSONAL Y PROVISIONAL DE LOS CÓNYUGES	75
2.5.2. SEPARACIÓN DE HECHO	76
2.5.3 SEPARACIÓN JUDICIAL	77
2.6. EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO	78
2.6.1. EFECTOS PERSONALES	78
2.6.2. EFECTOS PATRIMONIALES	79
2.6.3. EFECTOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS.	80

## CAPITULO III

### LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, COMPARADA Y NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DIVORCIO

3.1 LEGISLACION INTERNACIONAL	83
3.1.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”	83
3.1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	87
3.1.3. CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA)	88
3.1.3 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.	89
3.1.4 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.	93
3.2. LEGISLACION COMPARADA	94
3.2.1. ARGENTINA, LEY N° 24.417, “PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”, 1994	95
3.2.2. CHILE, LEY N° 20.066 “LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” DE 07 DE OCTUBRE DE 2005.	97
3.2.3. PERU, PROTECCION INTEGRAL CONTRA	

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	99
3.2.4. ESPAÑA, 21760 LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	100
3.3.5. LEY PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	102
3.2.6. COLOMBIA, LEY N° 575 DEL 2000 “LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	104
3.3 LEGISLACION NACIONAL	105
3.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	106
3.3.2 CODIGO DE FAMILIA LEY N°996	107
3.3.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA LEY N° 1674	109
3.3.4. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.	112
3.3.5 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY N° 348	113

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

4.1. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCION A LA FAMILIA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	117
--	-----

4.1.1 DISCURSO INFORME DE LA R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DISTRITO DE LA PAZ 2011, 2012 Y 2013	117
4.1.2 DEFENSORIA MUNICIPAL “UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA PLATAFORMA DE COTAHUMA”	119
4.1.3. DEFENSORIA MUNICIPAL “UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA PLATAFORMA DE MAX PAREDES	122
4.2 DATOS ESTADISTICOS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE LA PAZ	125
CONCLUSIONES	136
RECOMENDACIONES	138
PROYECTO DE LEY	140
PROPUESTA DE INCLUIR EN EL ART. 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE REINCIDENCIA	141
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está motivado por la necesidad de contribuir desde el ámbito legal, a la reducción y eliminación paulatina de la violencia intrafamiliar, fenómeno que en los últimos años, se ha incrementado notablemente en Bolivia. Las principales víctimas, por sus condiciones y características, son mujeres, niños, niñas, actores dentro de la familia y se produce en todos los estratos sociales y económicos, donde las víctimas maltratadas y de menores recursos económicos son más visibles, debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema.

La Violencia Intrafamiliar es un problema complejo, tanto en su origen como en su desarrollo, derivando en graves consecuencias físicas, psicológicas y de relación social para las víctimas y personas afectadas en sus entornos familiar y social.

La Violencia intrafamiliar, no es un problema nuevo pero sin duda alguna, podemos, considerarlo un problema cada vez mas próximo en cada hogar de nuestra sociedad. Y no solo debido a la importante repercusión que en los medios de comunicación tienen los dramáticos sucesos de mujeres maltratadas, sino debido al hecho de que este tipo de violencia , haya dejado de considerarse un asunto privado y empiece a reconocerse como un problema para el núcleo principal de la sociedad.

Es conveniente regular apropiadamente la violencia que existe en el entorno de la familia con la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los maltratos y agresiones físicas que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se

producen exclusivamente contra las mujeres, son estas las más afectadas con mayor frecuencia.

De este modo la casa o lugar de residencia se constituye en un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose precisamente la dominación de violencia intrafamiliar, las actividades preventivas se colocan en un primer plano para obtener formulas que deben conducirnos a la resolución de este problema.

Se utiliza el método inductivo y el analítico sintético y método de las construcciones de las instituciones jurídicas como métodos específicos del Derecho. La información fue recabada mediante una encuesta a 50 personas que circulan diariamente por la ciudad de La Paz (mujeres y hombres) sobre la violencia intrafamiliar y sobre las causales de divorcio que están codificadas, en su mayoría nos comentan que son insuficientes para la realidad de nuestra sociedad.

La investigación concluye que la reincidencia en la violencia intrafamiliar causa un sin fin de consecuencias que a largo plazo pueden atentar contra la vida de la víctima, sin contar con los trastornos emocionales al entorno en que se produce la violencia, por esta razón es necesario que la reincidencia sea incorporado en el Art. 130 y sea una de las causales de divorcio en la Ley 1674, de esta forma frenar en parte la violencia que cada vez va creciendo dentro de nuestra sociedad.

# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA**

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL  
DE DIVORCIO”**

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación se origina en proporcionar otras alternativas a los conyugues que sufren de violencia intrafamiliar ya que ocurre que en los distintos juzgados de instrucción en lo familiar de nuestra capital, se ha observado que existen varias demandas contra este hecho, y muchas veces los agredidos ya no quieren presentar la denuncia contra los maltratadores por que la sanción que se establece en la Ley N° 1674, de 15 de diciembre de 1995 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica es mínima y los agresores al no recibir una pena ejemplar reinciden en esta acción.

La violencia intrafamiliar se presenta en el seno de la familia (puede ejercerse contra los hijos, uno de los conyugues (esposa o esposo), personas dependientes (hijos adoptados, ancianos), que es el núcleo de toda sociedad y parte fundamental del Estado, por ello resulta fundamental la investigación no solo porque la violencia causa daños físicos y psicológicos en los conyugues sino porque también causa daños emocionales en los hijos y luego de pasado el tiempo esto repercute en ellos donde pierden valores humanos y sociales, siendo ellos a futuro potenciales agresores de sus parejas.

En este sentido la presente investigación radica en realizar un profundo estudio social y jurídico para poder incorporar en el Título IV, Capítulo II Sección I, artículo 130 del Código de Familia, la violencia intrafamiliar como causal de divorcio.

### **3.PROBLEMATIZACIÓN**

¿Por qué es necesario incorporar en el artículo 130 del código de familia la violencia intrafamiliar como causal de divorcio?

¿Por qué el estado Boliviano en la ley N° 1674, de 15 de diciembre de 1995 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica no ha incorporado a la violencia intrafamiliar como causal de divorcio?

¿Será que la reincidencia en la violencia intrafamiliar se da por que los conyugues agredidos no tienen un recurso legal para solicitar el divorcio ante autoridad competente?

¿Cuáles los efectos sociales, jurídicos y psicológicos de los conyugues que han sufrido violencia intrafamiliar por parte de su agresor?

¿Cuál el daño emocional psicológico de los hijos que son testigos de la violencia intrafamiliar que se origina entre sus padres?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

#### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La tesis de grado en el ámbito de la delimitación temática tomó como área de estudio el Derecho de Familia y la Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, en vista de que se pretende incorporar al código de Familia como una causal de divorcio la violencia intrafamiliar.

#### **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación de tesis de grado tomó como delimitación temporal de estudio desde el año 1995 hasta el año 2012 periodo en el que se encuentra en vigencia la ley N° 1674, de 15 de diciembre de 1995, ya que desde ese año 1995 se encuentran registrados en los Juzgados de Instrucción de Familia los casos de violencia intrafamiliar.

#### **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz, específicamente en los juzgados de instrucción de familia y los Juzgados de Partido de familia, en el primero para establecer los casos resueltos sobre violencia intrafamiliar y en el segundo los casos resueltos sobre demandas de divorcio.

### **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS**

El presente trabajo de investigación propone incluir dentro de las causas para el divorcio en el artículo 130 del código de familia especialmente cuando se trate de reincidencia por violencia intrafamiliar, toda vez que en esta norma jurídica no se contempla la causal en caso de reincidencia por violencia intrafamiliar.

En mi condición de pasante de los juzgados de instrucción de familia de la capital de La Paz, he podido evidenciar que los casos de violencia intrafamiliar, sobre todo en caso de mujeres de escasos recursos económicos sufren agresiones físicas, psicológicas por parte de sus cónyuges.

La mayoría de los casos que se presentan son con la denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Familia, en la audiencia se dicta por parte del juez la sanción respectiva según la gravedad del caso, pero después de la sanción o la medida cautelar, muchos cónyuges vuelven a reincidir en el maltrato contra sus cónyuges.

La Ley 1674 fue el primer instrumento jurídico aprobado con el objetivo central de luchar frontalmente contra la violencia familiar o domésticos, en esta ley se plantea determinar los sujetos de protección y bienes protegidos, como la integridad física, psicológica, moral y sexual, además de fijar mecanismos y órganos encargados de su aplicación. A su vez la Ley determina las medidas cautelares de prevención y protección a favor de las víctimas, define las sanciones y establece las medidas que ayuden a cumplir este propósito.

Pese a las reformas normativas y el tránsito a un nuevo modelo de Estado Plurinacional, el reconocimiento de derechos a sectores históricamente excluidos, se tiene que la mayoría de las víctimas son mujeres, que a diario denuncian casos de violencia intrafamiliar, siendo la violencia física la más frecuente con relación a la psicología, que ocupa el segundo lugar, también es verificable que los más altos índices de violencia se presenta contra las mujeres.

Ante la ausencia o deficiencia de la Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, donde la sanción es multa, arresto y en caso de agravantes la sanción es de ocho días de arresto, con estas sanciones los

infractores pierden el miedo al proceso por violencia intrafamiliar y reinciden en maltratar a sus cónyuges, y también las víctimas ya no quieren denunciar estos hechos porque la sanción es mínima, esto ocasiona que se vuelva el común de su existencia.

Las víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus cónyuges, presentan varios Certificados Médicos Forenses, con un impedimento de menos de ocho días, por lo que no se puede presentar la denuncia o la querrela ante la FELCC o ante el Ministerio Público por el delito de lesiones leves, según el Art. 390 del Código de Procedimiento Penal.

## **6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN**

Los objetivos a alcanzar en la presente investigación son los siguientes:

### **6.1. OBJETIVOS GENERALES**

- Se demuestro la importancia de realizar un estudio profundo de la violencia intrafamiliar para poder determinar una salida legal al divorcio de los conyugues en casos de reincidencia.
- Se propone un proyecto de reforma al artículo 130 del Código de Familia incorporando la violencia intrafamiliar como causal de divorcio.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Se describió las formas y consecuencias de los hechos de violencia intrafamiliar, además que analizar posibles factores que ayuden a la reducción de la misma.

- Se analizó las deficiencias y vacíos de la Ley 1674 y los problemas emergentes de su aplicación, en función a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres y a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Se describió cuáles son las causas de la reincidencia por parte de los cónyuges.

## **7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tomó como posición teórica el derecho positivo o del positivismo jurídico, se analizará diferentes doctrinas sobre las víctimas de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar sobre todo en contra de las mujeres, se ha constituido en el principal problema en nuestra sociedad, a través de la historia se ha caracterizado como una forma de establecer relaciones y de afrontar conflictos, recurriendo a la fuerza, a la amenaza a la agresión moral y al abandono por parte del infractor.

Hablar de violencia es referirnos a un hecho que parece ser congénito entre los seres humanos, porque es tan antigua como la propia humanidad. <sup>1</sup>

De manera que la violencia subsiste dentro de la organización social familiar, es simplemente un reflejo de aquello, pero sucede que este fenómeno anómalo en estos últimos tiempos, está siendo objeto de estudios profundos en los diferentes países del mundo, de ahí que existen fuertes corrientes

---

<sup>1</sup> Paz Espinoza Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones”, 2ª Edición La Paz-Bolivia, Pág. 461.

doctrinales y legislativas para tratar de superarla, eliminándola o por lo menos procurar reducirla en todos los ámbitos de las relaciones sociales, en especial del ambiente de la familia nuclear o la ampliada, en los centros de producción o trabajo, centros de educación y formación profesional y aún en los conflictos sociales nacionales e internacionales, al considerar que la violencia constituye una lacra para la paz social.<sup>2</sup>

Los tipos de actos considerados como parte de la violencia intrafamiliar *son golpes o incidentes graves, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de actividades, abuso sexual, aislamiento, prohibición de trabajar fuera de casa, abandono afectivo, humillación y no respeto de opiniones*. Todos estos tipos de maltratos se pueden clasificar en físicos, si se atenta contra el cuerpo de la otra persona; psicológicos, si existe el intento de causar miedo, la intimidación o cualquier tipo de insulto, descalificación o intento de control; sexuales, si hay un acto sexual impuesto o en contra de la voluntad de la víctima; y económicos, si no se cubren las necesidades básicas de la persona.<sup>3</sup>

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común

---

<sup>2</sup> Paz Espinoza Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones”, 2ª Edición La Paz-Bolivia, Pág. 463.

<sup>3</sup> <http://www.cicad.oas.org>.

es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también casos de violencia de mujeres hacia hombres.<sup>4</sup>

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

***“LA INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PERMITIRÁ REDUCIR LA REINCIDENCIA POR PARTE DEL AGRESOR HACIA LA VÍCTIMA EVITANDO QUE SIGA SIENDO MALTRATADO (A) FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUALMENTE, PRESERVANDO SUS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES”.***

### **8.1. VARIABLES**

#### **8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- La incorporación de la violencia intrafamiliar como causal de divorcio en el artículo 130 del código de familia

#### **8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Se permitió reducir la reincidencia por parte del agresor hacia la víctima
- Evitando que siga siendo maltratado (a) física, psicológica y sexualmente, preservando sus derechos humanos y constitucionales.

---

<sup>4</sup> <http://www.cicad.oas.org>.

## 9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

### 9.1. MÉTODOS GENERALES

- **INDUCTIVO.-** El presente método permitió a la investigación recabar diferentes casos sobre violencia intrafamiliar los cuales no han sido resueltos y que los agresores han sido reincidentes, para poder luego establecer y generalizar que es necesario incluir en el código de familia la violencia intrafamiliar como causal de divorcio.
- **ANÁLITICO SINTETICO.-** Este método ayudo a realizar una descomposición de la problemática y poder establecer diferentes características de este, posteriormente se realizó una reconstrucción mental de estas características se pudo generalizar el problema realizando conclusiones.

### 9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES JURÍDICAS.-** Al proponer la inclusión de la causal de divorcio es necesaria la modificación de la normativa jurídica vigente, relacionada al divorcio, este método es propio del Derecho.
- **MÉTODO TELEÓLOGICO.-** El presente método permitió realizar un estudio e interpretación de la Ley N° 1674, de 15 de diciembre de 1995 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica para poder

establecer de esta manera cual el bien jurídicamente protegido en la estructura de esta ley.

## **10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas de investigación que se utilizaran dentro el proceso de investigación son las siguientes:

**10.1. TÉCNICA DE LA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.-** Durante la investigación se efectuó un estudio bibliográfico relacionado al aspecto legal, doctrinal con referencia al tema.

**10.2. TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN.-** Que consistió en un proceso de percepción dirigido a obtener información sobre el tema, de forma participativa observando a los (as) litigantes que tienen procesos por violencia intrafamiliar o de divorcio.

# **CAPÍTULO I**

**“ANTECEDENTES HISTÓRICOS  
SOBRE LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR”**

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Para fines de este trabajo es menester hacer una breve referencia al origen histórico de la violencia intrafamiliar ya que existe una gran variedad de bibliografía sobre los conflictos subyacentes a la violencia intrafamiliar, pero en la presente investigación retrotraeremos el estudio hacia el origen y la práctica de la violencia intrafamiliar y/o domestica asumida por algunas grupos culturas, en ese sentido, basaremos el estudio en las siguientes etapas históricas.

### **1.1. HISTORIA**

Todo fenómeno social y jurídico ha sido realizado en un determinado tiempo y espacio, en ese sentido la historia debe servirnos para establecer cuáles son los factores que ocasionaron un determinado problema, sin tomar en cuenta a la historia como una simple narración sino tomarla como una historia crítica que nos permita avanzar en el quehacer científico.

#### **1.1.1. EDAD ANTIGUA**

La violencia es una realidad social, ante esta situación la historia ha demostrado que desde los pueblos más antiguos, sobre todo en el viejo mundo y el medio oriente, sin descartar al Continente Asiático ha existido violencia formando parte del diario vivir de la humanidad, prolongándose hasta nuestro días.

También es posible deducir que la violencia intrafamiliar (dentro el núcleo social), ha sido y es el fenómeno más antiguo dentro la sociedad, inclusive antes de llegar a la sociedad misma, porque este mal se ha ido manifestando de muchas formas esto de acuerdo al desarrollo y evolución de la misma familia como institución parte de la sociedad y del mismo Estado.

“Desde los tiempos más remotos inclusive desde los albores de la humanidad en el sistema patriarcal se establece relaciones de poder entre géneros, es una sociedad construida a partir de relaciones agresivas, donde el hombre es el que detenta la fuerza, el poder y la autoridad”<sup>5</sup>.

En los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de “cosa” u “objeto”, y como tal, nada era más natural que “fuera abandonada por su dueño cuando este quisiera”. En las sociedades en que la mujer podía pedir el divorcio por crueldad o excesos del marido, por ejemplo, en Atenas la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto se sumaba la dificultad de la prueba y, además, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido, un ejemplo de esto es que en el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

---

<sup>5</sup> PAZ ESPINOZA, FÉLIX C., “DERECHO DE FAMILIA Y SUS INSTITUCIONES”, 2ª EDICIÓN LA PAZ-BOLIVIA, PÁG. 463

Pero existen algunos pueblos los cuales reconocían ciertos derechos a la mujer tal es el caso de Babilonia y Egipto, estos dos pueblos no eran tan radicales en su trato hacia las mujeres más al contrario gozaban de ciertas normas que protegían a la mujer.

No podemos afirmar con exactitud que la violencia era cometida exclusivamente por los hombres, las mujeres también cometían violencia hacia los hombres pero la mayor parte del maltrato venía del sexo masculino.

#### **1.1.1.1.LA INDIA**

El código de Manú tenía un carácter obligatorio en la fidelidad de la mujer hacia su esposo, desde el momento en que contraía la mujer matrimonio esta cultura quita a la mujer sus ojos y su voz, su derecho a decidir de continuar o no con el mismo hombre ya que le obliga a pertenecer a un solo hombre siendo prohibida para otros, tiene restringida la posibilidad de rehacer su vida si queda viuda, lo más horrendo es que puede tener a otro hombre pero tiene que ser familiar de su esposo fallecido.

Esta ley es una de las más antiguas que se conocen de las culturas antiguas valga la redundancia, también en esta ley se toma en cuenta la repudiación<sup>6</sup>de la mujer por parte de su esposo, esto sujeto a diferentes plazos y tomando en cuenta las circunstancias como ser: “Si mediaba esterilidad de la esposa, luego de ocho años de convivencia el marido podía repudiarla y se preveían además otros motivos para hacer

---

<sup>6</sup> Acción y efecto de repudiar la mujer propia, o sea se desecharla o repelerla, no mediante el procedimiento judicial del divorcio, sino por voluntaria decisión del marido. El derecho marital del repudio, que tuvo su expresión en legislaciones antiguas, entre ellas la romana, no ha pasado a las modernas de los países de civilización occidental.

procedente la disolución del vínculo por iniciativa del marido como la ingestión de licores por la mujer o la concepción de hijas solamente<sup>7</sup>.

En esta cultura la unión entre un hombre y una mujer tenía como finalidad primordial la procreación de hijos, especialmente de un hijo varón, existiendo una sobre posición exagerada del hombre hacia su esposa.

Esta ley antiquísima si bien permitió al hombre el repudio, también daba ciertos derechos a la mujer como por ejemplo esta solo podía dejar o alejarse de su esposo si este era un criminal, impotente, atacado por lepra o la ausencia prolongada en países extranjeros.

#### **1.1.1.2.BABILONIA**

En Babilonia las leyes otorgaban al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa y el Código de Hammurabi (con antigüedad de 20 siglos a la legislación de Moisés) reconocía el repudio para el hombre, pero debía devolver la dote a su mujer, y en caso de que hubiera hijos les tenía que dar tierras en usufructo. El Xend – Avesta señalaba que si la mujer no tenía hijos después de nueve años de casada el marido podía repudiarla”<sup>8</sup>

#### **1.1.1.3.GRECIA**

La cultura griega era netamente machista existía una preponderancia del hombre hacia la mujer, es decir que la mujer se sometía a lo que decía su marido, solo la mujer tenía que cuidar el lugar donde habitaba y satisfacer sexualmente a su marido.El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres. Solo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, porque su

---

<sup>7</sup>LAGOMARSINO, CARLOS, URIARTE, JORGE, SEPARACIÓN PERSONAL Y DIVORCIO. PÁG. 61-62.

<sup>8</sup>JIMÉNEZ SANJINÉS, RAÚL. LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, 2DA. EDICIÓN PÁG. 170

intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo<sup>9</sup>

Aristóteles decía al respecto “así como la polis tiene su forma de autoridad, la familia tiene la suya propia, que la ejerce el padre”<sup>10</sup>.

Con la evolución de la sociedad griega se empezó a crear causas para pedir la disolución del matrimonio como ser: el adulterio, la esterilidad y los malos tratos.

Este aspecto es un avance significativo en el desarrollo histórico de la disolución de la institución del matrimonio.

#### **1.1.1.5. EGIPTO**

Si bien es cierto que es una cultura antigua, pero también es una de las culturas más antiguas avanzadas en considerar a la mujer igual que al hombre, tal vez inclusive partiendo de aspectos filosóficos como su complemento. Este respeto se expresa claramente tanto en la teología como en la moral, pero es bastante difícil determinar su grado de aplicación en la vida cotidiana de los egipcios. Por lo que sabemos, parece que varón y mujer eran iguales ante la ley.

Sin embargo autores como Parra, que participo en un congreso con una comunicación sobre la violencia doméstica en el contexto del antiguo Egipto, opina que el papiro de Turín podría recoger el recuerdo de un personaje de sus vivencias en un prostíbulo, encargado por él para su diversión personal, lo cual muestra una evidencia de prácticas de violencia doméstica contra la mujer. Siendo importante además el de reconocer que

---

<sup>9</sup> CROSMAN P. CECILIA, MESTERMAN SILVIA, ADAMO T. MARÍA “VIOLENCIA EN LA FAMILIA”, EDITORIAL UNIVERSAL, EDICIÓN. 1989, PÁG. 83.

<sup>10</sup> ARISTOTELES, (1994). “LA POLÍTICA”. CAP. I. ALIANZA EDITORIAL. MADRID. PÁG. 26.

fue una sociedad promotora de la guerra ya que, hoy en día vivimos situaciones similares en diferentes países.

#### **1.1.1.6.ROMA**

Esta cultura estaba dirigida en su estructura familiar por el *paterfamilis*. Quien era el único que detentaba la propiedad, disponía igualmente del derecho de la vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su manus o a su autoridad. La potestad del *pater familias*, que no se limitaba a la mujer y a los hijos sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político-religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que de parentesco.<sup>11</sup>

La mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de *loco filiae* (en lugar de la hija). Es decir, era refutada como una hija del marido y considerada como hermana de sus hijos.

Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la quasi potestad del padre. El matrimonio sólo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda.

En Roma el jefe de familia tenía un poder absoluto sobre los bienes, la persona y la vida de la esposa y los hijos, donde la decisión del marido era prácticamente una ley para la familia que no la podía contradecir bajo una penalidad severa e incuestionable

---

<sup>11</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "Violencia En La Familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 84.

En la historia del derecho romano se observa un movimiento contradictorio. Al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos en tanto hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo<sup>12</sup>

El sistema se fue humanizándose gracias a la aparición de la Ley de las XII Tablas en el año 451 A.C., donde por influencia la mujer había logrado conquistar cierta igualdad de derechos adquiriendo soberanía para contraer matrimonio o divorciarse, pero no alcanzó esto para liberarse del dominio del hombre.

Sin embargo, los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio Romano desaparecieron en el periodo oscuro del Medioevo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y estas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. «En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo.

En esta historia han jugado un papel importante las religiones, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal: Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo.

Otra consecuencia del patriarcado ha sido la exclusión histórica de la mujer de la sociedad; estando excluida de todos sus ámbitos: el cultural, el artístico,

---

<sup>12</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "Violencia En La Familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 84.

el político, el económico. Siendo ésta otra forma de violencia ejercida contra la mujer.

### **1.1.2.EDAD MEDIA**

La Edad Media, o Medioevo es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V y el XV. Su comienzo se sitúa convencionalmente en el año 476 con la caída del Imperio Romano de Occidente y su fin en 1492 con el descubrimiento de América, o en 1453 con la caída del Imperio Bizantino, fecha que tiene la ventaja de coincidir con la invención de la imprenta (Biblia de Gutenberg) y con el fin de la Guerra de los Cien Años.

Durante la edad media había rasgos similares en los pueblos que habitaban el mundo pero en algunos casos, las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. A partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía, tenía libertad y poder, era el señor feudal, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes los protegía, puesto que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí misma. Con el objetivo de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los segundones y de las mujeres. Abundaban los repudios porque, para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "violencia en la familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 85

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios su situación cambia pues, a falta de herederos varones, la mujer adquiere el derecho a suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era sólo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio pero el goce real de la tierra lo tenía el marido<sup>14</sup>.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer. Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantiene; el hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre.

#### **1.1.2.1.EL CRISTIANISMO**

La Iglesia ocupaba en esta sociedad un lugar importante, y las ideas del Cristianismo primaban en este periodo. La prédica de Jesucristo introdujo un cambio en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia. El poder del padre no estaba fijado en su beneficio, sino a favor del hijo, la esposa y madre no era su esclava, sino su compañera. Esta ideología, reflejo de los cambios en las convicciones sociales, otorgó una serie de derechos a la mujer, principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII<sup>15</sup>.

Para el cristianismo, el marido es la cabeza y la autoridad familiar, pero su autoridad tiene sentido de protección, se confiere para el bien gobernados,

---

<sup>14</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "violencia en la familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 85

<sup>15</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "violencia en la familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 86

se ordena que los esposos amen a sus mujeres como Cristo amo a la iglesia (Efesios 5:25), “maridos amad a vuestras mujeres, y no seáis ásperos con ellas” (Colosenses 3:19) “Vosotros, maridos igualmente vivid con ellas sabiamente, dando honor a la mujer como el vaso más frágil, y como a coherederas de la gracia de la vida, para que vuestras oraciones no tengan estorbo (1º Pedro 3,7)<sup>16</sup>.

Sin embargo, el pensamiento cristiano, que pone límites al poder absoluto del marido, mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos, aun cuando ya no tiene carácter absoluto.

Durante la Edad Media, los predicadores religiosos marcaron siempre la subordinación de la mujer en textos como: “La mujer que no quiere obedecer al marido en lo que hace al gobierno de la familia y de la casa, y en lo que hace a las virtudes y buenas costumbres, comete pecado, pues la mujer está obligada a acatar las órdenes del marido. Por al contrario, si quiere apoderarse del gobierno de la casa con obstinación y contra voluntad del marido cuando éste se lo prohíbe por una buena razón, comete pecado, pues no debe hacer nada contra su marido, al que está sometida por el derecho divino y humano”<sup>17</sup>.

En la Edad Media por influencia de la Iglesia Católica podía demandar la separación de cuerpos basada en el causal de malos tratos, su situación de madre le indujo a continuar soportando los vejámenes de la que el esposo la había sometido.

### **1.1.3. EDAD MODERNA**

---

<sup>16</sup> Raúl Jiménez Sanjinés “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” Tomo I Editorial Turpo, Edición 2006 Pág. 35

<sup>17</sup> Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María “violencia en la familia”, Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 87

Hasta el siglo XVII, el padre es a sus hijos lo que el rey es a sus súbditos, lo que Dios es a los hombres. Tenemos, pues una serie de ideologías sustitutivas que en la línea Dios-Rey-Padre, se prestan apoyo mutuo para el fortalecimiento de la dominación y del poder del hombre en la sociedad<sup>18</sup>.

#### **1.1.3.1.LA COLONIA**

Recién a partir del siglo XVI, la legislación civil comienza a intervenir en muchos aspectos del matrimonio como en económico, separación de cuerpos, etc., hasta que en el siglo XVIII y desde la Revolución Francesa se produjo la división del poder canónico y civil, referente al matrimonio con la promulgación del Código Civil Napoleónico de 1804.

Durante la época de la colonia en Bolivia, desde la llegada de los españoles en el año 1492, la familia estaba sujeta a las disposiciones emanadas desde la Corona; la familia estaba basada en el sistema patriarcado y monogámico donde el sustento y autoridad de la familia se concertaba en el padre como jefe de familia<sup>19</sup>.

#### **1.1.4. EDAD CONTEMPORÁNEA**

Hacia fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros.

La revolución francesa de 1789 no tuvo el impacto liberador que había proclamado bajo la trilogía de libertad, igualdad y fraternidad, porque la Constitución de 1804 de Napoleón autorizaba reprender a la esposa por el marido cual si se tratara de su hija que ha demostrado una conducta desobediente.

---

<sup>18</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María “violencia en la familia”, Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 90.

<sup>19</sup> Dr. Raúl Jiménez Sanjinés “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” Tomo I

Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia. Serán, a partir de ese momento responsables absolutos del mantenimiento de la familia. En tanto productores, los nuevos jefes de familia conservan su mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar.

El lugar de la mujer no cambió, sino que se amplificó. Con la industrialización queda específicamente encargada de la esfera doméstica, realizando tareas para las cuales está naturalmente dotada y que carecen de valor social legitimado<sup>20</sup>.

Sin embargo, con el transcurso de los años, las legislaciones han mostrado preocupación por la situación de las mujeres gracias al esfuerzo de ellas mismas y han tratado de introducir algunas normas protectivas de sus derechos, sin especificar el género y considerarla dentro del ámbito genérico de la humanidad. Es de esa manera que más tarde surgen grandes movimientos reivindicacionistas de mujeres que pretenden revertir esas condiciones de privilegio, buscando una verdadera igualdad jurídica de derechos, deberes y obligaciones con los hombres en beneficio de la familia y la sociedad.

### **1.1.5. ALGUNAS CULTURAS REFERENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **1.1.5.1. LOS AZTECAS**

Dentro de la historia de la cultura azteca, la violencia familiar ejercida dentro del ámbito de la familia se representaba:

- A.**                   Contra el hijo
- B.**                   Contra la hija

---

<sup>20</sup>Crosman P. Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo T. María "violencia en la familia", Editorial Universal, Edición. 1989, Pág. 92

- C.           Contra la mujer
- D.           Contra uno mismo

Por cuanto, dentro de la cultura azteca, mediante las investigaciones realizadas por los antropólogos se evidencian que hubo sacrificios humanos, tanto a personas mayores entre ellos hombres y mujeres y hasta niños, lo cual demuestra una típica violencia contra el derecho de las personas.

#### **1.1.5.2. LOS MAYAS**

Dentro de la cultura de los mayas, podemos señalar al acto de sacrificios que comúnmente se realizaba en divinidad a sus dioses, y varios estudios de sociólogos y antropólogos manejan algunas cifras que dan un parámetro de la violencia, el cual era objeto de rituales. Por lo cual nos habla poco sobre las costumbres de la relación familiar de los mayas, pero lo que sale a la luz es que la mujer siempre se hallaba sumisa al hombre, aceptando y obedeciendo las ordenes y actitudes de su esposo, lo cual nos demuestra que hubo una especie de desigualdad en cuanto al derecho de asumir sus propias decisiones

#### **1.1.5.3.LOS AYMARAS**

Dentro de la cultura aymará, el matrimonio y la estructura han sido objeto de numerosos estudios, La historia se ha interesado en la descripción de las costumbres del matrimonio y el trato entre los sexos de los aymaras antes de la llegada de los españoles al Kollasuyo, durante la colonia y la República, por ello la antropología se ha encargado de analizar las relaciones conyugales, ha puesto énfasis en las relaciones entre los sexos, la relación con la cosmovisión y la organización social. Por lo cual sociólogos y antropólogos han determinado que la violencia intrafamiliar y/o domestica abordó de alguna manera en las costumbres de las relaciones conyugales de los aymaras.

## **1.2.EL DIVORCIO**

La institución de la separación surge con la evolución de la historia, fue creada por el derecho canónico, porque la Iglesia no aceptaba el divorcio. Instituida en el Siglo IX cuando la Iglesia adquirió control sobre el matrimonio.

La Separación en los pueblos antiguos fue evolucionando de distintas formas, existían pueblos que permitían la disolución matrimonial pero otros la prohibían.

Es importante mencionar que la separación así como el divorcio tiene sus antecedentes históricos en lo que se conocía en ese tiempo como el repudio, practicado por muchas culturas a lo largo de la historia y más aún en la historia de la familia.

Es de importancia distinguir las diferencias entre Divorcio y Repudio ya que puede provocar confusión. El divorcio se daba cuando la voluntad provenía de ambos cónyuges, y el repudio cuando se manifestaba por la voluntad de uno solo. Pero aun teniendo estas definiciones, dichos conceptos muestran inexactitud, "...el repudio proviene del hombre y el divorcio de la mujer<sup>21</sup>

### **1.2.1. DERECHO HEBREO**

En el Medio Oriente, es sobresaliente la legislación judía en el que no caben dudas acerca de la existencia del primer cuerpo y estructura legal del divorcio. Sin embargo, en principio es necesario referirnos a los preceptos bíblicos (San Mateo, cap. IX, vers. 8º) en el cual Jesucristo justificaba el divorcio en los siguientes términos: "Porque Moisés, por la dureza de

---

<sup>21</sup>BELLUCIO, Cesar Augusto, Derecho de Familia, Vol. III, Pág. 21

vuestros corazones, os permitió repudiar a vuestras mujeres, *más al principio no fue así*", de manera que en los tiempos antiguos era imposible el divorcio por la pureza de costumbres.

La repudiación fue reconocida por el pueblo Hebreo "...no debe confundirse la aceptación de esta institución con la del divorcio, el que surgió en una etapa posterior de la civilización hebrea y como un perfeccionamiento y legalización de la repudiación<sup>22</sup>.

El repudio en la cultura Hebrea se sometía a ciertas formalidades según el texto del viejo testamento. Estas formalidades se debía a que se quería impedir la fácil disolución del matrimonio, en este tiempo muy pocos eran los privilegiados que sabían leer y escribir, entonces tenían que acudir a fuerza ante un rabino el cual aprovecha para reflexionar al marido sobre la decisión que estaba tomando.

La legislación Hebrea concedió a la mujer el derecho a repudiar basado en el adulterio de su marido y porque fuera perezoso. Asimismo, en el Deuteronomio se encuentran los siguientes preceptos: "Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradara por haber hallado en ella alguna cosa torpe, le escribirá carta de repudio y se la entregará en su mano y despedirá de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre. Y si la aborreciera éste último, y le escribiera carta de repudio y la despidiera de su casa; no podrá su primer marido, que la despidió volverla a tomar para que sea su mujer, después que fue amancillada; porque es abominación delante de Jehová".

El Deuteronomio así como otros documentos bíblicos señalan que el derecho a repudiación era exclusivo del marido. La mujer en este, caso la

---

<sup>22</sup>GOLDSTEIN, Mateo, Derecho Hebreo, Pág. 177. Citado por LAGOMARSINO, Carlos, URIARTE, Jorge, Separación Personal y Divorcio. Pág. 60.

esposa podía acudir a la disolución del matrimonio de formas indirectas, podía obligar al marido a que la repudiare o podía incluir en el contrato matrimonial una cláusula que le dé la posibilidad a la esposa de solicitar el divorcio a petición de ella.

### **1.2.2. DERECHO ROMANO**

Desde la primera época de la civilización romana el divorcio fue aceptado, y fue la Ley de las XII Tablas que estableció las primeras pautas para su procedimiento.

El divorcio cuando terminaba la época de la república y en los primeros años del Imperio que excavo la estabilidad de la familia romana.

Lamentablemente el divorcio se convirtió en un desenlace común para los romanos "...en roma, la disolución de las costumbres, consecuencia de la afluencia de las riquezas debidas a las grandes conquistas, condujo al divorcio por mutuo consentimiento. El divorcio se convirtió en el final normal del matrimonio. Eso fue la ruina de la familia<sup>23</sup>.

Justiniano realizo algunas modificaciones en referencia a las formas de disolver el vínculo matrimonial, "Divortiumcommuniconsensu, y Repudium, El Repudiuma su vez se dividía en el:

**a)Divortium ex iusta causa:** que surgía por motivos señalados en la ley, por ejemplo: adulterio de la mujer.

**b)Divortium sine causa:** sin una justificación legal, que traía consigo pérdidas patrimoniales.

---

<sup>23</sup>MAZEAUD, Henry León, MAZEAUD, Jean, Derecho Civil. Pág. 369-370.

c) Divortium Bona Gratia, se producía sin culpa del cónyuge, pero motivado en causas que impiden realizar los fines del matrimonio; por ejemplo: locura, cautividad guerrera, impotencia incurable<sup>24</sup>”

Justiniano también impuso penas para los que quisieran repudiar a su pareja sin causa justificada.

### **1.2.3. DERECHO GRIEGO**

En principio, el matrimonio en Grecia fue siempre monógamo, aunque el concubinato era legalmente lícito. Respecto al divorcio podía tener lugar por parte del marido y por medio de la mera devolución o abandono de la mujer; pero ésta, si era abandonada sin razón, podía reclamar que se le restituyera la dote o que se le pagasen los intereses y sus alimentos. También la mujer podía pedir el divorcio ante el arconta. El adulterio se castigaba (en Tenedos, con la muerte). El adúltero sorprendido infraganti podía ser muerto por el cónyuge conforme a las leyes áticas.

### **1.2.4. DERECHO PERSA**

Como en casi todas las culturas el Repudio solo era facultad del hombre, quedando la mujer a disposición de las decisiones del varón.

La causa principal para repudiar a la mujer, era que no se pudiera generar descendencia después de haber transcurrido cierto tiempo desde la celebración del matrimonio. “En la antigua Persia, se admitía la repudiación por causa de esterilidad si transcurría nueve años desde la celebración de las nupcias sin que se produjera descendencia<sup>25</sup>”.

### **1.2.5. DERECHO GERMANO**

---

<sup>24</sup>VENTURA, Silva Sabino, Derecho Romano, Pág. 135.

<sup>25</sup>LAGOMARSINO, Carlos, URIARTE, Jorge, Separación Personal y Divorcio. Pág. 60.

El derecho germano reconocía el divorcio unilateral, que no era otra cosa que el repudio, este era viable en caso de adulterio o si la mujer fuese estéril, pero cuando el divorcio era ilícito daba lugar a compensaciones pecuniarias. El repudio se convertía en ilícito cuando no se podía justificar las causas.

Con el paso del tiempo la Iglesia se adjudica la jurisdicción matrimonial y comienza a imperar el derecho eclesiástico en lo que concierne al divorcio.

### **1.2.6.DERECHO CANONICO**

El cristianismo produjo una influencia importante con respecto a la separación. La iglesia es la que se esfuerza por aplicar la nueva doctrina de la separación, que para ese tiempo era por demás revolucionaria.

Cristo en los Evangelios de San Marcos, San Lucas, Y de San Mateo, había afirmado que el matrimonio era indisoluble “Quien repudiare a su mujer y tomare a otra, cometerá adulterio”.

“La separación de los esposos o la separación de los cuerpos, es una medida que fue creada por el Derecho Canónico al no aceptar el divorcio vincular, como instituto jurídico, fue instituido en el Siglo IX cuando la Iglesia adquirió hegemonía y exclusividad en el control del matrimonio sustituyendo al divorcio”<sup>26</sup>.

“Penetra, por primera vez, en el derecho positivo por un cartulario de Carlomagno, en 789 A.C. Pero no es admitido definitivamente sino en el siglo XIII en los países de derecho consuetudinario, y en el siglo XIV en los de derecho escrito”<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup>PAZ, Espinoza Félix C., Derecho de Familia y sus Instituciones. Pág. 312.

<sup>27</sup>MAZEAUD, Henry León, MAZEAUD, Jean, Derecho Civil. Pág. 377.

Desde esa época solo los tribunales eclesiásticos podían conocer las causas en cuanto a matrimonio, los cónyuges que consideraban que la vida en común era imposible, únicamente se podía demandar la separación de cuerpos. “Si los cónyuges han sido libres para unirse; deben ser libres para separarse”.

“En el año 1563, la Iglesia puso término a ciertas divergencias teológicas nacidas de los aludidos textos y de otros pasajes de la Biblia y consagró definitivamente el carácter sacramental e indisoluble del matrimonio”<sup>28</sup>.

El derecho canónico no veía a la separación como una antesala del divorcio, sino como una probabilidad de reconciliación para los cónyuges; se consideraba que no se podía mantener a estas personas en este estado. Y se estableció un sistema, en cuanto a la convención de la separación de cuerpos en divorcio que respondía a esa doble idea.

### **1.2.7.DERECHO FRANCES**

El antiguo derecho francés estuvo primordialmente bajo el régimen del derecho canónico impuesto por la Iglesia Católica. La mujer podía pedir la separación, sin determinación de causa que eran dejados al arbitrio y probidad de los jueces, siendo el motivo más común el mal trato del marido, y éste último solo podía demandar por adulterio.

Con la Revolución Francesa se produjo una modificación radical en las leyes y en la doctrina, de esta forma se preconizó la idea del “*matrimonio-contrato*”, considerado un auténtico contrato civil (art. 2º, título II de la Constitución) y dispone el fin de separación de cuerpos en el matrimonio, estableciéndose el divorcio absoluto mediante ley de 20 de septiembre de 1792, que otorgaba facilidades para la disolución del vínculo conyugal.

---

<sup>28</sup>LAGOMARSINO, Carlos, URIARTE, Jorge, Separación Personal y Divorcio. Pág. 64.

El Código Civil trató de limitar los excesos y se mantuvo el divorcio absoluto. El Código de Napoleón “no innovó en la materia, de un modo fundamental: trajo una transacción entre la indisolubilidad absoluta y el divorcio absoluto. Seguramente con el objetivo de brindar una compensación a los partidarios del sistema de la separación, se tornó al sistema del divorcio católico. El régimen duró desde el año 1803 hasta la Restauración y la Carta de 1814, que impuso nuevamente la religión católica, como religión del Estado. Una ley de 8 de mayo de 1814 declaró abolido el divorcio<sup>29</sup>.

Luego de la Revolución de 1830, en los años 1831, 1832 y 1833, se presentaron varios proyectos para restablecer el divorcio absoluto, los que fueron rechazados por el Senado. Así en 1876 Mr. A. Naquet luego de presentar dos proyectos que fueron rechazados, por tercera vez presentó un proyecto para restablecer el divorcio, el cual fue finalmente aprobado con las respectivas modificaciones del Senado, siendo promulgada el 27 de julio de 1884.

El divorcio de la ley francesa tiene el implícito propósito de dificultar las tentativas de ruptura del matrimonio y evitar los abusos para dar solidez a la unión matrimonial, sin embargo, una ley de 5 de abril de 1919 elimina el último rastro de indisolubilidad.

Finalmente, Bellucio indica “que en Francia la reforma de 1975 acepta el divorcio vincular no sólo por culpa y por consentimiento mutuo, sino también por ruptura de la vida en común, que sólo requiere seis años de separación de hecho o de alteración de las facultades mentales de uno de los esposos que impida la comunidad de vida.

### **1.2.8. EN GRAN BRETAÑA**

---

<sup>29</sup>Enciclopedia Jurídica OMEBA. T. 9, p. 46

En Gran Bretaña, es después de la admisión del Anglicanismo que se implanta el divorcio (absoluto). Hasta el año 1857, el matrimonio se consideraba prácticamente indisoluble, pues no podía ser decretado sino por el fuero eclesiástico, que redujo la cuestión a una simple separación a *thoro et mensa* (divorcio canónico). La disolución sólo podía darse en virtud de una ley, debiendo darse el concurso de las Cámaras de los Comunes y de los Lores y de la sanción real, situación que dio lugar al favoritismo y privilegio para las clases altas, y la única causal era por adulterio. El 20 agosto de 1857 se admite el divorcio de carácter general, para lo cual se crea un Tribunal especial (la *Court for Divorces and Matrimonial Cases*), dejando el Parlamento de inmiscuirse en este asunto.

### **1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN BOLIVIA.**

La institución del matrimonio en cuanto a sus orígenes en Bolivia, tiene características muy peculiares, así inicialmente la organización en cuanto a la pareja se da a partir de la convivencia sexual, en la cual se establece la monogamia. Es oportuno mencionar que, en la sociedad originaria, no existía el estigma de la virginidad en cuanto a considerarla requisito previo para el establecimiento de la pareja y por ende de la familia, considerándose por ello el concubinato conocido en aquella época como Sirviñacu, como una especie de preparativo respecto del futuro matrimonio.

Respondiendo la familia indígena al tipo autoritario en el cual era el padre o jefe de familia, quien tenía autoridad sobre todo.

Conviene mencionar, que, con la conquista española existieron, dos formas matrimoniales vigentes el amancebamiento y el matrimonio canónico. Adoptando la cultura ancestral originaria el matrimonio católico pese a considerarse una celebración totalmente ajena.

Posteriormente con la evolución normativa, durante el coloniaje se establecieron peculiares disposiciones en virtud a existir un fuerte recelo respecto del honor, en éste entendido se dispuso por ejemplo que, en el caso de existir esposa infiel, ésta debía ser entregada junto con su amante al esposo, para que éste pudiera tomar revancha por un acto tan denigrante, condicionándole que si quisiera castigar con la muerte dicha conducta, la pena debía ser para ambos, es decir para la esposa infiel y el amante.

Así, en la medida de la evolución de la familia como institución, es prudente establecer, que, el divorcio como procedimiento legal, fue regulado a partir del Código Civil Santa Cruz de 28 de octubre de 1830, posición que fue ratificada por la Asamblea Constituyente mediante Ley de 18 de julio de 1831, permaneciendo integro en cuanto a su redacción y consiguiente aplicación hasta el 15 de abril de 1932, fecha en la cual se instituye la Ley del Divorcio Absoluto en Bolivia. Conviene mencionar, que la normativa civil definida desde el año 1830, en cuanto al divorcio, establecía con claridad las causales por las cuales podría ser invocado dicho procedimiento, además de medidas provisorias lo que hoy conocemos como medidas provisionales, y toda acción de emergencia accesoria, como es lo relativo a la guarda de los hijos, la administración de bienes, etc., criterio que fue seguido y mejorado durante la presidencia de Daniel Salamanca por la ya mencionada Ley de 15 de abril de 1932, y que prácticamente subsiste en cuanto a la forma en nuestro actual Código de Familia, con una distinguible peculiaridad, ya que la referida Ley de 1932 insertó una causal definida como mutuo consentimiento, por la cual los cónyuges tenían que apersonarse ante el Juez para exponer su deseo de divorciarse, siendo requisito para ello que hubieren transcurrido dos años a partir de la celebración del matrimonio. Por este procedimiento, el Juez, únicamente debía considerar la voluntad de los cónyuges a efecto de dictar sentencia.

# **CAPÍTULO II**

**“MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL  
DIVORCIO”**

## **CAPÍTULO II**

# **MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DIVORCIO**

### **2.1. CONCEPTO DE FAMILIA, DERECHO DE FAMILIA Y EL MATRIMONIO**

#### **2.1.1. CONCEPTO DE FAMILIA**

En cuanto a la definición de familia, es difícil dar una definición precisa, en razón de que es una palabra a la que puede asignarse diversas significaciones, a pesar de ello, formularemos algunas que consideramos importantes principalmente en la doctrina.

Empezaremos diciendo que familia deriva del vocablo famel, palabra que en la lengua de los oscos, antiguo pueblo que habitaba en la Italia central, significa siervo, esclavo según refiere Festo y con él Guérard. Pero hay quienes lo derivan de famul, raíz de famulus, siervo, como se desprende de Ennio y de Ulpiano en su comentario el edicto pretoriano suffragano. Y en efecto parece cierto que en un principio la palabra familia significaba un cuerpo de esclavos perteneciente al mismo patrón<sup>30</sup>.

Para Planiol y Ripert (citado por Raúl Jiménez), familia “es el conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio, la filiación o la adopción”<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> LAGOMARSINO, Carlos y SALERNO, Marcelo U. Op. Cit, pág. 150.

<sup>31</sup> JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, p. 15

Francisco Messineo, indica que “familia es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituyen un todo unitario”<sup>32</sup>.

Según Juan Escriche, “la familia es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidas por las leyes del parentesco”<sup>33</sup>.

El jurista boliviano, Raúl Jiménez Sanjinés formula la siguiente definición: “Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”<sup>34</sup>.

Félix Paz Espinoza, en sentido restringido dice que “la familia es aquella que está formada por el padre, la madre y los hijos que encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores la han considerado como la comunidad doméstica que asume mayor importancia social que jurídica”. Desde el punto de vista amplio, “es el conjunto de personas que se hallan vinculados por un lazo de familiaridad, que comprende a los ascendientes, descendientes, parientes colaterales, los adoptivos y los de afinidad”<sup>35</sup>.

El jurista Boliviano Luis Gareca Oporto nos dice, que “se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos y formados por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo fines de

---

<sup>32</sup>MORALES Guillén, Carlos. Código de Familia Concordado y Anotado, p. 36

<sup>33</sup>JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, p. 15

<sup>34</sup>JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl. Ob. cit., p. 15

<sup>35</sup>PAZ Espinoza, Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, p. 30

superación y progreso, considerada con justeza, la célula social por excelencia”.

La familia es un producto cultural, porque es fruto de un largo proceso histórico que se desarrolla desde las formas más rudimentarias de asociación humana hasta la familia legal de la actual sociedad posmoderna, constituyéndose en todas las épocas en una verdadera célula de la sociedad basado en el parentesco conyugal y consanguíneo y caracterizado por procesos materiales como el biológico, económico y de consumo y, los vínculos espirituales referidos a las relaciones morales y psicológicos. “La familia, originada en la naturaleza biosocial del hombre, es, fundamentalmente, una institución creada y configurada por la cultura (religión, parentesco, moral, derecho, etc.) para regular las conductas suscitadas por la generación. En su substrato moral, religioso, social y público, la familia juega un papel preponderante sobre la conducta de los individuos, sobre la formación espiritual de los niños y sobre la constitución y buen funcionamiento de la sociedad”<sup>36</sup>.

Asimismo, encuentra que la familia cumple cuatro funciones sociales necesarias, la que no reúne ni puede reunir ninguna otra organización como ser:<sup>37</sup>

1. El aprendizaje básico que toda persona lleva a cabo en su familia de origen.
2. El control social que a través de una clara y fuerte asignación de poder y autoridad ejerce sobre sus miembros.
3. El desempeño de roles familiares por el individuo a lo largo de toda su vida, siendo éste recíprocamente acompañado en todo su ciclo de vida por la familia.

---

<sup>36</sup>Villarroel Claire, Ramiro. Sociología Especial, p. 59

<sup>37</sup>Ibidem, pág. 153.

4. El condicionamiento que estos roles familiares, que siempre acompañan al individuo, ejercen sobre su comportamiento en los demás ámbitos sociales.

Bellucio nos dice que no es posible sentar un concepto de familia en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones:

1. Familia en sentido amplio (como parentesco).- En el sentido más amplio, es el conjunto de personas con las cuáles existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería, según Fassi, “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, que reciben la denominación de parientes por afinidad; a esa enunciación habría que agregar al propio cónyuge, que no es un pariente. Desde este punto de vista, cada individuo es el centro de una familia, diferente según la persona a quien se refiera.
2. Familia en sentido restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno filial).- En el sentido más restringido, la familia comprende solo el núcleo paterno filial, denominado también familia conyugal o pequeña familia, es decir la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.
3. La familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo).- En el concepto intermedio según Fassi, familia es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Era éste el sentido de la familia romana, por lo menos en la primera etapa de su derecho histórico.

En el derecho moderno es muy común encontrar definiciones acerca de la familia catalogándola como un “conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y que a la vez viven dentro de un hogar”. En este sentido, la familia es considerada como el núcleo de la sociedad, la célula biológica y social de la humanidad, donde las personas inician la construcción de sus identidades básicas, individuales y grupales, a través de procesos de aprendizaje, roles y pautas de relacionamiento.<sup>38</sup>

Por la enorme importancia de la institución de la FAMILIA, es esencial la necesidad de su regulación jurídica, para permitir normar en toda su magnitud a las instituciones que lo conforman.

### **2.1.2. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA**

La palabra Derecho procede del Latín *directus*, de *dirigere*, que significa: Conforme a la razón lo justo y equitativo, el camino recto. Mientras que la palabra Familiar procede del latín *Familia*, que significa: Relativo a la familia, la agrupación unida por vínculos consanguíneos.

En consecuencia la expresión Derecho Familiar significa, lo justo y equitativo en la familia; todo aquello que está conforme a la razón en las relaciones familiares; el camino recto que se debe seguir en todo lo referente a la familia.

El Origen del Derecho de Familiar se puede encontrar en los países europeos de Alemania y Suiza, debido a que en los códigos Alemán y Suizo se inician las consideraciones del Derecho Familiar, en un libro especialmente consagrado a esta rama jurídica. El primero sirvió de inspiración a los códigos: peruanos, mexicano e italiano.

---

<sup>38</sup> Defensor del Pueblo, “Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada” Trópico Cochabambino, La Paz enero 2006. Pág. 25.

Por ello el Derecho de Familia, como instituto jurídico especial, se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos de parentesco, de donde viene a constituirse en “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares<sup>39</sup>”.

Como instituto jurídico especial el Derecho de Familia, se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos del parentesco, de donde viene a constituirse en el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares<sup>40</sup>.

Otro concepto de Derecho de Familia es el “conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos”, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco.<sup>41</sup>

Según Sara Montero Duhalt, el Derecho de Familia es “El conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público”.

Para Mario Saavedra, da la siguiente definición “El Derecho de Familia es el conjunto de principios y normas jurídica que regulan, con carácter protector, las relaciones familiares, buscando el mejoramiento institucional de la familia”.

Llafaile señala que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia.

### **2.1.3. CONCEPTO DE MATRIMONIO**

---

<sup>39</sup> Jiménez Sanjinés Raúl “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor” Tomo I Segunda Edición 2006 Pág. 41-42

<sup>40</sup> Paz Espinoza Félix C. “Derecho de Familia y sus Instituciones” Tercera Edición 2007 Pág. 19

<sup>41</sup> Borda A. Guillermo, “Manual de Derecho de Familia”, Editorial Perrot, Buenos Aires, Novena Edición, 1989. Pág. 7.

La etimología de la palabra matrimonio viene del latín MATRIS MUNIUM. "Que significa oficio obligación de madre", porque a la mujer le tocaba la parte más pesada del matrimonio. Se denomina también CONIUGIUM, porque es yugo o carga común; CONSORTIUM, porque ambos esposos corren igual suerte y CONNUBIUM Y UISTAE NUPTIAE, por el velo con el que se cubría la mujer al entregarla al marido".<sup>42</sup>

Se emplean también otros términos:

Desposorio, del latín desposaré que significa promesa, esto es promesa de contraer matrimonio y en especial, casamiento por palabra del presente. Boda, voz derivada también del latín vota o votum que viene del juramento solemne pronunciado por los novios antes de casarse.

El matrimonio es una unión comunitaria entre un hombre y una mujer, supone una vida en común llevar junto las cargas, los infortunios y las desazones del diario existir; y supone también compartir las alegrías, éxitos y triunfos. El matrimonio es una comunidad, porque a ambos esposos les compete por igual el manejo y la dirección de los graves y delicados asuntos de la familia; a ambos les corresponde en el plano material contribuir al sostenimiento de ese matrimonio, y de la familia según sus posibilidades, igualmente a los cónyuges, padres, les toca criar y educar a la prole para que esta pueda ser en el futuro gente de provecho; significa dotar a la sociedad de ciudadanos útiles en beneficio de la nación en su conjunto.

La muy grave y pesada carga que esto supone no será posible llevarla a la práctica para beneficio de los propios cónyuges, de sus hijos y de la sociedad en su conjunto, si acaso no existiera una plena e íntima comunidad de vida, una unión espiritual; pero además una unión comunitaria en cuanto a aspectos materiales se refiere.

---

<sup>42</sup>Dermizaky Pablo, *"Derecho de Familia; La Paz – Bolivia, 1991, p. 517.*

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio al dar la etimología de matrimonio, sostiene: "Vocablo que tiene su etimología en las voces latinas matris y munium, que, unidas, significan "oficio de la madre". (OSSORIO, Manuel, 1991, p, 452).

El Diccionario Enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, al referirse a la etimología de matrimonio dice: ".la etimología de esta voz es genuinamente latina, de matrimonium (vocablo casi idéntico al nuestro), derivado asu vez de, matri (por matriz), genitivo de mater, madre; y de manus (V), cargo u oficio de madre". (CABANELLAS, Guillermo, 1979, p, 339).

En la definición de la institución del matrimonio, vamos a recurrir esencialmente a la doctrina, los cuales son citados algunos juristas

Planiol, Ripert y Rouast afirman que el matrimonio "es el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad"<sup>43</sup>.

Ahrens señala que es la "unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia"<sup>44</sup>.

Para Messineo, el matrimonio es la "relación o vínculo que constituye la llamada sociedad conyugal, que es el núcleo elemental y el fundamento de la familia"<sup>45</sup>.

Félix Paz Espinoza, define al matrimonio "como la unión legal entre hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico, con la finalidad de formar una familia, generando un complejo de relaciones jurídicas familiares recíprocas determinadas por la cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y

---

<sup>43</sup>PAZ Espinoza, Félix. El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar: Procedimiento, p. 13

<sup>44</sup>PAZ Espinoza, Félix. Ob. cit., p. 13

<sup>45</sup>Ibidem. p. 14

asistencia, con caracteres de singularidad y permanencia, considerada como una institución natural y jurídica protegida por el Estado”<sup>46</sup>.

Según Portalis, “el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino.

Mazeaud da una definición bastante completa: “El matrimonio es la institución natural de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial mediante ritos legales, establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo con amor, sacrificios, sufrimientos y alegrías, en la adecuada formación de la familia. Se funda en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas por la Ley que pudieran afectar la armonía conyugal”.

Sara Montero Duhalt ensaya el siguiente concepto de matrimonio: “Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente y con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley”<sup>47</sup>.

Ahrens señala que es la “unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”<sup>48</sup>.

Se puede sostener que el matrimonio es la unión voluntaria, afectiva y jurídica de un hombre y una mujer con el fin de amarse, respetarse, ayudarse, socorrerse y procrear hijos en el transcurso de su vida en común.

---

<sup>46</sup>Idem. p. 15

<sup>47</sup> MONTERODUHALT, Sara. Op, Cit, pág. 97.

<sup>48</sup>PAZ Espinoza, Félix. Ob. cit., p. 13

"Matrimonio es la unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer". (IGLESIAS, Juan, 1965, p, 520).

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de constituir una familia, generando relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad, el socorro, la ayuda y la asistencia.<sup>49</sup>

Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados<sup>50</sup>.

### **2.1.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO**

Definido así el matrimonio, es importante mencionar sus características:

#### **a) LA UNIDAD**

Esta dada por la unión entre los cónyuges y los derechos y deberes recíprocos, de diferente índole, a que se hallan sometidos y que deben prestarse mutuamente. En realidad los cónyuges llegan a formar una sola realidad. En el matrimonio religioso, el sacerdote les recuerda que se convierten en uña y carne. En esta unión ambos cónyuges gozan de un trato jurídico igualitario.

#### **b) LA MONOGAMIA**

Implica no sólo la unión de un sólo hombre con una sola mujer, si no también que los esposos se deben, ante todo, fidelidad recíproca. Esto significa que no debe, ninguno de ellos, mantener relaciones sentimentales y sexuales con

---

<sup>49</sup> Paz Espinoza Félix C "Derecho de familia y sus Instituciones", 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág. 70.

<sup>50</sup> Jiménez Sajines, Raúl: Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, 2da. Edición, Pag.81

terceras personas. "La fidelidad conyugal es uno de los pilares de la solidez y la dignidad de la institución". (BORDA, Guillermo, 1993, p, 46).

### **c) LA PERMANENCIA**

Se manifiesta en el sentido de que la intención de los que se casan es para toda la vida, para siempre. Ambos cónyuges tienen la obligación de hacer el máximo esfuerzo para mantener a la familia unida, no importa si hay momentos difíciles de índole sentimental o económica en la relación conyugal. "La unión conyugal tiene carácter permanente (o perdurable, o estable) en el sentido de que se contrae con la intención de que perdure y de que su estabilidad está asegurada por ley, la que sólo en circunstancias excepcionales permite su disolución...". (BELLUSCIO, Augusto César, 1979, p, 288).

Las personas se casan, no todas, con la intención de que su matrimonio dure toda una vida, y de llevar una vida plena, llena de felicidad. Y, aunque el divorcio esté siempre presente, existe en el matrimonio la intención de que éste sea perdurable. "Es excepcionalmente disoluble; aunque en algunas legislaciones no se admita el divorcio absoluto y en otras por el contrario se lo permite con excesiva facilidad." (DECKER MORALES, José, 1988, p, 42).

### **d) LA LEGALIDAD**

Se debe entender como la celebración del matrimonio conforme a ley. Es decir, cumpliendo con todas las formalidades y requisitos que la ley exige y ante un representante del Estado, quien da fe y atestigua la manifestación de voluntad que otorgan los contrayentes. "Es preciso además que se haya celebrado de acuerdo a ley. Sólo así queda bajo el amparo y la regulación de ésta". (BORDA, Guillermo, 1993, p, 469).

La legalidad, dice Belluscio, debe ser considerada desde dos puntos de vista: Como matrimonio-acto y como matrimonio-estado. El primero se referiría a la

celebración del matrimonio de acuerdo a normas legales y, "el segundo, porque los derechos y deberes que de él surgen forman un estatuto legal forzoso, del cual los contrayentes no se pueden escapar". (BELLUSCIO, Augusto César, 1979, p, 288).

## 2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La presencia de la violencia en el seno de la familia no es nueva ni pertenece exclusivamente a este tiempo, sin embargo, la preocupación por su estudio y la sanción de instrumentos legales para darle respuesta son relativamente recientes<sup>51</sup>.

Se establece como violencia intrafamiliar a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones de los miembros de la familia, esta relación de abuso se refiere a que una de las partes ocasiona un daño físico o en su caso psicológico a otro miembro del núcleo familiar. Podemos llegar a entenderla como una conducta que produce daño físico, psicológico, sexual a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, hermano que se encuentren bajo su dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo, que representan una violencia:

- ❖ **Física:** golpes, cortaduras, etc.
- ❖ **Psicológica:** Insultos, amenazas, gritos
- ❖ **Sexual:** violación.

Puede definirse como violencia familiar o violencia doméstica "toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles

---

<sup>51</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004 Pág. 479.

de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión<sup>52</sup>.

Julieta Lemaitre la define la violencia intrafamiliar como “el abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. Puede ser física, sexual o psicológica, y causar daño, sufrimiento físico, sexual y psicológico<sup>53</sup> Esto quiere decir que la violencia doméstica involucra desde los castigos, gritos, insultos, golpes, malos tratos, hasta la violación y muerte de alguno de los miembros.

Otros autores definen como, “Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida, la integridad física, psicológica e incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad<sup>54</sup>.

Entonces lo definimos a la Violencia Intrafamiliar como la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona a la que se dirige. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y/o psicológico que reducen a la otra persona a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, en síntesis una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.

---

<sup>52</sup>GANZENMÜLLER, Roig y otros. (1999). “La violencia doméstica”. Barcelona, Bosch, Pág. 14

<sup>53</sup>LEMAITRE, Julieta (2002), Compendio Normativo y Diccionario de Violencia Intrafamiliar. Bogotá, Política HAZ PAZ: Consejería presidencial para la Política Social y PNUD. Volumen 1. Versión Interdisciplinaria. Pág. 25.

<sup>54</sup>GROSMAN Cecilia, MESTERMAN Silvia y ADAMO María. (1992). “Violencia en la familia, la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos”. 2da edición. Edit. Universidad. Buenos Aires. Pág. 68.

En las familias que se origina agresión física, psicológica y sexual a las mujeres, hijos, hijas, se da una dinámica entre sus miembros "cuatro premisas":

1. La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.
2. En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.
3. Premisa, dice todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume esta responsabilidad, se alimenta de una relación de carácter violento en la cual se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso , hay parejas en el que la mujer dice a la llegada de su esposo, esta frase: " Espero que esta noche no me golpees", esta mujer cede la iniciativa de su marido que actúa violentamente y se prepara para tolerar y recibir.
4. Premisa, la violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, así mismo hay que diferenciar, la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según el ambiente en el que se rodea.

Entonces, cuando se habla de violencia intrafamiliar se alude a una violencia que sucede en relaciones familiares diferenciadas dentro de una estructura

social que ha determinado y valorado los roles y los espacios tanto de hombres como de mujeres en razón de género<sup>55</sup>.

### **2.2.1.FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los factores individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol o drogas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. Aunque todos estos elementos inciden, no necesariamente determinan las situaciones de violencia. Cada factor de riesgo tiene su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona se comporte violentamente o sea objeto de violencia. Se produce una sinergia entre cada uno de estos aspectos en la que los factores comunitarios y sociales interactúan con las características individuales y la dinámica del hogar. Entre los factores sociales se destacan la desigualdad de ingresos, la violencia en los medios de comunicación, los efectos de la posguerra, los controles institucionales débiles (especialmente la debilidad de los sistemas policiales y judiciales) y las normas culturales<sup>56</sup>.

La cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento. La violencia puede ser parte de las normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos.

---

<sup>55</sup> REVELLO, M. (1995). "Violencia Domestica Registrada en Bolivia" Serie: Vida cotidiana, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Nacional de Asuntos de Genero. La Paz, Bolivia. Pág. 13.

<sup>56</sup> BUVINIC, M., MORRISON, M., y SHIFTER, M. (1999). "La violencia en las Américas: marco de acción. En: El costo del silencio – violencia doméstica en las Américas". Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC. Pág. 12

Los estereotipos de género refuerzan la idea del “derecho” del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia. La existencia de determinantes culturales de la violencia tiene importantes repercusiones en los programas de prevención e intervención. En particular, las iniciativas de prevención que no contemplan las normas culturales corren mayor riesgo de no alcanzar sus objetivos<sup>57</sup>.

La existencia de factores de riesgo en distintos niveles de agregación no implica la ausencia de interacción entre ellos. Por ejemplo, a nivel individual, factores tales como disfunciones biológicas y fisiológicas y haber sido maltratado físicamente generan cierta predisposición para que un individuo cometa actos de violencia social o doméstica. Los hogares y vecindarios de bajos ingresos y alta densidad tienen mayores probabilidades de agravar esta predisposición a la violencia debido al aumento de la frustración y el estrés. En cambio, los ingresos altos y la baja densidad del hogar y vecindario tienden a disminuir la probabilidad de que la predisposición individual lleve al comportamiento violento. Frecuentemente, ciertos estímulos situacionales desencadenan la violencia social o doméstica, activando factores individuales tales como experiencias anteriores de abuso físico<sup>58</sup>.

### **2.2.2. ALGUNAS CONSECUENCIAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar alcanzan varios niveles en el desarrollo de una persona:

- Impide un desarrollo social adecuado.
- Coarta la libertad de una persona.

---

<sup>57</sup> Idem. Pág. 12

<sup>58</sup> BUVINIC M., MORRISON, M. y SHIFTER, M. Op. Cit. Pág. 13

- Afecta directamente a su autoestima.
- Disminuye su personalidad y autoestima.
- Estimula la dependencia emocional.
- Impide la autonomía en la toma de decisiones
- Produce índices altos de estrés.
- Alimenta el ciclo de violencia.
- Puede desencadenar en trastornos del estado de ánimo.

Estos son algunas de las consecuencias que produce la violencia intrafamiliar a cualquier miembro de la familia puede ser la mujer, o los hijos y en algunos caso el hombre.

### **2.3.LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

A lo largo de nuestra historia, comúnmente el resultado de la violencia intrafamiliar, identifica situaciones, por decir, cuando el padre genera violencia ya sea física o psicológica dirigido a la esposa o concubina y ésta a la vez reproduce hacia sus propios hijos; de esta forma se coarta la comunicación y el diálogo, malogrando las relaciones intrafamiliares. Por ejemplo en principio la esposa no quiere hablar con su esposo por haber provocado en ella, una especie de resentimiento y cuando los hijos tratan de comunicarse con sus padres pero ellos no les dan la atención debida entonces estos se desfogan de diversas formas.

A este tipo de situaciones, y por lo anteriormente desarrollado en este proyecto de Investigación, es que se da lugar a la aplicación de la Ley 1674 o Ley contra la violencia en la familia contra la persona agresora en los hechos que incurran en violencia intrafamiliar y no podemos negar que se fueron presentando índices alarmantes de violencia que retoman a la mujer como su punto principal.

Asimismo la violencia contra la mujer que se fue viendo bajo el denominativo de “violencia intrafamiliar y/o doméstica” (abarcador del colectivo familiar), es el tema que profundiza el problema que va sobrepasando el ámbito de la familia cuando debería demostrarse un hogar lleno de ternura amor cariño y sobre todo paciencia y comprensión, pues mayormente en un porcentaje alto se fue más bien demostrando en un matiz problemático que incluso va atravesando la sociedad y va frecuentando alcances económicos de salud de violación a los derechos humanos y de desarrollo humano, dando lugar para que en Bolivia se aprueben proyectos necesarios vinculados a las políticas públicas, así por ejemplo: el plan de erradicación de la violencia contra la mujer y la ley 1674 que fue necesario implementarlos, mismo que merecieron al mismo tiempo el apoyo del Gobierno en el tema presupuestario, de acuerdo a las propuestas que se fueron presentando y su aplicación necesaria, todo ello vinculadas a la lucha contra la violencia doméstica y realizar el trabajo minucioso juntamente con las autoridades correspondientes y al mismo tiempo, con aquellas que estuvieron sensibilizadas competentes y comprometidas para disminuir en un mayor número posible con este problema que aqueja a nuestra sociedad.

Debemos indicar a lo largo de la investigación acerca de este tema, que tanto algunas entidades como las ONGS, presentan una ausencia en el tema información y datos que nos puedan acercar con la precisión al problema de la violencia a la mujer y poder ahondar este tema, lo que es realmente preocupante. Y se dificulta en poder delinear una estrategia sostenida y también en el campo interinstitucional.

De acuerdo a lo que vamos mencionando debemos indicar que si no sabemos a qué enfrentarnos nos impedirá en lo futuro en analizar los logros y fracasos en esta lucha para dar lugar a una respuesta.

### **2.3.1. FORMAS DE VIOLENCIA.**

Las diferentes formas de violencia intrafamiliar, que pueden presentarse, comprenden las siguientes:

- A. Física:** Golpes, mordidas, patadas, empujones, cortes, agresiones físicas; La violencia física es un tipo de maltrato que se manifiesta en agresiones, incidentes repetitivos que arriesgan o dañan la integridad corporal de una persona, mediante la utilización o no de algún objeto. Este tipo de violencia es la más fácil de reconocer, se expresa a través de golpes, patadas, golpes de puño, empujones, los daños internos y externos provocados, pueden variar de lesiones leves a graves o gravísimas y en muchos casos pueden terminar en la muerte. Es la más frecuente en nuestra sociedad
  
- B. Sexual:** Relaciones Forzadas, amenazas con intimidación; La violencia sexual consiste en acciones que obligan a una persona a mantener contacto sexual o a participar en otras interacciones sexuales, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Produce efectos negativos en la salud y el bienestar integral de las víctimas, así como el peligro de contagio de infecciones de transmisión sexual. Es decir si hay un acto sexual impuesto o en contra de la voluntad de la víctima
  
- C. Psicológicas:** Eres tonta, gorda, no sirve, bruta; o hasta el punto de recibir amenazas de armas blancas y de fuego; Patrimoniales: Destrucción de La violencia psicológica es la más frecuente y difícil de reconocer. Está relacionada con conductas de abuso emocional; son los actos u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de

otras personas por medio de la intimidación, manipulación, insultos amenazas en forma directa o indirecta, cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**D. VIOLENCIA ECONÓMICA.** La violencia económica consiste cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro. La violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios, ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos. Se puede decir también que deviene del incumplimiento de la cobertura de las necesidades básicas y del ejercicio de control a través de recursos económicos.

### **2.3.2. OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA**

#### **A.- VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

#### **B.- VIOLENCIA COTIDIANA.**

Es la que se viene sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una fila para ser atendido en alguna institución, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

### **C.- VIOLENCIA POLÍTICA.**

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas “coimas” como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

### **D.- VIOLENCIA SOCIO-ECONÓMICA.**

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

Para definir la violencia familiar económica y a tal efecto se ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques basados en el análisis de Alicia Mira de Argentina, que señala que “la violencia familiar económica es considerada una de las modalidades de violencia que padecen las mujeres maltratadas”, aunque este abuso puede existir en parejas que no son violentas y también pueden ser indistintamente autores o víctimas hombres o mujeres.

- Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otromoral psicológico.
- Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos. En la primera conceptualización se tiene en cuenta

la intencionalidad, o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos.

### **E.1. INICIO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA**

Circunscribiendo la violencia económica a la que sufren las mujeres maltratadas, puede afirmarse que en la mayoría de los casos esta comienza al formarse la pareja.

La violencia económica también existe en parejas en las que no hay violencia física, apareciendo generalmente cuando se produce una grave crisis o ruptura que lleva a la separación o divorcio. Como conclusión se podría afirmar que el momento en que comienza la violencia económica es un elemento que permite diferenciar en muchos casos a una pareja violenta de la que no lo es: en la pareja violenta el abuso económico existe desde la constitución de la misma, en parejas sin violencia física, el abuso económico, aparece a partir de la ruptura o separación.

La dependencia económica brinda poder y seguridad a quien posee el dinero y utiliza este recurso para lograr varios fines; uno de ellos es condicionar la relación sexual a cambio del dinero del mercado o de las pensiones de los niños. Otra forma de obtener el control en relación a donde se encuentra su pareja cuando él está en el trabajo, porque no le da dinero para la movilidad y la víctima tiene imposibilidad de visitar a su familia o a sus amigos o desarrollar otras actividades. De la misma forma es posible que se controle también las compras personales de la pareja como ser ropa o insumos de limpieza, esto con el fin de controlar su vestimenta y su arreglo personal, intimidándola y disminuyendo su autoestima.

Existen casos en los que el miembro solvente de la familia, le da a su pareja una cantidad mínima para que compre lo necesario para alimentar a la familia que frecuentemente es numerosa. Y posteriormente le pide que la mujer le rinda cuentas sobre lo gastado, para luego reclamarle sobre su falta de responsabilidad para administrar el dinero.

Cuando la relación de pareja termina la violencia económica puede continuar a través de la asistencia familiar o de la venta de bienes comunes entre otros. Es frecuente encontrar esta situación de violencia hasta en parejas que no tienen antecedentes de violencia física, pero si psicológica. En estos casos la víctima es obligada a iniciar una actividad laboral, después de nunca haber trabajado o haber trabajado poco ya sea por acuerdo mutuo o por prohibición de su pareja.

#### **F.- VIOLENCIA CULTURAL.**

Son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables, menospreciando que no trabaja, que no es profesional, que no tiene una actividad que brinde recursos a la familia.

#### **G.- VIOLENCIA DELINCUENCIAL.**

Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo, no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos, es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar.

## **H.- VIOLENCIA DELICTIVA A CAUSA DE LA VIOLENCIA**

Los delitos que se cometen varían de acuerdo al nivel socio económico de las personas, al grado de deterioro de la relación a la vulnerabilidad de la víctima y a la agresividad del autor. Las víctimas generalmente sufren disminución o pérdida de su patrimonio. Sin embargo el objeto del delito puede ser bienes sin valor económico: documentos de identidad, credenciales profesionales, etc. Los delitos que se cometen en causa de la violencia económica pueden agruparse de la siguiente manera:

- Hurto-Robo
- Apropiación indebida
- Daño
- Defraudación
- Incumplimiento de Deberes de Asistencia Familiar.

## **I.- VIOLENCIA COTIDIANA PERMANENTE.**

En este caso el autor tiende a monopolizar el poder económico, aunque no sea el único que contribuye a la economía familiar, haciendo depender al resto de la familia de su voluntad: se le deberá pedir para satisfacer hasta las más elementales necesidades y será quien conoce con exclusividad el verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal.

### **2.3.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Históricamente los diez factores más frecuentes que desencadenan la violencia intrafamiliar o doméstica son las siguientes:

- a) La observación de agresiones entre el padre y la madre.
- b) La personalidad agresiva.
- c) Altos niveles de estrés cotidiano; cuanto mayor es el estrés, mayores son las posibilidades de agresión.

- d) El abuso del alcohol y el consumo de drogas; la persona por efecto del alcohol y las drogas pierde el control de su voluntad.
- e) Los problemas maritales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano, donde los cónyuges se defienden o se someten a situaciones de coerción, se encierran y no negocian.
- f) Los patrones de crianza de los hijos.
- g) La actitud positiva hacia el maltrato físico por parte de los cónyuges.
- h) La aceptación o permiso cultural de parte de la sociedad de la agresión física, psicológica y sexual a la mujer.
- i) La ausencia de consecuencias que fomenten una conciencia reflexiva frente al uso de la violencia, como único estilo para convencer a los demás de las demandas individuales.
- j) La ausencia de valores humanos (libertad, respeto, solidaridad, etc.) en las interacciones familiares cotidianas.<sup>59</sup>

Según Freitas menciona que los factores que se consideran como causas de que una persona sea violenta, se asocian principalmente al aspecto psicológico y al social. Y los factores que producen la violencia familiar son complejos y diversos. Los estudios e investigaciones realizados al respecto, si bien no son suficientes dada la magnitud y variedad del problema, permiten señalar los siguientes elementos: a) los estereotipos culturales y modelos sociales de dominación y autoritarismo; b) historias personales con antecedentes de maltrato; c) problemas psicológicos, como la falta de autoestima, adicciones, depresiones; d) carencias económicas y frustraciones sociales; e) deficiencias educativas.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Defensor del Pueblo, "Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada" Trópico Cochabambino, La Paz enero 2006. Pág.27.

<sup>60</sup> Freitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 480.

### **2.3.3.1. CAUSAS PSICOLÓGICAS.**

El agresor, generalmente no tiene capacidad de autocontrol y actúa impulsivamente. Lo anterior puede deberse a las experiencias infantiles de violencia que dejaron secuelas en el individuo, también existe la posibilidad de que sea causa de la presión social y estrés.

### **2.3.3.2. CAUSAS ECONÓMICAS.**

La situación económica también puede ser una causa importante de tensión que genera violencia. Una teoría afirma que cuando algunos hombres no son capaces de generar suficientes ingresos para mantener a su familia, surge en ellos una actitud violenta para demostrar su hombría de esa manera, no habiendo podido hacerlo de la otra manera. Otra teoría también expone que mientras más equilibrado sea el poder del hombre y de la mujer en la familia, o el nivel de preparación de ambos, hay menos riesgos de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, los factores expresados no pueden ser simplificados, porque el fenómeno se produce no solo en sectores de escasos recursos económicos sino que alcanza a todas las clases sociales, pero a mayor nivel económico existen mayores medios para mantener oculta esta conducta.<sup>61</sup>

### **2.3.4. OTRAS CAUSAS**

Otras causas que influyen la violencia intrafamiliar son el uso excesivo del alcohol, enfermedades mentales, autoritarismo y otros. La adicción alcohólica en ciertos casos incide y se ha demostrado que personas que ejercen actos de violencia doméstica bajo los efectos del alcohol no repiten situaciones en otros ámbitos en los cuales también consumen bebidas alcohólicas. Se

---

<sup>61</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 480.

puede decir que el alcoholismo no puede ser tomado como un elemento determinante, sino solo como uno de los factores que en combinación con otras condiciones son facilitadoras de la agresión y la potencian.

Tanto el hombre como la mujer son responsables de violencia intrafamiliar. Mientras el hombre es más propenso a maltratar físicamente, la mujer lo hace psicológicamente. De todas maneras, el porcentaje es mucho mayor de parte de los hombres.

### **2.3.5. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Se trata de un problema social muy extendido en el mundo, que no debe considerarse circunscripto al ámbito privado, porque el sufrimiento de la víctima se proyecta en todo lugar donde se desenvuelva. Así las víctimas de la violencia en general padecen debilitamiento gradual de sus defensas físicas y psicológicas y consecuentemente, problemas de salud, marcada disminución del rendimiento laboral, problemas de conducta escolar o escaso rendimiento en el aprendizaje en niños y adolescentes y predispone a los niños que han sido víctimas o testigos de violencia a reproducirlo en sus futuras relaciones familiares. Un alto porcentaje de niños o adolescentes involucrados en cuestiones delictivas han sido testigos o víctimas de violencia doméstica, y también gran proporción de homicidios o lesiones graves ocurridas entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia.<sup>62</sup>

En general las personas que sufren violencia no pueden salir de esa situación debido a múltiples factores, como razones de índole emocional, social o económica. Además la violencia se presenta de modo cíclico, donde luego del estallido violento existe un arrepentimiento del agresor y una tendencia del agredido a confiar en que dicha situación no se repetirá. En

---

<sup>62</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 479.

esa creencia muchas personas soportan la violencia, sin poder encontrar, víctimas y victimarios, caminos para superar esa forma patológica de relación intrafamiliar.

El círculo de la violencia se ha convertido en algunos medios en una explicación que naturaliza la agresión, como si esta fuera ineludible. En lugar de ver las dificultades que las mujeres encuentran para librarse de una relación de agresión, en lugar de identificar cuáles han sido las responsabilidades propias y analizar si se han cumplido o no, con facilidad las instituciones hablan de las mujeres que caen en el ciclo de la agresión. Y fácilmente, por esta vía de la naturalización de la agresión masculina, el acento no se pone en los hombres que agraden, sino en las mujeres que supuestamente se dejan maltratar porque tienen baja autoestima. El aislamiento, la baja autoestima, la inseguridad y los temores de las mujeres son vistos como causantes de agresión en lugar del resultado de las propias relaciones abusivas, cuando las practicas se acomodan a la jerarquía de poderes de género imperantes y en lugar de ser un instrumento liberador, dan pie a nuevas formas de victimización y revictimización.<sup>63</sup>

Las características comunes que presentan las víctimas de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- Cuando las agresiones se vuelven casi cotidianos y repetitivas, la mujer las llega a considerar normales y trata de encontrar un justificativo, cree que ella es la responsable y se incrementa a empeorar la situación.
- A pesar de que su integridad física, psicológica y sexual está cada vez más amenazada por violencia de la que es víctima, tiene menos conciencia de la violencia.

---

<sup>63</sup> Sanabria Carmen Elena, Román Jenny, "Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica (1674) y sus principales desafíos", CIDEM 2003. Pág.30.

- Se cree incapaz de llevar las riendas de su vida y cree que toda tentativa de salir de su situación será difícil, es decir se condena al fracaso. Se acostumbra al maltrato y cree que es normal cayendo en el masoquismo.
- El maltrato psicológico que conlleva a su baja autoestima llegan a hacerla sentir incapaz, se aísla socialmente y se distancia de las relaciones familiares y acepta que su pareja ponga límites a sus actividades y contactos externos.
- La mujer que sufre la violencia intrafamiliar se desvaloriza y pierde totalmente su autoestima.

Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica no hacen nada para cambiar su situación y que buscan una serie de justificativos para su actitud pasiva y conformista.<sup>64</sup>

### **2.3.6. CAUSAS DE REINCIDENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Las causas de reincidencia de la violencia intrafamiliar podemos mencionar, que en primer lugar, que el agresor pierde el miedo a la sanción porque es mínima o simplemente no se cumple las sanciones impuestas ya sea porque hay falencias en la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, o no hay los medios para hacer cumplir la sanción impuesta por el Juez de Instrucción de Familia.

Las otras causas que podemos mencionar es el consumo del alcohol, el autoritarismo o las costumbres de nuestros pueblos. El alcoholismo es un componente de una estructura familiar violenta y por tanto no puede ser tomada como un elemento determinante, sino solo como uno de los factores

---

<sup>64</sup> Defensor del Pueblo, "Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada" Trópico Cochabambino, La Paz enero 2006. Pág. 74.

que en combinación con las otras condiciones facilitadoras de la agresión, la potencian a la reincidencia

Generalmente las causas de reincidentes es que los agresores suelen venir de hogares y ambientes violentos, suelen padecer trastornos psicológicos, acumulación de estrés y muchos de ellos consumen alcohol y drogas. Lo que potencian su agresividad, además son inmaduros, inseguros e inestables

## **2.4.EL DIVORCIO**

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

Del latín Divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.

Por su parte, otros autores como Guillermo Cabanellas y Sara Montero indican que el término divorcio deriva del latín "*divortium*", el mismo que viene del verbo divertere que literalmente significa el acto de separación o desunión de dos cosas que estuvieron unidas, o también irse cada uno por su lado.

Algunos autores dan un concepto de lo que es el divorcio:

Colint y Capitant, manifiestan que: "El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por la ley".

Planiol expresa que: “El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido”

Los autores franceses Planiol, Ripert y Rouast, Bonnacase, Mazeaud dan la siguiente definición: “divorcio es la ruptura mediante resolución judicial de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas por ley”<sup>65</sup>.

Para Sara Montero Duhalt divorcio “es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”<sup>66</sup>.

Francisco Bonet dice que el Divorcio es “La ruptura o solamente suspensión en cuanto alguno de sus efectos de un matrimonio valido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial mediante causa legítima.”

El Dr. Luis Gareca Oporto afirma que el Divorcio es “la disolución del matrimonio dejar por sentencia judicial pronunciada dentro del proceso y en apoyo a las causales señaladas por ley para los ex esposos pueden decidir libremente sobre el futuro como se observa la definición del Dr. Luis Gareca Oporto es la más completa porque hace referencia dada a las características del divorcio por lo tanto existe disolución del matrimonio cuando hay ruptura total de las relaciones conyugales, que debe estar declarada por sentencia judicial y por autoridad competente previo tramite, iniciado a demanda de uno de los cónyuges.

Así mismo el Dr. Raúl Jiménez Sanjinés da la siguiente definición: “Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en virtud de sentencia judicial

---

<sup>65</sup> Morales Guillen, Carlos. Op. Cit, Pág. 310.

<sup>66</sup> Montero Duhalt Sara. Op. Cit, Pág. 197.

ejecutoriada, basada en una causal expresamente determinada en la ley pronunciada por el Juez competente”<sup>67</sup>.

El Dr. Félix Paz Espinoza, sostiene: “Divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la Ley, determinando que los ex cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas, independientemente conforme a su libre decisión.”

El divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión.<sup>68</sup>

Colint y Capitant, que indican: “el divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por ley”<sup>69</sup>.

### **2.4.1. CLASES DE DIVORCIO**

Según la doctrina contemporánea, se conocen las siguientes clases o especies de divorcios vinculares:

#### **2.4.1.1. DIVORCIO ABSOLUTO**

El absoluto es el divorcio que se obtiene mediante la vía jurisdiccional, por una de las causas expresamente señaladas por la ley, esta acción se presenta ante el Juez de Partido de Familia, concluyendo con una sentencia

---

<sup>67</sup> JIMÉNEZ SANJINES, Raúl. Op. Cit, pág. 76.

<sup>68</sup> Paz Espinoza Félix C. “Derecho de familia y sus Instituciones”, 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág. 130.

<sup>69</sup> Citado por Félix Paz E., en: El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar: Procedimiento, p. 83

de divorcio debidamente ejecutoriado que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

#### **2.4.1.2.DIVORCIO RELATIVO**

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia judicial la separación de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, es decir, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente<sup>70</sup>.

#### **2.4.1.3. DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO**

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basado en la voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión. Nuestra legislación familiar no admite esta forma de desvinculación conyugal<sup>71</sup>.

#### **2.4.1.4. DIVORCIO REMEDIO**

La imposibilidad de mantener la convivencia de los cónyuges, sin necesidad de atribuir hechos culpables a uno o a ambos cónyuges, no se basa en hechos que se le pueda atribuir a uno de ellos, en estos casos el divorcio no se atribuye a una de las causales que la ley sancione con el divorcio. El divorcio remedio se ha difundido en lo que se conoce o se

---

<sup>70</sup>Paz Espinoza Félix C. "Derecho de familia y sus Instituciones", 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág. 148

<sup>71</sup>Paz Espinoza Félix C. "Derecho de familia y sus Instituciones", 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág. 149

denomina leyes de avanzada pero aún está lejos de establecer una regla absoluta.

Lo que se quiere es remediar esos conflictos y situaciones incómodas que se den dentro del matrimonio, “Es entonces que podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas<sup>72</sup>”.

El divorcio remedio no trata de encontrar quien o cual de los cónyuges es el culpable de los conflictos matrimoniales y reconocer la imposibilidad de la vida en común y por lo tanto la subsistencia del matrimonio, posibilitando a los esposos solicitarlo sin que medien las causales contenidas en el Código de Familia<sup>73</sup>. “...uno de los aspectos positivos que presenta el divorcio remedio es de algún modo, viene a llenar un

---

<sup>73</sup> **Art. 130º.-** (ENUMERACIÓN). EL divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1º Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.

2º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.

3º Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.

4º Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5º Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses. El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad (Art. 152 C. de Familia).

<sup>41</sup> JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor.

Pág.187.

vacíocuando la quiebra irreversible del matrimonio no se deba a hechos ilícitos ejecutados por un cónyuge en perjuicio del otro...<sup>74</sup>”.

#### **2.4.1.5.DIVORCIO SANCIÓN**

En la concepción del divorcio sanción sólo se justifica la ruptura del vínculo o la separación conyugal por faltas imputables a los cónyuges en la observancia de los deberes matrimoniales. El divorcio es una sanción por el incumplimiento de las obligaciones recíprocas a las que impone el matrimonio y se hallan sujetos como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, la servicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causantes de los agravios o resultan como autores ambos esposos cuya actitud hace de la concurrencia de esos hechos anormales.

Solamente cuando se compruebe una determinada acción culpable de uno o ambos cónyuges, el juez decretará el divorcio por culpa exclusiva de uno de ellos o por culpa concurrente<sup>75</sup>.

#### **2.4.1.6.DIVORCIO MIXTO**

En nuestra legislación, es posible hablar de una situación mixta, el divorcio remedio y sanción, para la disolución del matrimonio<sup>76</sup>.

### **2.4.2. TEORIAS DIVORCISTA Y NO DIVORCISTA**

La aceptación o rechazo del divorcio vincular despertó una verdadera polémica de difícil solución entre quienes propugnan la desvinculación

---

<sup>75</sup> Paz Espinoza Félix C. “Derecho de familia y sus Instituciones”, 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág. 150

<sup>76</sup>Paz Espinoza Félix C. “Derecho de familia y sus Instituciones”, 2ª Edición La Paz- Bolivia 2002, Pág.151

considerados como divorcistas y los antidivorcistas que niegan la disolución matrimonial.

#### **2.4.2.1. TEORIA DIVORCISTA**

Mientras la iglesia Católica aceptaba definitivamente la doctrina de la indisolubilidad, los reformadores la declaraban falsa y negaban el carácter sacramental del matrimonio. Consideraban que no podía ser contraria a la voluntad de Dios la disolución del vínculo por los tribunales en caso de violación y desprecio de los deberes derivados del matrimonio.

La primera de las causas admitidas fue el adulterio, sobre la base del evangelio de San Mateo. Después la separación forzada por el destierro o la prisión finalmente llegó a aceptarse situaciones no fundadas en culpa de los cónyuges como la esterilidad, el consentimiento mutuo, la aversión o la locura.

La Iglesia Anglicana, en cambio, mantiene la admisión del divorcio absoluto por la única causal de adulterio mientras que las Iglesias ortodoxas – griega y rusa- siempre admitieron el divorcio vincular por causas imputables a uno de los cónyuges; la primera lo acepta, además por enfermedades físicas y mentales incurables<sup>77</sup>.

Por su parte, los divorcistas sostienen que cuando el amor se ha convertido en odio y el hogar es un centro donde campea el escándalo y la inmoralidad, cuando el matrimonio ha perdido su objeto y elevada finalidad, cuando la vida en común entre cónyuges se vuelve insostenible, debe admitirse el divorcio.

En suma los divorcistas asocian moral y derecho y sostienen que cuando las relaciones entre esposos se hallan agotadas y se ha dado el odio y la

---

<sup>77</sup> LAGOMARCINO, Carlos y SALERNO, Marcelo U. Op. Cit, pág. 922.

repugnancia mutua, debe darse el divorcio como institución que legalice ese hecho real de la vida que tienen efectos nocivos para los hijos.

Así Planioldecía: “El divorcio es un mal necesario, porque viene a ser el remedio de un mal mayor”<sup>78</sup>.

#### **2.4.2.2. TEORIAS NO DIVORCITAS**

La Iglesia Católica como se dijo antes ha mantenido una posición invariable respecto al tema del divorcio: No a la disolución matrimonial, porque lo que Dios ha unido no puede separarlo el hombre.

La Constitución Pastoral Gaudiun et Spes dice: “Por su índole natural, la misma institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la prole, con las que ciñe como con su corona propia”.

Así que el marido y la mujer, que por el pacto conyugal ya no son dos; sino una sola carne (Mateo 19,6), se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de unidad y logran más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades.

Esta íntima unión, “como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena felicidad conyugal y urgen su indisoluble unidad”.

El vigente Código del Derecho Canónico señala también la indisolubilidad del matrimonio en su canon 1056 cuando dice: “Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanza una particular firmeza por razón del sacramento.

---

<sup>78</sup> ALARCÓN POZO, Ricardo. “Apuntes de Derecho de Familia”.

Los profesores de la facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca al comentar este canon indican que el matrimonio tiene dos propiedades, la primera la unidad, que consiste en que no haber unión matrimonial sino es de un solo varón con una sola mujer y la segunda propiedad es la indisolubilidad y a este respecto señalan: “Consiste en aquella propiedad esencial del matrimonio en virtud de la cual el vínculo conyugal válidamente constituido no puede disolverse ni extinguirse por la propia voluntad de los contrayentes. Se suele distinguir entre indisolubilidad intrínseca y extrínseca y es una exigencia del derecho natural reclaman que esta sea perpetua y estable. Unido a todo lo anterior, están los tres bienes del matrimonio de los que habló San Agustín - el bien de la prole, el bien de la fidelidad y el bien del Sacramento - y que tienen importantes consecuencias jurídicas”.(Ramiro Samos O., 1995: 221).

En nuestra sociedad la cuestión del divorcio no se plantea sólo bajo el prisma del derecho natural. Encontramos aquí uno de los puntos de interferencia del derecho natural con el derecho positivo divino en que el derecho natural resulta artificial, en la práctica, caso de considerarlo aisladamente.

La iglesia siempre ha tenido una forma de pensamiento contrario a todo lo que destruya el aspecto familiar en este sentido no está de acuerdo con el divorcio, pues este base esencial de la sociedad y el Estado recibiendo incluso la protección de este último, teniendo en cuenta que quien rompe este vínculo matrimonial, rompe la promesa hecha a Dios de unirse en cuerpo y alma para toda la vida y que solo la muerte podrá separar esta unión, sin embargo la Iglesia Católica tiene un sentido más altruista al decir que para mantener el vínculo familiar no importan los problemas de la pareja pues estos se pueden solucionar a futuro, pues siempre va a existir en la pareja diferencias que con la gracia de Dios se terminaran, pero en la actualidad nos damos cuenta que la Iglesia Católica ha perdido su influencia

sobre los creyentes, a consecuencia del cisma Oriental, del Protestantismo, del Racionalismo, que admiten el divorcio.

La Iglesia Católica como se dijo antes ha mantenido una posición invariable respecto al tema del divorcio: No a la disolución matrimonial, porque lo que Dios ha unido no puede separarlo el hombre.

Es íntima unión, como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena felicidad conyugal y urge su indisoluble unidad.

El Código del Derecho Canónico señala también la indisolubilidad del matrimonio en su canon 1056 cuando dice: “Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanza una particular firmeza por razón del sacramento”. Los profesores de la facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca al comentar este canon indican que el matrimonio tiene dos propiedades, la primera; la unidad, que consiste en que no puede haber unión matrimonial sino es de un solo varón con una sola mujer y la segunda propiedad; es la indisolubilidad y a este respecto señalan: “Consiste en aquella propiedad esencial del matrimonio en virtud de la cual el vínculo conyugal válidamente constituido no puede disolverse ni extinguirse por la propia voluntad de los contrayentes. Se suele distinguir entre indisolubilidad intrínseca y es una exigencia del derecho natural secundario en cuanto que las exigencias de la institución matrimonial reclaman que ésta sea perpetua y estable. Unido a todo lo anterior, están los tres bienes del matrimonio de los que habló San Agustín – el bien de la prole, el bien de la fidelidad y el bien del Sacramento – y que tienen importantes consecuencias jurídicas”.

El divorcio es un tema tan histórico que tiene sus raíces en la romana milenaria, siendo utilizada diferentes figuras jurídicas en distintas ciudades y tiempos en las que el ser humano ha ido desarrollando el sentido de organización social y sobre todo familiar, siendo evidente que uno de los

aspectos fundamentales dentro de la familia es que en un momento se convierte el divorcio sanción o divorcio remedio, siendo evidente que muchas veces es mejor llegar a un buen acuerdo que estar toda una vida en controversias que dañan la relación familiar, constituyéndose los hijos en involuntarios testigos de las desinteligencias de sus padres. Entonces analicemos que la figura jurídica del divorcio en algún momento se instituye para dar fin y solución a los problemas existentes entre las parejas, que tienen que llegar a dar una solución a sus conflictos familiares recurriendo a los juzgados de Partido de Familia para viabilizar su trámite, aduciendo en sus demandas las causales tipificadas en el art. 130 del Código de familia ; es así que el divorcio; figura jurídica que tiene su aceptación y rechazo en las tesis divorcistas y anti-divorcistas. La primera está a favor del divorcio y la otra está en contra del divorcio bajo la premisa“que lo que Dios a unido los hombres no pueden separarlo”; la iglesia católica no admite el divorcio, sólo la separación de cuerpos, entonces acá la ideología de la Iglesia está definida.

Es así que teniendo en cuenta la legalidad del divorcio así como este produce efectos personales, también produce efectos en la Comunidad de Bienes gananciales que se produce desde el momento que se celebró el matrimonio.

Pero debemos tomar en cuenta que estos efectos producidos se dan en razón a un divorcio que es producto de una sentencia ejecutoriada que es la que da la calidad de divorcio al acto mismo llevado a cabo por alguna de las partes o por ambas, teniendo la claridad de la aseveración hecha es que ahora entraremos a puntuar de manera más explícita el tema que nos atinge, al referirnos al vacío jurídico respecto a la separación de los bienes en la separación de hecho, es así que se llega a la pregunta ¿qué sucede con los bienes de la pareja si la división de los mismos se produce tan solo con una previa sentencia de divorcio para dar legalidad a una posible división y

partición de los mismos?, teniendo siempre en cuenta que para una mejor comprensión, debemos dar una mejor explicación al lector del presente trabajo, es así que para ello, debemos referirnos primero a la unión de hecho.

### **2.4.3.DIFERENCIA ENTRE DIVORCIO Y SEPARACIÓN JUDICIAL**

Las diferencias entre el divorcio y la separación son muy claras, estas diferencias se dan en situaciones diferentes ya sea en lo económico, en lo personal también en el estado civil de los cónyuges o ex cónyuges y produce efectos jurídicos significativos.

- **La sentencia de divorcio**, lleva consigo la ruptura del vínculo matrimonial y por lo tanto el estado civil cambia ha divorciados, y con ello la libertad del estado de ambos.
- **La sentencia de separación**, judicial de los cónyuges no tiene efecto sobre el vínculo jurídico matrimonial por lo tanto los lazos matrimoniales siguen presentes, los esposos todavía se deben fidelidad conyugal porque estos todavía no gozan de libertad de estado para contraer nuevas nupcias y también los deberes de responsabilidad para con la familia y por lo tanto la obligación de prestar la asistencia familiar que corresponda.
- **Con el divorcio**, la mujer pierde el derecho de llevar el apellido de su ex cónyuge salvo la excepción permitida en el Art. 11 Inc. III) del Código Civil<sup>79</sup>, que señala, por convenio entre las partes o con

---

<sup>79</sup>**Artículo 11.- (APELLIDO DE LA MUJER CASADA)**

I.-La mujer casada conserva su propio apellido, pudiendo agregar el de su marido, precedido de la preposición "de" como distintivo de su estado civil, y seguir usándolo aún en estado de viudez.

II.-En los títulos profesionales usará su apellido propio.

autorización del Juez, la ex esposa puede seguir utilizando dicho apellido por haber adquirido cierto prestigio ya sea en su actividad profesional, artística o literaria.

La comunidad de ganancial cesa desde al auto de la admisión de la demanda donde se declara la separación de los cónyuges, dando lugar a la división y partición de los bienes y también de las deudas adquiridas durante la vida matrimonial.

- **La separación**, judicial tiene efecto de terminar la comunidad de ganancial del matrimonio, como en el divorcio se produce a partir del día en que se decretó la separación de los esposos; cuando se llega a la sentencia con la ejecutoria, se tramita y se procede a la división y partición de los bienes activos y pasivos los cuales se adquirieron en la vigencia del matrimonio.

Sin embargo, si la pareja opta por la reconciliación y vuelven a la vida en común, la división de los bienes continua, porque pasan a ser parte de los bienes propios de cada uno, los esposos tienen la opción de convenir en restaurar la comunidad de ganancial, lo que no sucede con el divorcio, en la cual la división y partición es definitiva.

- **La separación**, tiene otra eventualidad, porque si los esposos acordaran reconciliarse después de dictada la sentencia, la ley permite a los esposos de administrar y disponer a su libre albedrío los bienes ya divididos que vienen a formar parte de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, en este caso, por la

---

*III.-La mujer divorciada no tiene derecho a seguir usando el apellido de su ex-marido, salvo convenio entre partes, o, a falta de él, con autorización del Juez, en mérito al prestigio ya logrado con ese apellido en la actividad profesional, artística o literaria.*

IV.-En otros casos el uso del nombre se rige por las disposiciones particulares de la Ley.

reconciliación y el retorno a la vida en común los esposos crean una nueva comunidad ganancial a partir de la fecha de reconciliación.

- **Con la sentencia de separación**, judicial los esposos pueden convertirla en una de divorcio transcurrido dos años de su ejecutoria a simple solicitud de una o ambas partes.
- **La acción de divorcio**, por facultad del Juez, puede convertirse en una de separación judicial previo acuerdo de partes.

## **2.5. CLASES DE SEPARACIÓN**

La separación es la antesala para el divorcio pero más importante aún se crea esta institución como una oportunidad para la reconciliación de la pareja.

### **2.5.1. SEPARACIÓN PERSONAL Y PROVISIONAL DE LOS CÓNYUGES**

Se da al inicio de la acción del divorcio vincular, la separación judicial de los esposos y las acciones de anulabilidad absoluta o anulabilidad relativa, es fijada como una medida provisional inmediata, para brindar las garantías y seguridades a ambos esposos.

Esta especie jurídica tiene la particularidad de producir dos efectos:

1. Respecto de la esposa, servirá para determinar la paternidad de los hijos que pudieren concebir posteriormente, pues, estando separados los cónyuges, se presume que ya no pueden tener acceso carnal.
2. Con relación al patrimonio, a partir de la fecha que se determina la separación conyugal, los bienes que cada cónyuge pudiera adquirir

posteriormente no formara parte de la comunidad de gananciales, porque se reputarán bienes propios con beneficio y disposición de éstos<sup>80</sup>”.

### **2.5.2. SEPARACIÓN DE HECHO**

En esta situación los cónyuges no han realizado las acciones legales necesarias para la separación matrimonial, puede ser acordada por ambos cónyuges o impuesta por uno de ellos sin que haya intervenido una autoridad judicial, es decir que no han tomado en cuenta las formalidades legalmente establecidas, por lo que jurídicamente siguen en vigor todos los efectos del matrimonio, incluyendo el régimen de ganancial.

Por otra parte, la separación de hecho puede tener efectos jurídicos, esta separación puede ser causal de divorcio.

Es muy habitual que la separación de hecho sea un paso previo a la separación matrimonial y termine en divorcio absoluto, este tipo de separación legitima para pedir la separación legal o el divorcio sin que concurra otra causa. Además afecta a los deberes conyugales en tanto que ya no tiene relevancia el deber de fidelidad.

“..... se estima que hay separación de hecho, cuando se da una aparente convivencia, pero hay realmente un alejamiento (*corpus*) personal y moral que significa humana y jurídica separación de hecho. Ocurre cuando la pareja vive en la misma casa, pero en habitaciones o partes separadas sin ningún contacto físico ni moral<sup>81</sup>”.

Un problema con este tipo de separación, es que por diferentes motivos en ella no se puede liquidar el régimen de ganancial dando paso a un sinnúmero de problemas posteriores. Esta situación se agrava más cuando no

---

<sup>80</sup> PAZ, Espinoza Félix C., Derecho de Familia y sus Instituciones, Pág. 315.

<sup>81</sup> PAZ, Espinoza Félix C., Derecho de Familia y sus Instituciones, Pág. 316.

existe documento alguno de separación de hecho el problema de la comunidad de ganancial se complica.

### **2.5.3.SEPARACIÓN JUDICIAL**

Doctrinalmente, la separación es la *interrupción* de hecho o de derecho, de la cohabitación entre los cónyuges, a consecuencia de la discrepancia personal o de una causa forzosa.

La separación judicial requiere la pronunciación de la autoridad judicial sobre la ruptura de la separación de cuerpos, esta acción permite a los cónyuges demandar la separación de domicilios, cada cónyuge puede fijar libremente su domicilio y también la división de los bienes gananciales.

Los cónyuges obtienen la dispensa de la vida en común por decisión judicial expresa y competente a petición de uno de ellos o de ambos tiene una particularidad los cónyuges no tienen la posibilidad de contraer nuevo matrimonio estando aún vigente el deber de guardarse fidelidad, pero muy posiblemente esta situación no se cumpla, pero si uno de los cónyuges o ex cónyuges vive en concubinato con un tercero, puede recibir la sanción de la pérdida de sus eventuales derechos de asistencia familiar, "...la pérdida de los derechos alimentarios se produce por el concubinato no por las meras relaciones sexuales con otra persona, lo que debilita su explicación como deber de fidelidad<sup>82</sup>". Cumplir con la asistencia familiar también tiene el derecho de visita respecto a los hijos, vigilancia en su formación moral, espiritual y académica.

---

<sup>82</sup> ORTIZ, de Rojas Abel Fleitas, ROVEDA, Eduardo G., Efectos de la Separación Personal y Divorcio Vincular, Pág. 172.

“...la separación judicial es producto y consecuencia de una decisión judicial firme emitida dentro en un proceso especial denominado de separación judicial de los esposos.<sup>83</sup>”.

## **2.6.EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO**

La acción de divorcio produce efectos genéricos en tres ámbitos, los cuales están establecidos en el Código de Familia, entre los principales están: a) los personales, b) los patrimoniales y, c) con respecto a los hijos o familiares.

### **2.6.1. EFECTOS PERSONALES**

- a) Disolución del matrimonio. Dictada la sentencia de divorcio y ejecutoriada la misma (autoridad de cosa juzgada), el efecto esencial es la disolución del vínculo jurídico conyugal y es a partir del cual cada uno de los cónyuges asume la calidad de divorciados y no solteros, por ello quedan en libertad de estado para realizar su propia vida y contraer nuevas nupcias.
- b) Fijación de un nuevo domicilio. Al cesar la convivencia conyugal cada ex-cónyuge fija libremente su nuevo domicilio o residencia.
- c) Cesación de los derechos y deberes comunes. Con la extinción del vínculo matrimonial, cesan los derechos y deberes comunes de fidelidad, solidaridad, auxilio, la convivencia y otros.
- d) Pérdida del derecho de llevar el apellido de su ex –cónyuge. Para la mujer determina el dejar de llevar el apellido del ex –esposo, pero es posible que lo conserve por acuerdo de partes o por orden judicial (Art. 11, Par. III del C. Civil).

---

<sup>83</sup> PAZ, Espinoza Félix C., Derecho de Familia y sus Instituciones, Pág. 317.

- e) Desaparición de la relación familiar por afinidad. Con el divorcio también desaparece las relaciones familiares por afinidad, con excepción a los efectos de los impedimentos matrimoniales.
- f) Pensión de asistencia familiar. El cónyuge que hubiere dado causa al divorcio tiene la obligación de contribuir si tuviera los medios con la asistencia familiar en favor del otro cónyuge que resulte inocente de los actos que dieron lugar al divorcio, y que no tuviera recursos propios suficientes para su subsistencia ni posibilidad razonable de promoverse las, la misma que cesará si el cónyuge beneficiario contrae nuevas nupcias, cuando obtiene los medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho. En caso de que el divorcio se declare por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia (Art. 143 C. Fam.).
- g) Resarcimiento de daños y perjuicios. Cuando el divorcio se decreta por culpa de alguno de los cónyuges, éste puede ser condenado a resarcir al inocente, esto es, al que no fue culpable de la disolución del vínculo matrimonial, los daños materiales, morales y perjuicios sufridos (Art. 144 C. Fam.).

## **2.6.2.EFECTOS PATRIMONIALES**

- a) Cesación y terminación de la comunidad de gananciales. “El divorcio determina la cesación o terminación de la comunidad económica ganancial que se computa a partir del día en que se decretó la separación provisional de los esposos, como efecto de ella, los ex – cónyuges se dividen los activos y pasivos que lograron adquirir durante la

vida matrimonial, es decir, el patrimonio económico creado desde el momento de su constitución”<sup>84</sup>.

- b) Desaparición del derecho de heredarse. El divorcio al producir la ruptura del vínculo conyugal, ambos ex –cónyuges al ser ajenos a los derechos personales que cada uno posee, no tienen el derecho de heredarse recíprocamente (Art. 1061 C. Civil). Puesto que cada cónyuge al retirar los bienes propios o parafernales con que aportaron al matrimonio, lo administran de manera independiente.

### **2.6.3. EFECTOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS.**

El Art 145 del Código de Familia regula la situación de los hijos, la misma que será definida por el Juez en la sentencia de divorcio, teniendo siempre en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de los mismos. Los acuerdos convencionales o las proposiciones planteadas por los padres pueden ser aceptados siempre y cuando estén deacorde a dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Además, se agrega que los hijos menores de edad quedarán en poder de cualquiera de los padres que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de los mismos, estando el otro cónyuge a contribuir y de acuerdo a sus posibilidades a su manutención, en la forma establecida por el juez. En caso de prescindirse de los padres, también la guarda puede ser confiada a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges, por razones de moralidad, salud o educación. De manera excepcional y por las necesidades, la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad (Art. 145 C. Fam.).

---

<sup>84</sup>PAZ Espinoza, Félix C. El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar: Procedimiento, p. 140

- a) Ejercicio de la patria potestad o la autoridad. El progenitor que asume la patria potestad, asume la representación legal de los hijos y también la responsabilidad de la administración de sus bienes patrimoniales, el cual determina de manera tácita la suspensión del ejercicio de la autoridad materna o paterna con relación a los hijos que no han quedado bajo su custodia o no le han sido confiados, como lo establece el Código de Familia en el último párrafo del Art. 278.
- b) Régimen de visitas y súper vigilancia. El padre que no queda a cargo de la guarda, se le confiere el derecho de visita más conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso y las condiciones fijadas por el juez, además del derecho de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos a no ser que a ello se oponga el interés de dichos hijos (Arts. 146 y 257 C. Fam.).
- c) La tutela. En caso de que ninguno de los padres tenga la posibilidad efectiva de ejercer la patria potestad, la guarda y custodia de los hijos puede ser confiada a los parientes consanguíneos más cercanos e inclusive a otras personas que no tengan relación parental alguna, bajo el régimen legal de la tutela, de acuerdo a lo establecido por el párrafo IV del Art. 145 del Código de Familia:
- “Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad”.
- a) Asistencia familiar. Con respecto a los hijos, ambos cónyuges están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos de acuerdo a sus posibilidades, situación que debe ser debidamente analizada en sentencia; es decir establecer el porcentaje de pensión de asistencia familiar con que debe contribuir el cónyuge que queda

libre, al que queda con los hijos. (Art. 147 C. Fam.). Esta obligación es el resultado de los efectos de la desvinculación matrimonial entre los cónyuges, y su cumplimiento es de carácter obligatorio e inexcusable bajo apremio corporal e hipoteca legal sobre los bienes del deudor.

# **CAPÍTULO III**

**“LEGISLACIÓN INTERNACIONAL,  
COMPARADA Y NACIONAL SOBRE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL  
DIVORCIO**

# **CAPÍTULO III**

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, COMPARADA Y NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DIVORCIO**

### **3.1. LEGISLACION INTERNACIONAL**

A nivel internacional los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desde 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos ya se fijaron y establecieron una protección enunciativa sobre los derechos de cualquier ser humano sobre su integridad física, psíquica, social e económica. A continuación mencionaremos las distintas convenciones y tratados que sancionan la violencia familiar y que incorporan en forma expresa los derechos de las mujeres en el marco jurídico internacional.

#### **3.1.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

La convención reproduce la definición de "violencia contra la mujer" dada por la Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en cuanto a sus efectos y ámbitos en que ésta se produce, refiriéndose expresamente a la violencia dentro de la familia no incluye las formas de violencia relacionadas con las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. El artículo 1° de la Convención señala:

## **Capítulo I**

### **Definición y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico

Se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conductas basadas en su género que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Estos tipos de violencia pueden producirse dentro de la familia o en relaciones, interpersonales ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer

La Convención es más específica donde establece los principios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e impulsa a los Estados para legislar sobre la violencia contra las mujeres, por este motivo el Estado Boliviano elevó a rango de Ley N° 1599 ratificada el 2001 y referidas a esta ley se encuentran el Decreto Supremo 1363 de 28 de septiembre de 2012. Declara de prioridad y necesidad en todo el territorio del Estado Plurinacional la difusión y la realización de una campaña de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, a objeto de prevenir, luchar y erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres y también encontramos el Decreto supremo N° 1053 del 23 de noviembre de 2011 Declara el 25 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional contra Todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres”. Constituyéndose también en el marco jurídico de referencia para el establecimiento de políticas públicas para enfrentar y prevenir la violencia contra las mujeres y también como marco para la promulgación de la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica en nuestro país.

También encontramos este artículo referido a este tema:

## **Capítulo II**

### **Derechos protegidos**

**Artículo 3.-** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En su segundo capítulo hacen mención a los derechos que las mujeres tienen principalmente al derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, recalcando los derechos reconocidos por nuestra Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos)

## **Capítulo III**

### **Deberes de los Estados**

**Artículo 7.-** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

**a)** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

**b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer

**c)** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

**d)** Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

**e)** Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

**f)** Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

**g)** Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces; y

**h)** Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Entre los objetivos estratégicos de los gobiernos está el de adoptar medidas integradas para prevenir enjuiciar a los responsables y garantizar la protección a las mujeres víctimas de violencia.

### **3.1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1648) establece el deber de comportarse fraternalmente con sus semejantes

**Artículo 1.-**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

También en los siguientes artículos nos menciona sobre este tema

**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los Artículos, tres y cinco de esta declaración, se refiere a que ninguna persona puede ser privada de su vida, libertad y su seguridad, también nos indica que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cabe recalcar que nadie puede arbitrariamente castigar, amenazar, encerrar o esclavizar a una persona, todas las personas debemos ser reconocidas legalmente, con nuestros derechos y obligaciones, para lo cual es muy importante denunciar este tipo de acciones no importando si la víctima es mujer, menor adulto mayor e incluso si este llegara a ser un varón.

Subraya la importancia de la familia y el derecho a su protección (Art. 16).<sup>85</sup>

### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Hace referencia que los hombres y mujeres tienen derecho a fundar una familia, al matrimonio y denunciar a la disolución del matrimonio.

Cabe recalcar que nadie puede arbitrariamente castigar, amenazar, encerrar o esclavizar a una persona, todas las personas debemos ser reconocidas legalmente, con nuestros derechos y obligaciones, para lo cual es muy importante este tipo de acciones no importando la víctima es mujer o menor, adulto mayor o incluso si este llegara a ser varón.

### **3.1.3. CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

---

<sup>85</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 481.

Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Los Estadospartes en esta Convención se "comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna".

#### **Art.5.- (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL)**

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

II. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Dentro del capítulo, de los derechos Civiles y políticos, se encuentra este artículo que es del derecho a la integridad personal refiriéndose al derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, porque respetando este derecho se llegaría a reducir hasta el punto de erradicar la violencia que existe dentro del entorno familiar

### **3.1.3. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.**

Conceptualizando la discriminación como "Discriminación contra la mujer", denotará distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otras esfera.

Como lo veremos en los siguientes artículos:

**Artículo 1A** los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Artículo 2** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto la práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

**Artículo 3** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), compromete a los Estados a eliminar toda

forma de discriminación contra la mujer (arts. 1, 2, 3) y a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en orden a eliminar los prejuicios y las prácticas que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos (art. 5).<sup>86</sup>

**Artículo 5.-** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La Convención, rechaza y condena toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por la mujer de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el ejercicio de las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles.

---

<sup>86</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 481.

La singularidad de esta Convención es su especialidad en el tema de la violencia contra las mujeres en los ámbitos familiares y extra familiares, en base a este Instrumento de Derecho Internacional se construyen desde la teoría de género, conceptos sobre violencia, formas de violencia, acciones que los estados suscribientes deben realizar para erradicar la misma, etc.

### **3.1.4 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (o, por sus siglas en inglés, OP-CEDAW) es un tratado internacional que establece los mecanismos de denuncia e investigación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

El Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Para junio de 2012, el Protocolo tenía 79 Estados firmantes y 104 Estados parte.

**Art. 2** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a). Consagrar, si aún lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización de la práctica de este principio;

- b). Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c). Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Los Estados partes, asumen la obligación de consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación aprobada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de este principio.<sup>87</sup>

En resumen, los instrumentos internacionales mencionados establecen el marco normativo para enfrentar la violencia intrafamiliar, tanto a nivel universal como interamericano. La violencia familiar constituye una violación, a los derechos humanos, restringe la realización de otros derechos: de las mujeres, es un obstáculo para su desarrollo y tienen graves impactos para la sociedad. En consecuencia, los estados deben prevenir y combatir activamente la violencia familiar formulando una política y un plan general al respecto.

Bajo ninguna circunstancia es alegable la subordinación de los derechos fundamentales de las mujeres a pautas o criterios de tradiciones, costumbres o credos religiosos, a riesgo de incluir en discriminación prohibida.

### **3.2. LEGISLACION COMPARADA**

---

<sup>87</sup>Ramos Mamani Juan, "Manual de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y textos Internacionales", Editorial SPC Impresores, Edición 2009, La Paz - Bolivia. Pág. 252.

Luego del análisis efectuando sobre la legislación internacional respecto de la violencia intrafamiliar, es pertinente conocer la forma como proceden las leyes de otros países en relación al tema. Esto servirá como referencia para plantear la propuesta en caso de reincidencia por violencia familiar conforme del presente trabajo de investigación. Para el efecto, se puntualizan a continuación los aspectos más resaltantes de normas de diferentes países.

### **3.2.1. ARGENTINA, LEY Nº 24.417, “PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”, 1994**

La referida Ley establece un procedimiento de tipo cautelar, donde frente a la manifestación del problema de violencia, se procura un previo análisis y diagnóstico de la problemática de la familia, para tomar las medidas de carácter urgente que la seguridad del grupo requiera y luego se establece una audiencia de mediación en orden a intentar resolver el conflicto.<sup>88</sup>

**Artículo 1.-** Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

El proceso se inicia por la denuncia de los hechos de violencia producida por el afectado. El Art. 1 de la Ley 24.417 legitima para denunciar a toda persona que la sufiere siempre y cuando ella haya sido provocada por un integrante

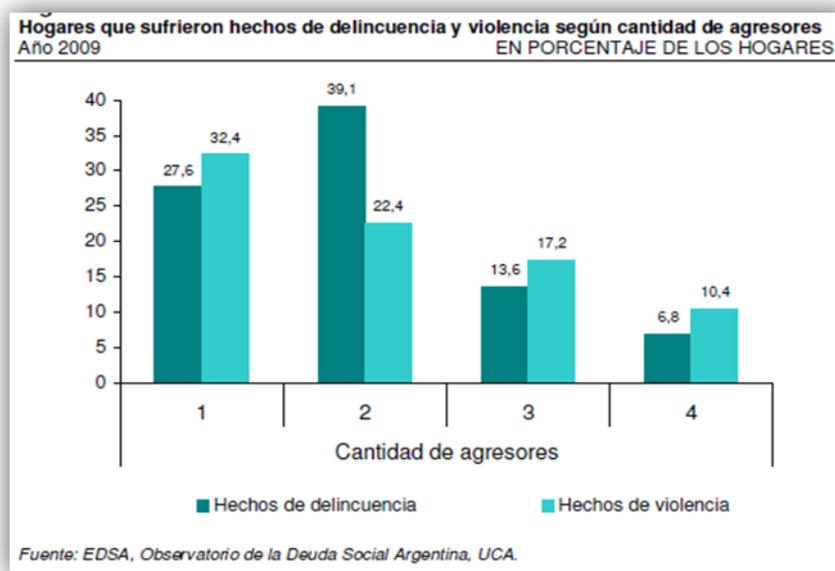
---

<sup>88</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, “Manual de Derecho de Familia”, Editorial Lexis Nexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 483.

del grupo familiar, entendiendo a éste por el formado a través de las relaciones matrimoniales o las provenientes de uniones de hecho.<sup>89</sup>

No define los actos que constituyen violencia define grupo familiar como el originario en el matrimonio o en las uniones de hecho. Finalmente se revisa como el Estado argentino ejerce su poder punitivo en los casos en que se configure delito. Por lo tanto “la acción en todos los casos asume carácter de público”

### CUADRO No. 1 TIPOLOGÍA DEL AGRESOR

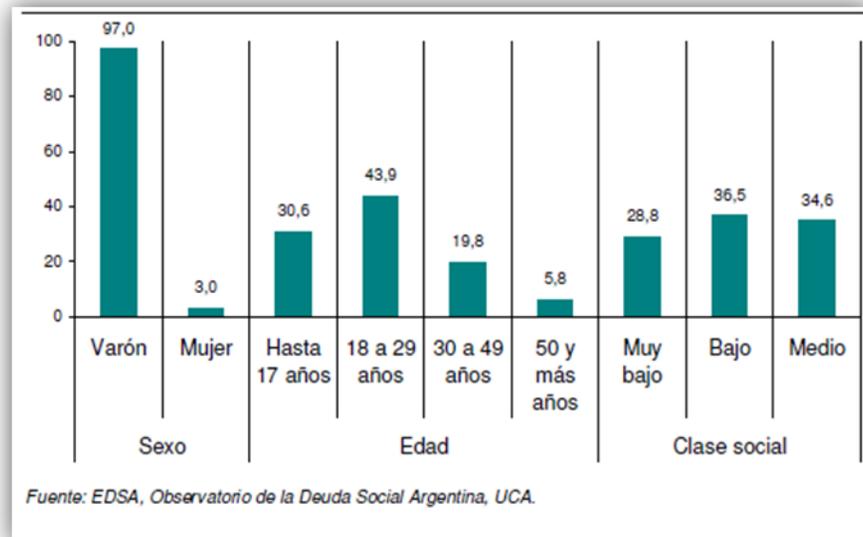


En los últimos años, en la Argentina, el problema de la inseguridad y de la violencia intrafamiliar se ha instalado como centro de debate de las preocupaciones públicas compitiendo, en nivel de importancia, con la deuda socioeconómica que mantiene ese país. De esta forma, el mismo se ha colocado al frente de las demandas políticas y sociales y en primer plano en

<sup>89</sup>Fleitas Ortiz de Rozas Abel, Roveda Eduardo, “Manual de Derecho de Familia”, Editorial LexisNexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición 2004, Pág. 485.

noticieros, diarios y otros medios de comunicación. Frente a esto, el gobierno en marzo del 2010 lanzó un plan de seguridad con el objetivo de disminuir el número de delitos por violencia intrafamiliar en todo el país. Sin embargo, los datos presentados indican un aumento progresivo de la inseguridad y de la violencia intrafamiliar sin producirse una mejora a partir del plan.

**CUADRO No. 2**  
**CUADRO POR EDADES Y POR SEXO**



**3.2.2. CHILE, LEY Nº 20.066 “LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” DE 07 DE OCTUBRE DE 2005.**

La violencia intrafamiliar en Chile se encuentra regulada y sancionada por la Ley 20.066 del 07 de Octubre de 2005 y sus modificaciones, el objetivo de este cuerpo legal es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y dar protección a las víctimas, puesto que, es deber del Estado adoptar las medidas

conducentes para garantizar, la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

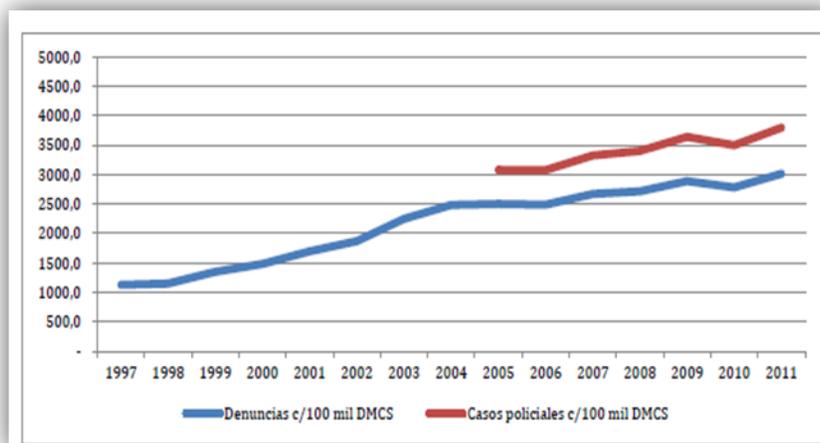
**Artículo 1°.-** Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Crea el delito de maltrato habitual que castiga con cárcel la violencia psíquica y física ejercida habitualmente; aumenta las sanciones por este tipo de conductas; modifica el Código Penal, aumentando en un grado las penas de cárcel en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar; otorga mayores garantías de obtener protección para quienes denuncien maltratos, así como la obligación del agresor de abandonar la casa; la prohibición de que se acerque a la víctima, a su casa o a su lugar de trabajo, así como, a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; la obligación de asistir a terapia; y la facultad concedida a las policías para incautarle toda clase de armas, aunque tenga autorización para tenerlas.

Los Tribunales de Familia, tienen competencia cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito. El Ministerio Público, tiene competencia cuando los actos de violencia intrafamiliar que constituyan un delito. El Ministerio Público da curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes.

El Registro Civil de Identificación tiene la obligación de llevar un registro especial de las personas condenadas como autores de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene transcribir.

### CUADRO No. 3 EVOLUCION DE TASA DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



Como se observa, salvo los años 2006 y el año 2010, la tasa de denuncias cada 100 mil habitantes por ha crecido sostenidamente, y la tasa de cambio para los últimos diez años asciende a 156%. La serie de casos policiales, se comporta de manera muy similar, presentando una tasa de cambio levemente superior a la de las denuncias para el período 2005-2010, de 23% y 20%, respectivamente.

#### 3.2.3. PERU, PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La delincuencia, la inseguridad ciudadana y la violencia intrafamiliar son problemas que han ido cobrando mayor relevancia a través de los años en Perú. La importancia del tema radica en su proximidad para afectar la vida cotidiana y el bienestar de las personas, así como su impacto en la actividad económica. El creciente aumento de los índices de violencia intrafamiliar en particular, sobre todo en los países subdesarrollados, es motivo de preocupación constante por parte de las autoridades y de la población en general.

Según el Banco Mundial, la violencia intrafamiliar se presentan como uno de los mayores obstáculos para alcanzar las metas de desarrollo en los países de América Latina y el caribe, por ser la región en el mundo con la mayor tasa de violencia intrafamiliar.

**CUADRO No. 4**  
**TASA DE DELINCUENCIA POR CADA CIEN**  
**HABITANTES**

Región	Delitos reportados por individuos (por cada 1000 hab.)				
	Asalto/robo	Agresión de pandillas	Violencia	Secuestro	Total de delitos
Lima	30.07	13.49	12.14	0.29	55.98
Tacna	32.89	10.60	7.80	0.21	51.49
La Libertad	24.94	6.47	14.52	0.05	45.99
Ica	28.76	11.83	3.80	0.27	44.66
Arequipa	30.37	8.67	4.05	0.30	43.39
Junín	23.46	8.18	5.58	0.16	37.38
Tumbes	18.80	13.61	1.30	0.21	33.92
Moquegua	23.30	4.97	2.50	0.00	30.77
Lambayeque	17.34	5.20	5.36	0.00	27.91
Ayacucho	15.07	6.79	5.46	0.09	27.41
Piura	13.90	5.39	4.86	0.07	24.22
Huánuco	12.62	5.35	5.78	0.16	23.91
Puno	13.93	4.20	5.61	0.15	23.88
Cusco	13.69	5.40	3.66	0.03	22.78
Ancash	11.35	3.05	6.52	0.09	21.01
Madre de Dios	9.57	1.18	8.35	0.00	19.11
Pasco	10.80	6.28	1.02	0.10	18.20
Loreto	8.63	1.15	7.48	0.02	17.28
Ucayali	13.28	1.34	1.98	0.00	16.60
Apurímac	5.85	2.74	6.76	0.03	15.38
Huancavelica	7.77	2.51	2.35	0.02	12.64
Cajamarca	4.62	1.27	4.37	0.01	10.26
San Martín	5.12	0.93	1.01	0.06	7.13
Amazonas	3.73	1.26	1.55	0.09	6.62
Total Nacional	20.35	7.83	7.71	0.16	36.05
Total delitos (miles)	557	214	211	4	987

(Fuente: ENCO-PERÚ – 2011)

### 3.2.4. ESPAÑA, 21760 LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En España, la exposición de Motivos de la Ley Orgánica Nº 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género manifiesta «que se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el

hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión».

### **Artículo 1 Objeto de la Ley**

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

La LO 1/2004 ha pretendido dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado contra la mujer, agravando tipos y ampliando la cobertura penal, sino también de sensibilización, prevención y detección.

También podemos tomar este artículo que se refiere específicamente a las mujeres víctimas de violencia.

### **Artículo 17 Garantía de los derechos de las víctimas**

1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.

Los fines que se arguyen son proteger a la víctima, disuadir al agresor. Así, por ejemplo, se institucionaliza un teléfono de ayuda a la mujer maltratada, el 016; se constituyen organismos especializados como los Juzgados de Violencia sobre la mujer y la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer; y se realizan cambios en el Ordenamiento jurídico, considerando como delito automáticamente las faltas de lesiones, amenaza y coacciones en el caso de que el sujeto activo del delito sea varón y el sujeto pasivo «sea o haya sido su mujer o haya mantenido una relación de análoga afectividad, haya existido convivencia o no, o sea persona especialmente vulnerable que conviva con el agresor».

Además se contemplan las medidas de protección en función de la gravedad de los casos: la salida del agresor del domicilio, la orden de alejamiento, la orden de suspensión de las comunicaciones y la privación de la patria potestad y custodia de menores o la suspensión del régimen de visitas.

### **3.3.5. LEY PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MEXICO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

Esta ley protege a la célula fundamental de la sociedad “la familia” por eso para garantizar un auténtico estado de derecho con esta ley se pretende fortalecerse los valores morales y espirituales así como la armonía, convivencia, paz tranquilidad y, en suma, los elementos que eviten la violencia en el núcleo dentro del cual vive y se desarrolla el ser humano.

Es así que lo refleja el artículo siguiente:

**Artículo 1.-**Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de México.

El Estado de México adecuo su normativa a lo que dispuso las convenciones y declaraciones de los organismos internacionales, cumpliendo los compromisos adquiridos en las reuniones internacionales y aplicar las propuestas legislativas y administrativas presentadas en foros y reuniones nacionales. Como resultado, se establecen que la aplicación de este ordenamiento corresponde al Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia con el apoyo de un Consejo creado ex profeso (con esa intensión), dependencias e instituciones involucradas de alguna manera en esa materia

**Artículo 4.-**Para los efectos de esta Ley se entienda por:

- I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial a las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;
- II. Receptores de Violencia Familiar: Los individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial que pueden ser:
  - a) El cónyuge;
  - b) La persona con la que tiene relación de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio;
  - c) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

- d) Los parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;
- e) Los parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- f) Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja a la que esté unida fuera de matrimonio

Se enuncian algunos conceptos, resaltando en lo relativo a quiénes pueden tenerse como generadores y receptores de violencia familiar, señalando específicamente los grados de parentesco consanguíneo, de afinidad y civil; lo que se entiende por violencia familiar y los factores que conducen a la misma.

Sobre las infracciones sobre la violencia dentro de la familia se dan bajo dos verticales, la primera por incumplir con los citatorios que se emitan y la segunda por el incumplimiento a los convenios y resoluciones derivados del procedimiento de mediación y arbitraje, estableciéndose las sanciones respectivas que se consignan en multas, cuantificadas en salario mínimo y arresto inmutable hasta de treinta y seis horas.

Ajustándose a la forma y términos previstos en su Constitución Federal, determinándose que el importe de las sanciones económicas se destinará a la ejecución de programas preventivos de violencia familiar que lleva a cabo el Instituto de Protección a la Mujer en México.

### **3.2.6. COLOMBIA, LEY N° 575 DEL 2000 “LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La Ley 294 de 1996 fue modificada y su reforma sancionada en febrero del año 2000, a través de la Ley 575 (República de Colombia, 2000).

**Artículo 1°.** Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Comprende de normas de prevención de la violencia intrafamiliar, mecanismos de defensa para los miembros más sensibles y preceptos para las conductas que atenta contra la integridad y armonía de los miembros de una familia.

Esta Ley también introduce, entre otras, que las competencias deben asegurar el fin inmediato del maltrato o la agresión que sufre la víctima, citando de forma inmediata al agresor a una audiencia de conciliación. De no presentarse, la víctima recibirá orientación sobre las autoridades competentes para imponer las medidas de protección.

Las sanciones que impone están en esta legislación a los agresores de violencia intrafamiliar están de acuerdo al código penal, mediante sentencias constitucionales y otros, y aclara que se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

### **3.3. LEGISLACION NACIONAL**

Actualmente está bien establecido dentro el derecho internacional que la violencia contra la familia y la mujer es una violación de los derechos humanos. Por esto mismo los estados tienen la obligación de hacer respetar, proteger y cumplir las normas y modelos internacionales. El Estado es responsable por las violaciones de los derechos humanos cometidas tanto por el Estado mismo y/o por cualquiera de sus agentes (sancionando no sólo acciones sino también omisiones), como las cometidas es por eso que desglosaremos una gama de leyes que van en contra de la violencia intrafamiliar

### **3.3.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL (Promulgada el 07 de Febrero de 2009).**

**Art. 15 I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

**II.** Todas las personas en particular las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

**III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. Así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

En este artículo se establece específicamente que la mayor prioridad del estado es la protección de las víctimas de violencia específicamente de las mujeres.

Entre las acciones que el gobierno de Bolivia adoptó ha realizado con la finalidad de prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, contamos con la Ley N° 1674 del 15 de diciembre de 1995 la

cual establece política del Estado contra la violencia e la familia doméstica y la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

### **3.3.2. CODIGO DE FAMILIA LEY N°996**

El Código de Familia es la norma básica que regula las relaciones familiares, sin embargo, en relación a la violencia doméstica, es imprecisa y carente de disposiciones para la prevención de este tipo de violencia y su reincidencia.

En el código de familia en relación a este tema podemos tomar en cuenta los siguientes artículos:

**Artículo 4 (Protección Pública y Privada de la Familia)** La familia el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado.

Esa protección se hace efectiva por el presente código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esteras determinadas. La familia se halla también protegida por instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.

En este Artículo hace mención a la protección pública y privada de la familia, indicando que la familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado, así mismo hace referencia que existen disposiciones especiales para regular la protección efectiva del Estado hacia la familia. Entendemos estos artículos como una protección de la familia que es el núcleo de toda

sociedad y todo estado, si dentro las familias existe violencia esto repercutirá en el normal desenvolvimiento de las demás instituciones de la sociedad.

**Art. 130(Enumeración)** El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
3. Por corromper uno de los conyugues al otro o a los hijos, por connivencia en su corrupción o prostitución.
4. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.
5. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

Cuando el esposo culpable vuelve al hogar, solo para no dejar vencer aquel termino, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por la gravedad de ellas resultan profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

La aplicación del Código de familia está sometida a un principio rector señalado en su Art. 2 que a la letra dice:

“Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el interés particular de sus componentes y de terceros”.

Ello explica el fracaso de la aplicación de la Ley 1674 (Contra la violencia en la familia o Doméstica) en cuanto a la imposición de sanciones, porque en la mentalidad del juzgador y del mismo espíritu del artículo precedente, la premisa mayor es salvaguardar la “Integridad de la unidad familiar, frente a los intereses de los miembros”, aunque ello signifique forzar la continuidad de una relación violenta y peligrosa conduciéndonos a la reincidencia de estos actos contra uno de los cónyuges.

El Código de Familia Boliviano vigente al no incluir como causal de divorcio, la reincidencia en los casos de violencia intrafamiliar es considerado un régimen insuficiente e incompleto, en vista de que no se puede mantener una relación de convivencia entre conyugues cuando ya existe antecedentes y peor aún reincidencia en la violencia.

### **3.3.3.LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA LEY N° 1674**

Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley.

La Ley de Violencia Intrafamiliar o Doméstica conocida como la ley 1674, no ha logrado disminuir la violencia doméstica, La aprobación de esta Ley fue el resultado de la lucha de las mujeres desde el Estado y el Movimiento de Mujeres

La violencia intrafamiliar se combate con una ley expresa, vigente desde 1995. Adicionalmente se ha impulsado la Ley de Protección a las víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual. Estos delitos incluyen violación, incesto, y prostitución forzada, entre otros. Sin embargo, estos problemas no han merecido la debida atención de parte de las políticas públicas, que se han concentrado en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y con medidas de sanción insuficientes frente a la gravedad de la problemática

**Art.2°.- (Bienes protegidos).**- Los Bienes Jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona; La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; La protección de la familia y de cada uno de sus miembros.

**Art. Artículo 7.- (SANCIONES).** Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa o arresto.

**Artículo 8.- (MULTA).** La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

La multa será cancelada en el plazo de tres días.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

**Artículo 9.- (ARRESTO).**La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

**Artículo 10.- (AGRAVANTES).** Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
2. Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
3. Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

Podemos indicar analizando la presente normativa que lastimosamente el legislador no ha tomado en cuenta de manera expresa el tema de la reincidencia, solo establece las agravantes de la sanción impuesta hasta el doble del máximo previsto, siendo el máximo de la pena más fuerte como es el arresto dentro de esta ley, cuatro días de arresto en dependencias policiales, esta sanción juntamente con su agravante llegaría hasta ocho días, siendo esa el máximo de pena señalando, en nuestra sociedad, cuando el agresor cumple con su pena en la mayoría de los casos vuelve a causar daño a la víctima presentándose la reincidencia en el agresor como represalia, sabiendo que la sanción que le impondrían sería simplemente la misma o una menor.

### **3.3.4. REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.**

Surge como un complemento necesario para la viabilidad de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, donde ha denotado la existencia de una serie de obstáculos que dificultaban su aplicación, se ha implementado el Decreto Supremo N° 25087 por lo que se reglamenta la Ley N° 1674.

**Art. 4.- (OPCION JURISDICCIONAL)** La persona agredida que persiga la sanción del agresor, podrá optar entre la jurisdicción familiar que le otorga la Ley 1674 o penal, de conformidad con el artículo 2 numeral 51 de la Ley 1769 que modifica el código penal. En ningún caso los agredidos podrán plantear varias acciones

El Reglamento subsana deficiencias y cubre algunos vacíos normativos. El reglamento, en líneas generales ratifica la responsabilidad del Estado para prevenir la violencia intrafamiliar y determina que alguno de los Ministerios sean las instancias responsables de elaborar y hacer cumplir los programas para la prevención y la atención de víctimas de violencia intrafamiliar.

Dentro del Reglamento de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, en el Art. 4 nos indica que la víctima que haya sufrido cualquier tipo de violencia, podrá elegir entre las jurisdicciones: Familiar o Penal para realizar su denuncia, aclarando que en ningún caso se podrá plantear denuncia en ambas jurisdicciones, Esta libertad de elegir hace que la víctima en casi el total de los casos con algunas excepciones elija la jurisdicción familiar.

El fin que persigue este artículo es la conservación de la familia como núcleo de la sociedad, buscando también la celeridad para el tratamiento de la

causa ya que un proceso penal tiene varias etapas que cumplir como la denuncia, el periodo de investigación, la imputación formal, la audiencia de estas actuaciones llevan consigo, monto económico y un tiempo prudente que en el mejor de los casos será el de un mes simplemente con la etapa preparatoria del proceso penal.

En cambio el proceso Familiar de Violencia Intrafamiliar o Domestica es sumamente rápido a comparación de otro tipo de proceso dictando Resolución en el peor de los casos en cuatro días, además de ser gratuitos y sin tener muchas formalidades. La propuesta que se hace en este trabajo de investigación no va en contra de ninguna norma, solamente enfatiza la necesidad de incorporar este castigo de proceso la reincidencia.

### **3.3.5.LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY Nº 348**

**Art. 2.- (OBJETO Y FINALIDAD)** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos , medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir bien.

También podemos tomar el siguiente Artículo de esta ley

**ARTÍCULO 35.- (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)** Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.

8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño
12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.

17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.

18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia

# **CAPÍTULO IV**

**MARCO PRÁCTICO**

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **4.1. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCION A LA FAMILIA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

##### **4.1.1. DISCURSO INFORME DE LA R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DISTRITO DE LA PAZ 2011, 2012 Y 2013**

**Movimiento Estadístico de los Juzgados de Partido de Familia  
(Demandas Nuevas Ingresadas) Violencia Intra – Familiar**

<b>AÑO</b>	<b>CIUDAD DE LA PAZ</b>
<b>2012</b>	<b>10</b>
<b>2013</b>	<b>18</b>
<b>2014</b>	

Fuente: Revista de la Corte Superior de Distrito de La Paz



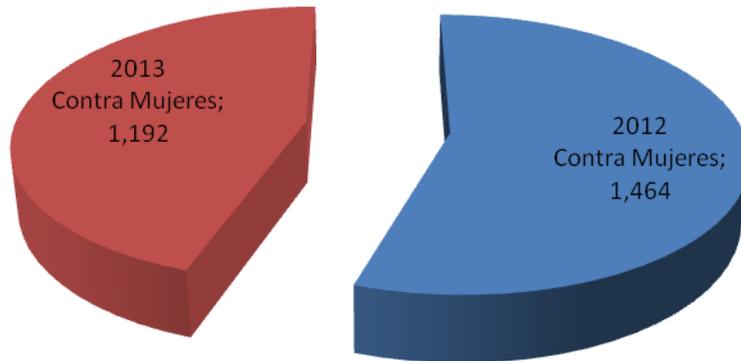
**Movimiento Estadístico de Juzgados de Instrucción en lo Civil  
(Demandas Nuevas Ingresadas) Violencia en la Familia**

<b>Año</b>	<b>Contra Mujeres</b>	<b>Contra Varones</b>	<b>Contra Menores de 12 años</b>
<b>2012</b>	<b>1.464</b>	<b>133</b>	<b>0</b>
<b>2013</b>	<b>1.192</b>	<b>150</b>	<b>0</b>
<b>2014</b>			

Fuente: Revista de la Corte Superior de Distrito de La Paz

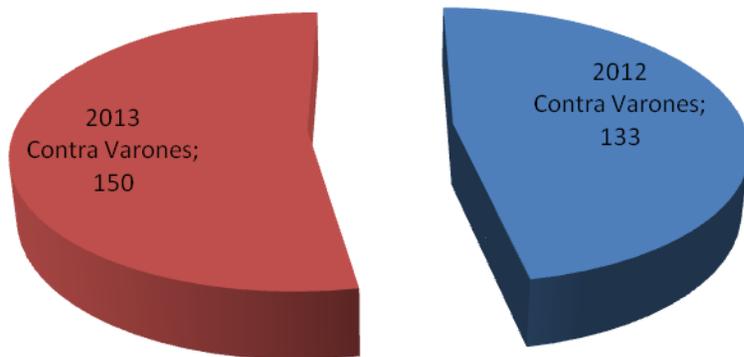
## Contra Mujeres

Contra Mujeres, 0



## Contra Varones

Contra Varones, 0



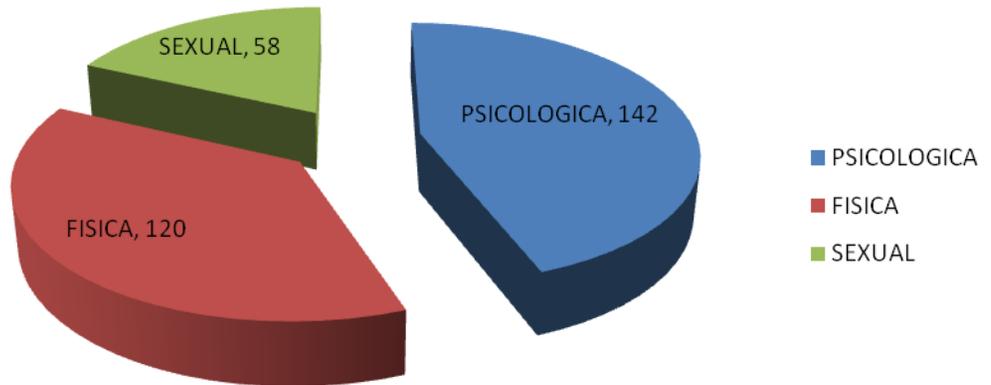
#### 4.1.2. DEFENSORIA MUNICIPAL “UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA PLATAFORMA DE COTAHUMA”

En la Unidad de atención integral de Cotahuma

<b>AÑO</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>VIOLENCIA PSICOLOGICA</b>	<b>142</b>	<b>142</b>	<b>110</b>
<b>VIOLENCIA FISICA</b>	<b>120</b>	<b>180</b>	<b>150</b>
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>58</b>	<b>70</b>	<b>99</b>
<b>TOTAL</b>	<b>320</b>	<b>392</b>	<b>359</b>

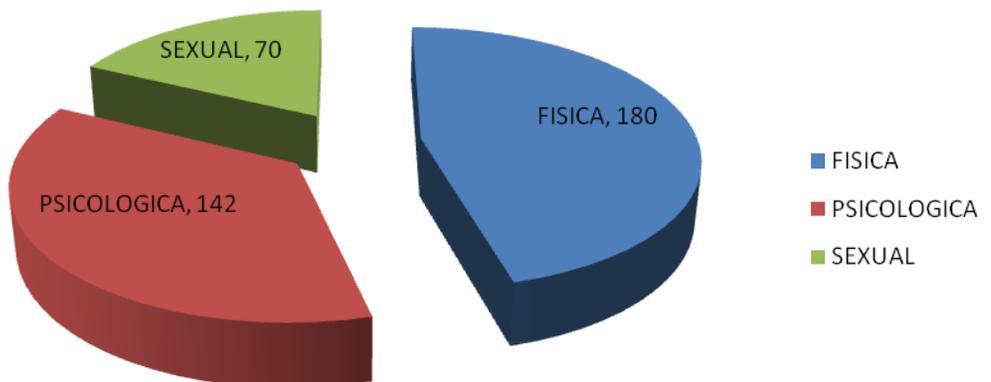
Fuente: Área Legal De La Unidad De Atención Integral a La Familia Plataforma de Cotahuma

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2011



Fuente: Área Legal De La Unidad De Atención Integral a La Familia Plataforma de Cotahuma

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2012



Fuente: Área Legal De La Unidad De Atención Integral a La Familia Plataforma de Cotahuma



Fuente: Área Legal De La Unidad De Atención Integral a La Familia Plataforma de Cotahuma

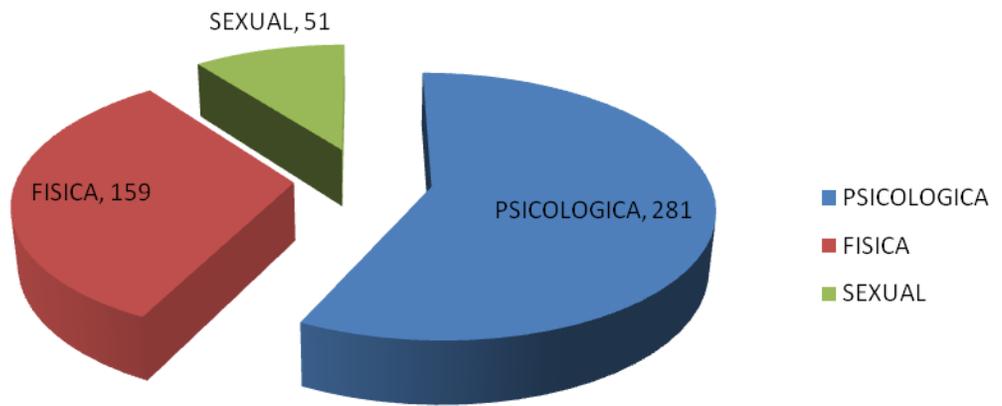
#### 4.1.3. DEFENSORIA MUNICIPAL “UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA PLATAFORMA DE MAX PAREDES

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

<b>AÑO</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>VIOLENCIA PSICOLOGICA</b>	<b>281</b>	<b>205</b>	<b>189</b>
<b>VIOLENCIA FISICA</b>	<b>159</b>	<b>202</b>	<b>192</b>
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>51</b>	<b>135</b>	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>	<b>491</b>	<b>542</b>	<b>406</b>

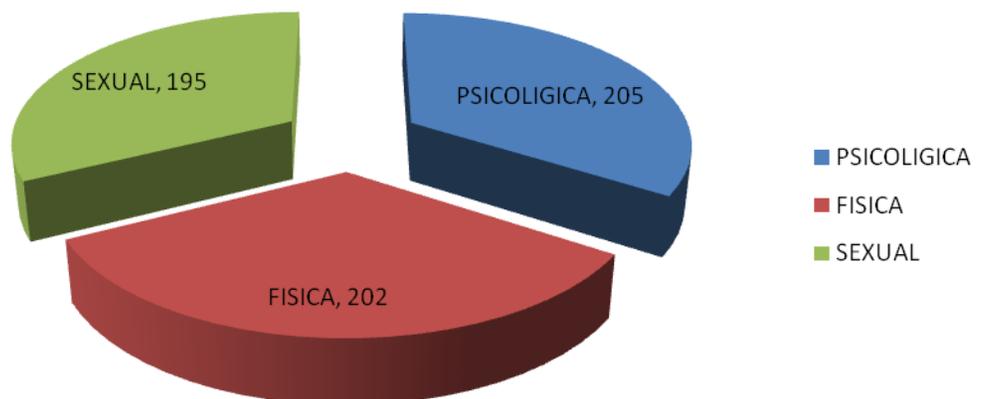
Fuente: Área Legal de Unidad de Atención Integral a La Familia Plataforma de Max  
Paredes

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2011

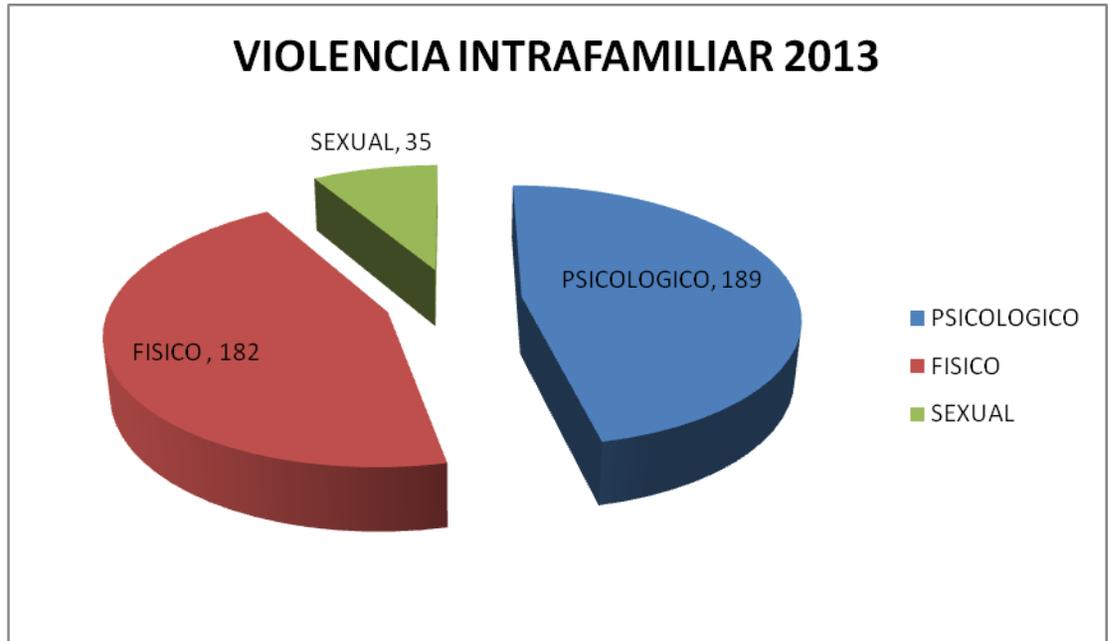


Fuente: Área Legal de Unidad de Atención Integral a La Familia Plataforma de Max Paredes

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2012



Fuente: Área Legal de Unidad de Atención Integral a La Familia Plataforma de Max Paredes



Fuente: Área Legal de Unidad de Atención Integral a La Familia Plataforma de Max Paredes

## 4.2 DATOS ESTADISTICOS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE LA PAZ

En la encuesta realizada sobre la violencia intrafamiliar se proyectaron las siguientes cifras, de un universo de los habitantes y personas que normalmente circulan por la ciudad de La Paz, se tomó una pequeña muestra demostrativa de 50 personas.

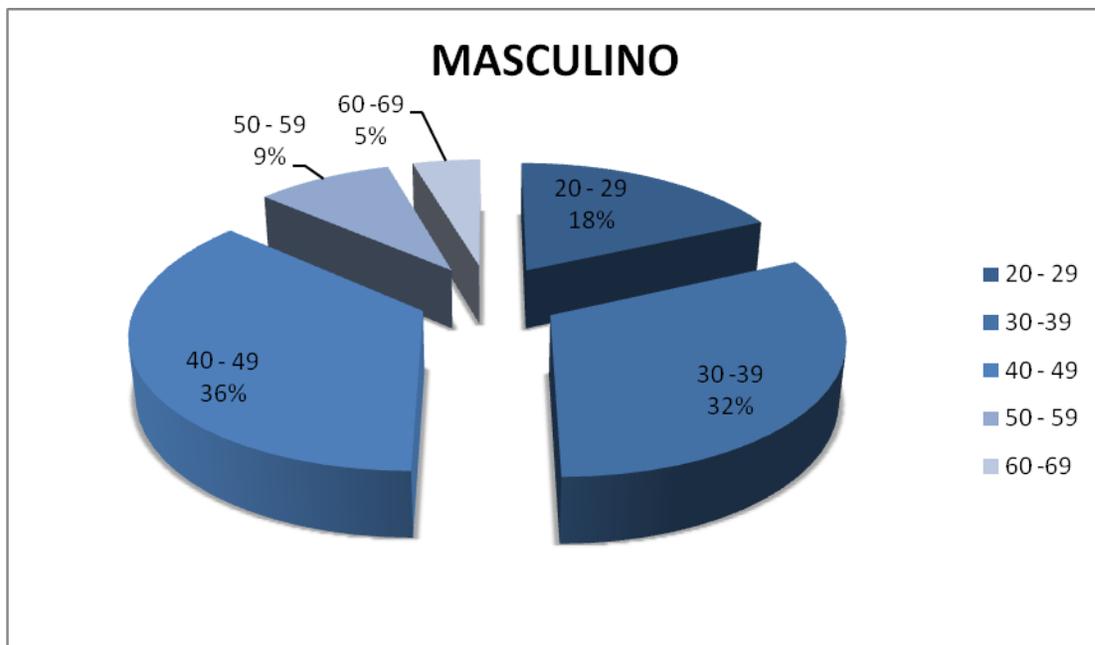
La edad en la que oscilan las personas encuestadas en su mayoría es mayor de 30 a 39.

**CUADRO No 5**  
**ESTE CUADRO NOS MUESTRA EL SEXO, LA EDAD DE LAS PERSONAS**  
**Y EL TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS**

RANGO DE EDAD	SEXO		TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	
20 - 29	4	6	10
30 - 39	7	14	21
40 - 49	8	6	14
50 - 59	2	1	3
60 - 69	1	1	2
SIN EDAD	0	0	0
	22	28	50

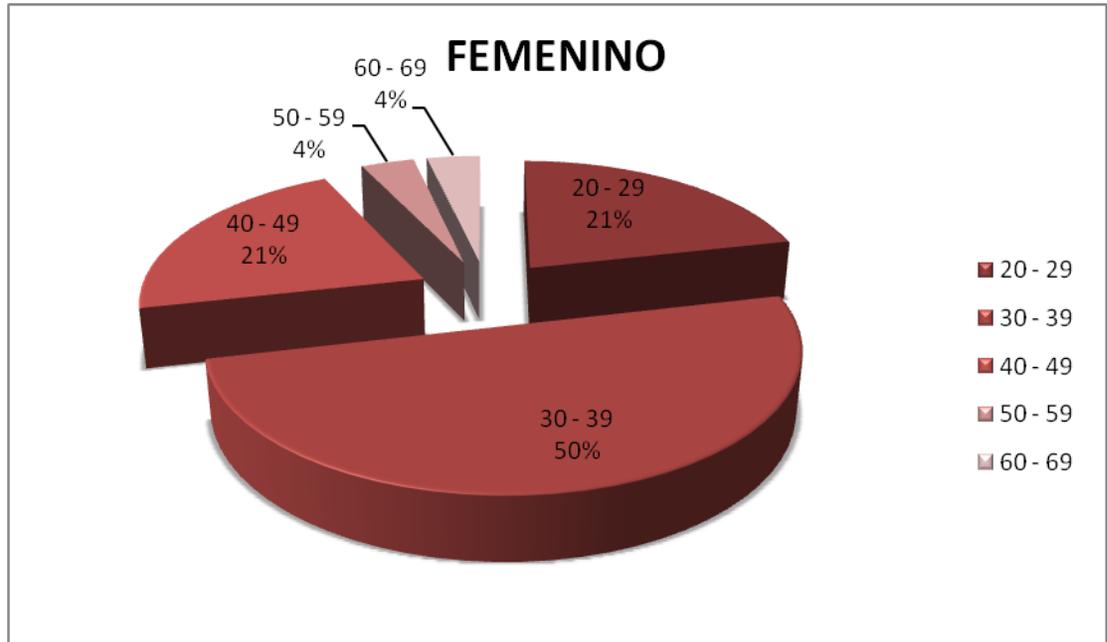
Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO N° 1**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO Nº 2**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA Nº 1**

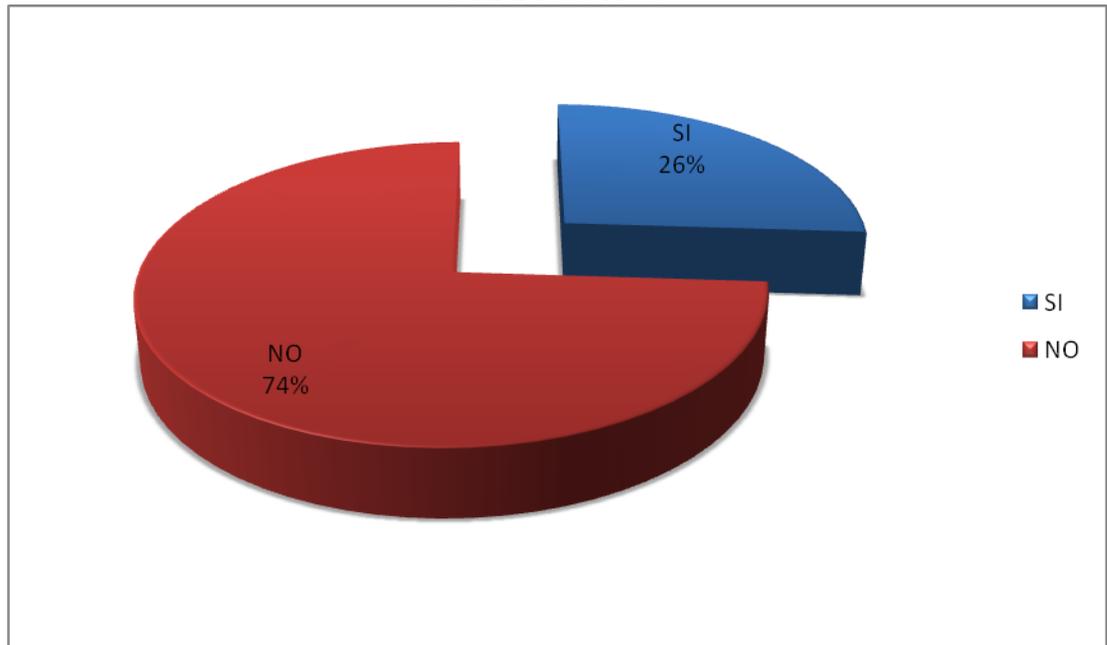
**1.- Considera Ud. Que los procesos de divorcio se tramitan de acuerdo al verdadero origen del problema?**

**CUADRO Nº 6**

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	26%
NO	37	74%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO N° 3**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA N° 2**

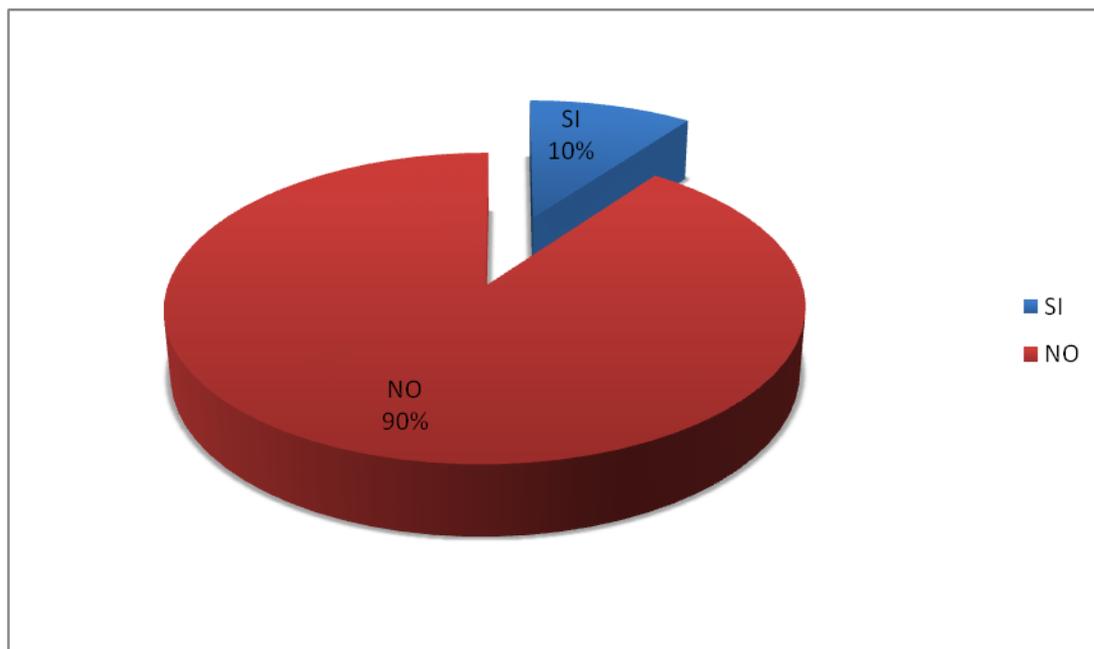
**2.- Considera Ud. Que las causales de divorcio del Código de Familia son suficientes en la realidad nacional?**

**CUADRO N° 7**

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	10%
NO	5	90%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO Nº 4**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA Nº 3**

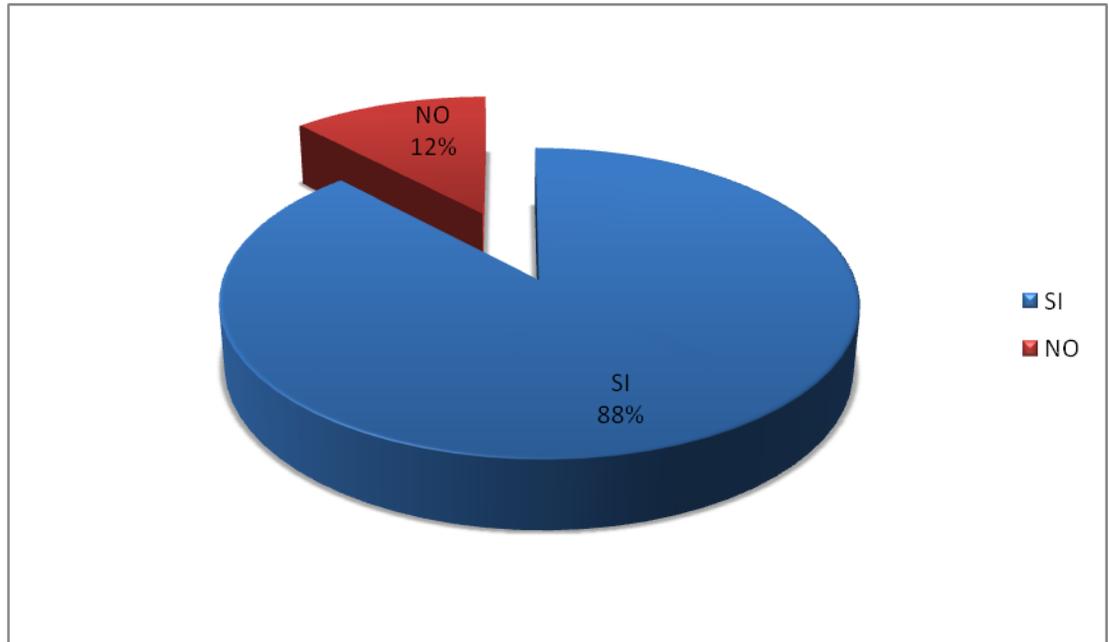
**3.- Considera Ud. que de acuerdo a la realidad nacional es necesario la implementación de nuevas causales de divorcio en el Código de Familia?**

**CUADRO Nº 8**

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	44	88%
NO	6	12%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO Nº 5**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA Nº 4**

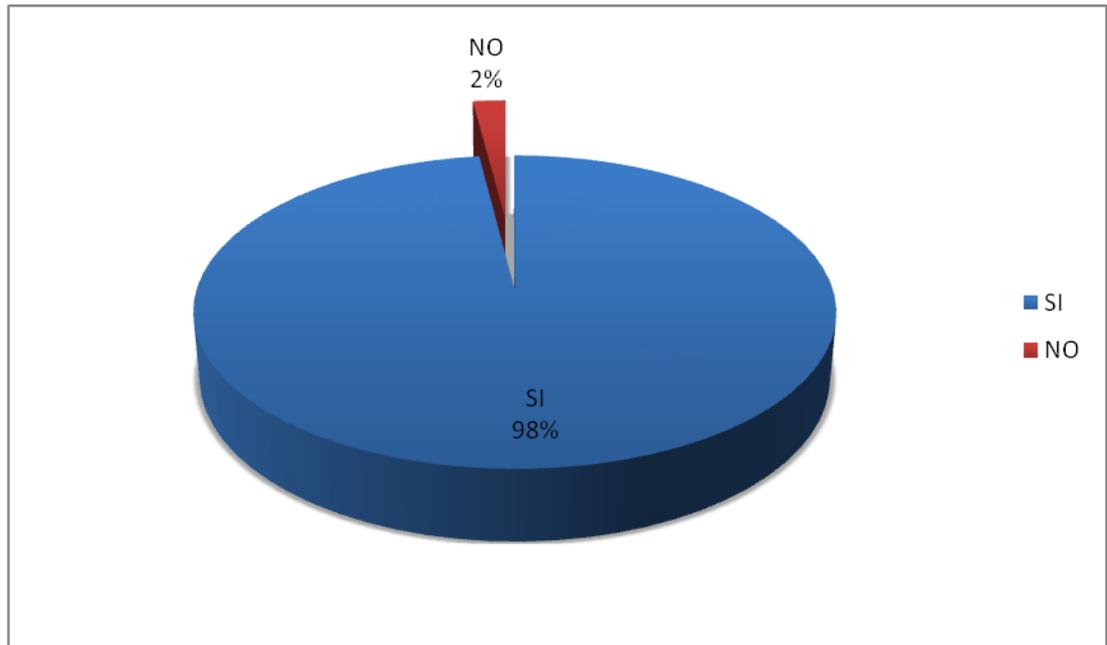
**4.- Usted sabe que es la violencia intrafamiliar?**

**CUADRO Nº 9**

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	98%
NO	49	2%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO Nº 6**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA Nº 5**

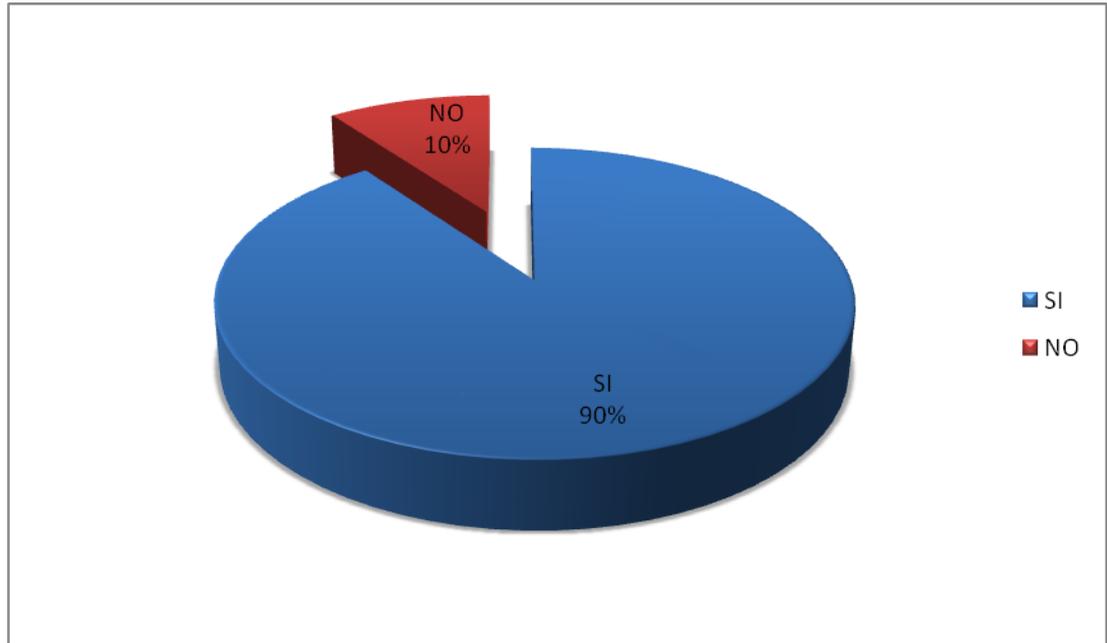
**5.- Considera Ud. que la violencia intrafamiliar es un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges e hijos, sea causal de divorcio?**

**CUADRO Nº 10**

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	45	90%
NO	5	10%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO N° 7**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA N° 6**

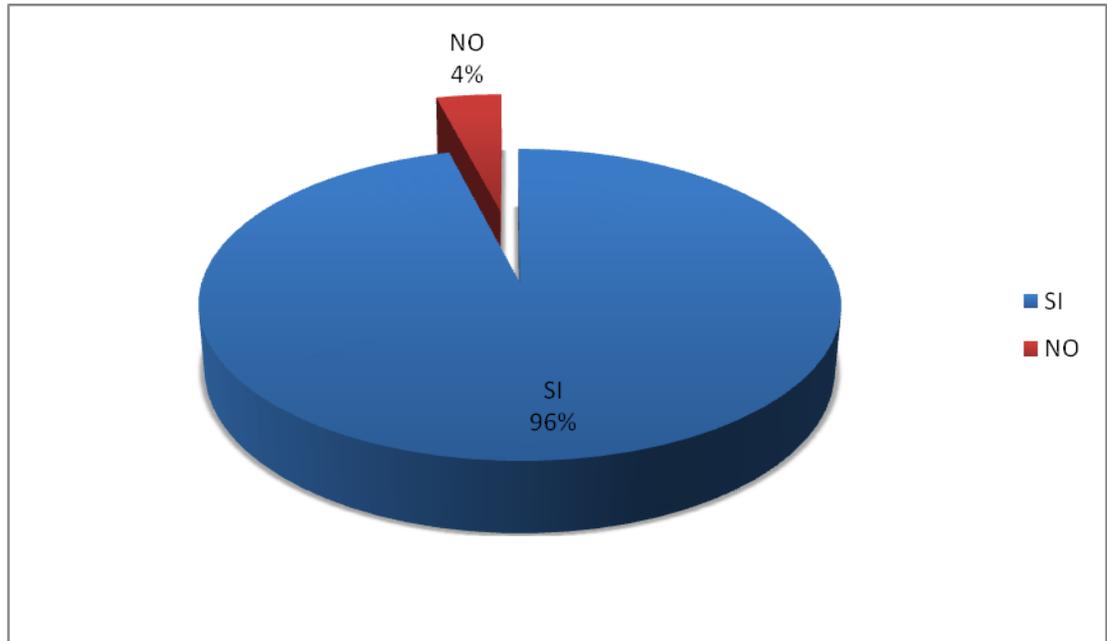
**6.- Considera Ud. que la reincidencia de la violencia intrafamiliar hacen imposible la vida en común, sea causal de divorcio?**

**CUADRO N° 11**

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	48	96%
NO	2	4%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO N° 8**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA N° 7**

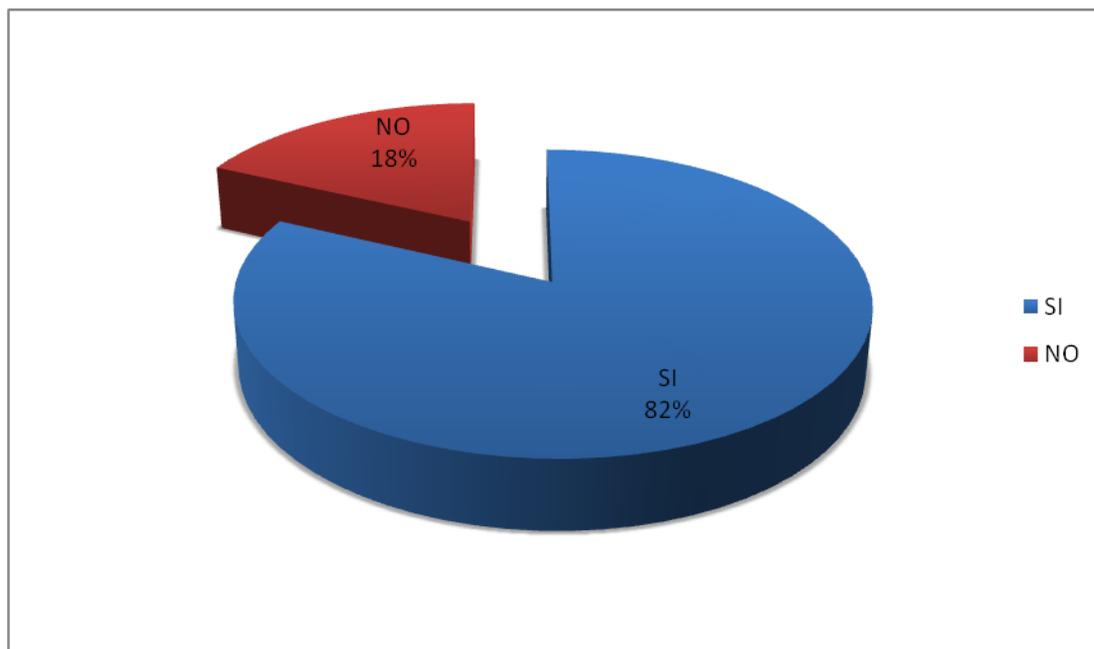
7.- Considera Ud. que la reincidencia de la violencia intrafamiliar manifestado ante un juez competente, sea causal de divorcio inmediato?

**CUADRO N° 12**

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	41	82%
NO	9	18%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO Nº 9**



Fuente: Elaboración propia, 2013

**PREGUNTA Nº 8**

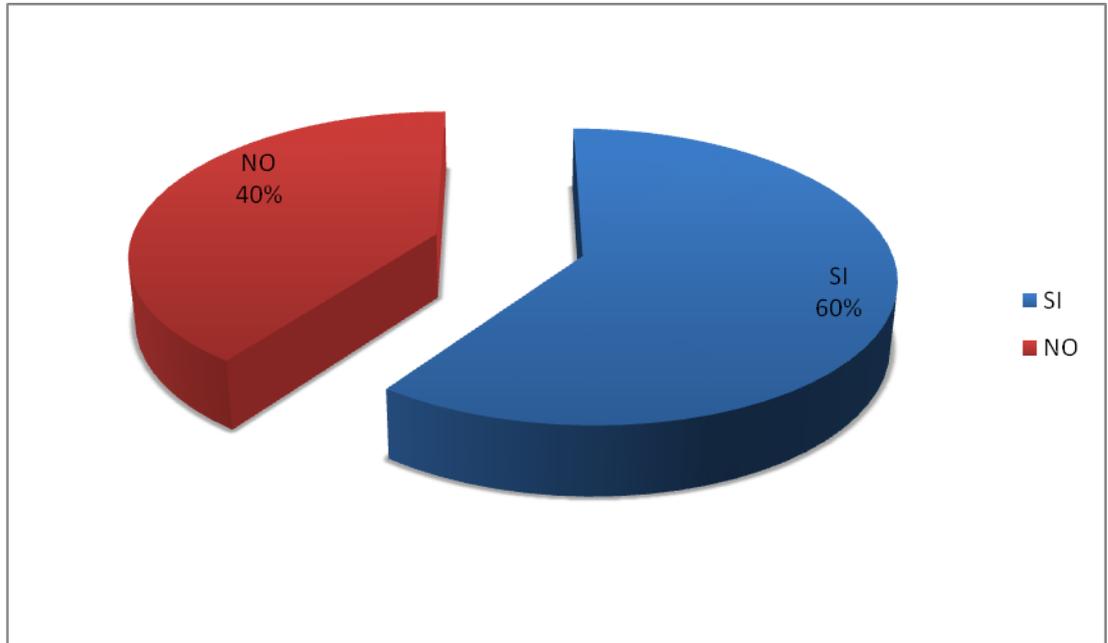
**8.- Cree Ud. que se reduciría la reincidencia de la violencia intrafamiliar si se considerara como causal de divorcio?**

**CUADRO Nº 13**

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	60%
NO	20	40%

Fuente: Elaboración propia, 2013

**GRAFICO N° 10**



**Fuente: Elaboración propia, 2013**

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

Del análisis final de todos los aspectos considerados en la presente tesis puede concluirse que:

- Se sabe que la violencia es un fenómeno social muy peligroso, saber que decenas de personas que sufren a causa de algún tipo de violencia (psicológica, física y sexual). Hay que tomar muy en cuenta que debemos tratar de reducir la violencia priorizando políticas y medidas preventivas rigurosas para evitar que sea cíclico este mal.
- La violencia intrafamiliar constituye un flagelo que impide la igualdad, la tranquilidad y la paz dentro de la familia, por lo que es un problema que compete al Estado y a toda la sociedad, es urgente que se adopten medidas eficaces ya sea a corto, mediano y a largo plazo, ya sea para su prevención, tratamiento, sanción y a la erradicación de la violencia intrafamiliar.
- La Ley Contra la violencia en la Familia o Domestica 1674 en la actualidad es una norma que no cumple de forma efectiva la lucha contra la violencia, porque cuenta con muchas falencias correctivas para el agresor, al cual al no encontrar un ejemplar castigo hace que vuelva a cometer las mismas faltas o peores actos de agresión a la víctima, y la víctima al no encontrar la protección debida llega a someterse al agresor, de forma más sumisa porque no encuentra un medio corrector para este, llegando a perder toda forma de autoestima, que al final perjudica a todos los miembros de la familia como ser los hijos los cuales tienen traumas posteriores que a la larga son irremediables

- Bolivia muestra un avance en la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en los campos psicológicos sociales y de políticas públicas sin embargo, estos avances no tienen como correlato el tratamiento integral que este abocado a la sanción del agresor y defensa de los derechos de las víctimas por ello sobre la base de los resultados de la investigación y la experiencia de las instituciones visitadas Defensoría Municipal “Unidad de Atención integral a la familia plataforma de Cotahuma y la Defensoría Municipal “unidad de Atención Integral a la Familia plataforma de Max Paredes, es necesario la modificación del Artículo 130 (Causales de Divorcio) para disminuir la violencia intrafamiliar.

- Es por esta razón que al ver con preocupación los actos de violencia, me permitió hacer la presente propuesta de ampliar las causales de divorcio del Art. 130 del Código de Familia (Causales de Divorcio) para que las víctimas tengan una vía más fácil para poder librarse de este tipo de violencia, se plantea que sea en caso de reincidencia porque todos tenemos derecho a una segunda oportunidad para cambiar de conducta, pero si no se cambia se habilitaría la causal de divorcio para que el cónyuge agredido inicie el proceso de divorcio, ya que el divorcio no debe ser considerada como un mecanismo que facilite la disolución de la familia, si como un medio legal para mantener vigente el vínculo conyugal y familiar, por eso es que el procedimiento al que pueden acudir los cónyuges debe brindar las mayores facilidades para su aplicación y utilidad para cumplir ese cometido.

## RECOMENDACIONES

- Al abordar temas como las causas, efectos características de la víctima y el agresor, así como también el círculo de la violencia intrafamiliar presentado esta como un fenómeno social muy peligroso, que se da constantemente en la sociedad boliviana, hay que tener en cuenta que debemos tratar de reducir la violencia ya que no es posible hoy en día erradicarla, porque se trata de un mal enraizado en nuestra cultura.
- Es necesario para reducir este fenómeno es saber cómo controlarnos, saber manejar nuestros impulsos que tanto daño nos hacen para así lograr una sociedad más pacífica en donde no hay tanto maltrato en el entorno familiar. La violencia genera internamente en las familias una proyección negativa, poniendo en peligro la estructura o la forma de la misma, es decir según la formación que se le dé al individuo, así mismo actuara dentro de la sociedad que lo rodea, afectando a todos los miembros de su entorno y en consecuencia a toda la sociedad por que la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad.
- Para lograr ello debemos reforzar la capacitación de relaciones humanas, psicológicas y sociológicas que reciben los miembros de las entidades inmersos en la materia de violencia en la familia y los operadores de justicia en materia de los derechos humanos de la mujer, con el fin de lograr su sensibilidad y su adscripción hacia la lucha afectiva contra la violencia, aplicando correctamente los procedimientos y las medidas previstas por la Ley.

- Que las instituciones públicas y privadas que trabajan con esta problemática elaboren estadísticas confiables y que sean de fácil acceso a la población en general para poder contar con datos que permitan con el tiempo pronosticar estos hechos, para mejorar su tratamiento y lograr su prevención.
- Continuar la realización de nuevos estudios sobre la prevención de violencia Intrafamiliar, por los Organismos autorizados para ello.

**PROYECTO DE LEY**  
**PROPUESTA DE INCLUIR EN EL ART. 130 DEL**  
**CÓDIGO DE**  
**FAMILIA, LA CAUSAL DE DIVORCIO POR**  
**VIOLENCIA**  
**INTRAFAMILIAR EN CASO DE REINCIDENCIA**

1. LA NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE REINCIDENCIA.

Luego de analizar los antecedentes, la problemática en sí, y las legislaciones vigentes tanto a nivel nacional como internacional sobre la violencia intrafamiliar o doméstica, se ve la necesidad de incluir en el Art.130 del Código de Familia, la causal de divorcio por violencia intrafamiliar en caso de reincidencia. Y así para que las víctimas tengan otra vía o alternativa para liberarse de su agresor.

El actual Código de Familia en el Art. 130 enumera las causas por las que puede plantearse el divorcio, está redactado de la siguiente manera.

CAPITULO II

DEL DIVORCIO

SECCIÓN I

DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO

Art. 130.- (ENUMERACIÓN). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1) Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los de los cónyuges.

2) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de un delito contra su honra o sus bienes.

3) Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.

4) Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.

Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5) Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

Cuando el esposo culpable vuelva al hogar, solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por la gravedad de ellas resultan profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay y el de la sociedad.

## **2. PROPUESTA DE INCLUIR EN EL ART. 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LA CAUSAL DE DIVORCIO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE REINCIDENCIA.**

La propuesta del presente trabajo es incluir como uno de los causales de divorcio, la violencia intrafamiliar en caso de reincidencia.

El Código de Familia quedaría con la propuesta de la siguiente manera:

## CAPITULO II

### DEL DIVORCIO

#### SECCIÓN I

#### DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO

Art. 130.- (ENUMERACIÓN). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1) Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los de los cónyuges.
- 2) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de un delito contra su honra o sus bienes.
- 3) Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.
- 4) Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.

Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

- 5) Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

Cuando el esposo culpable vuelva al hogar, solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

**6) “Por reincidencia de violencia intrafamiliar o doméstica por uno de los cónyuges, debidamente comprobada”.**

El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por la gravedad de ellas resultan profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay y el de la sociedad.

# BIBLIOGRAFÍA

1) PAZ ESPINOZA FÉLIX C.

“DERECHO DE FAMILIA Y SUS INSTITUCIONES”

2ª EDICIÓN LA PAZ-BOLIVIA, PÁG. 461

2) CARLOS, URIARTE, JORGE

“SEPARACIÓN PERSONAL Y DIVORCIO”

EDICIONESLAGOMARSINO. PÁG. 61-62.

3) JIMÉNEZ SANJINÉS, RAÚL.

“LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR”

2DA. EDICIÓN PÁG. 170 TOMO I

4) CROSMAN P. CECILIA, MESTERMAN SILVIA, ADAMO T. MARÍA

“VIOLENCIA EN LA FAMILIA”

EDITORIAL UNIVERSAL, EDICIÓN. 1989, PÁG. 83.

5) ARISTOTELES, (1994).

“LA POLÍTICA”. CAP. I. ALIANZA

EDITORIAL. MADRID. PÁG. 26.

6) DR. RAÚL JIMÉNEZ SANJINÉS

“LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR”

TOMO II

7) BELLUCIO, CESAR AUGUSTO

“DERECHO DE FAMILIA”, VOL. III, PÁG. 21

8) GOLDSTEIN, MATEO,

“DERECHO HEBREO”, PÁG. 177. CITADO POR LAGOMARSINO,  
CARLOS, URIARTE, JORGE, SEPARACIÓN PERSONAL Y DIVORCIO.  
PÁG. 60.

9) MAZEAUD, HENRY LEÓN, MAZEAUD, JEAN

DERECHO CIVIL. PÁG. 369-370

10) VENTURA, SILVA SABINO,

“DERECHO ROMANO”, PÁG. 135.

11) LAGOMARSINO, CARLOS, URIARTE, JORGE

“SEPARACIÓN PERSONAL Y DIVORCIO”. PÁG. 60

12) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. T. 9, P. 46

13) MORALES GUILLÉN, CARLOS.

“CÓDIGO DE FAMILIA CONCORDADO Y ANOTADO”, P. 36

14) VILLARROEL CLAURE, RAMIRO.

“SOCIOLOGÍA ESPECIAL”, P. 59

15) DEFENSOR DEL PUEBLO,

“ESTUDIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA GENERALIZADA” TRÓPICO COCHABAMBINO

LA PAZ ENERO 2006. PÁG. 25

16) BORDA A. GUILLERMO

“MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”

EDITORIAL PERROT, BUENOS AIRES, NOVENA EDICIÓN, 1989. PÁG. 7.

17) DERMIZAKY PABLO

“DERECHO DE FAMILIA”

LA PAZ – BOLIVIA, 1991, P. 517.

18) FLEITAS ORTIZ DE ROZAS ABEL, ROVEDA EDUARDO,

“MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”,

EDITORIAL LEXIS CIUDAD DE BUENOS AIRES, PRIMERA EDICIÓN 2004  
PÁG. 479.

19) LEMAITRE, JULIETA (2002),

“COMPENDIO NORMATIVO Y DICCIONARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” BOGOTÁ, POLÍTICA HAZ PAZ: CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA POLÍTICA SOCIAL Y PNUD.

VOLUMEN 1. VERSIÓN INTERDISCIPLINARIA. PÁG. 25.

20) REVELLO, M. (1995).

“VIOLENCIA DOMESTICA REGISTRADA EN BOLIVIA” SERIE: VIDA COTIDIANA, MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO,

SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS DE GÉNERO. LA PAZ, BOLIVIA.  
PÁG. 13.

21) BUVINIC, M., MORRISON, M., Y SHIFTER, M. (1999).

“LA VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS: MARCO DE ACCIÓN. EN: EL COSTO DEL SILENCIO – VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LAS AMÉRICAS”.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. WASHINGTON DC. PÁG. 12

22) SANABRIA CARMEN ELENA, ROMÁN JENNY,

“LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA (1674) Y SUS PRINCIPALES DESAFÍOS”,

CIDEM 2003. PÁG.30.

23) ALARCÓN POZO, RICARDO.

“APUNTES DE DERECHO DE FAMILIA”.

EDICIONES UNIVERSAL Pág. 78

24) RAMOS MAMANI JUAN,

“MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y TEXTOS INTERNACIONALES”

EDITORIAL SPC IMPRESORES, EDICIÓN 2009, LA PAZ - BOLIVIA. PÁG. 252.

**ANEXOS**

# **ANEXO I**

## ANEXO Nº 1

# Violencia Intrafamiliar

Situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia.



Esta agresión puede ser pasiva o activa y ser de distintos tipos (psicológico, sexual, físico).



Las consecuencias pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales. Suicidio, problemas de salud, homicidio, violación, traumas, lesiones etc.

### Causas

**Biológica:** lesiones en el sistema límbico  
**Psicológica:** dependientes al alcohol  
**Psiquiátrica:** Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés postraumático o TEPT.  
**Social:** La transmisión intergeneracional de la violencia.



LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CORRESPONDE AL ABUSO QUE EJERCEN UNOS MIEMBROS DE LA FAMILIA SOBRE OTROS. ESTA VIOLENCIA PUEDE SER FÍSICA, SEXUAL, O PSICOLÓGICA, Y CAUSAR MUERTE, DAÑO, SUFRIMIENTO FÍSICO SEXUAL O PSICOLÓGICO.

HAY DIFERENTES GRADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EN TODOS LOS CASOS, LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA ES UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, LO QUE JUSTIFICA LA INTERVENCIÓN ESTATAL. SE VULNERAN LOS DERECHOS DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA LIBERTAD, LA AUTODETERMINACIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS. ADICIONAL MENTE ES UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD PUBLICA.

# **ANEXO II**

## ANEXO Nº 2

### TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

(Imágenes)

#### FÍSICA EMOCIONAL:



#### PSICOLÓGICA: SEXUAL:



# **ANEXO III**

## ANEXO Nº 3



# Excesivo consumo de alcohol en Bolivia causa violencia doméstica

El consumo anual de bebidas alcohólicas en Bolivia es igual a 8,3 litros per cápita, casi un 50% por encima de la media de Latinoamérica (5,7 litros), lo cual provoca, a su vez, altos índices de violencia doméstica en el país, afirmó hoy el Gobierno.

"Generalmente este consumo de alcohol incide en la elevación de los niveles de violencia doméstica" contra mujeres y niños, dijo el ministro de Gobierno, Carlos Romero, según la radio católica Fides.

Explicó que las cifras citadas corresponden a estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que muestran "el problema" del consumo de las bebidas alcohólicas en Bolivia, "disparado casi en un 50%" más que el promedio latinoamericano.

El ministro destacó en la ciudad central de Cochabamba la importancia de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia Doméstica, creada en marzo pasado por medio de una ley que aumenta los castigos penales contra la violencia machista.

Según Romero, Bolivia también tiene "índices de violencia doméstica que superan los promedios de la región, pese a que son delitos que, generalmente, no se denuncian".

En el quinquenio 2007-2011 se presentaron en Bolivia 247.369 denuncias por violencia machista, de las que solo 51 casos han concluido con una sentencia, según las estadísticas del privado Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem).

La misma entidad informó que entre 2009 y marzo pasado se registraron en Bolivia 403 feminicidios, definidos como el asesinato de una mujer por su condición de tal.

A partir de la promulgación de la "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia", en Bolivia el feminicidio se castiga con una pena de 30 años de reclusión sin derecho a indulto, la sanción penal más alta establecida en este país.

tags: La Patria, Noticias de Bolivia, Periodico, Diario, Newspaper, Excesivo consumo de alcohol en Bolivia causa violencia doméstica

# **ANEXO IV**

## **ANEXO N° 4**

### **Violencia familiar se incrementa afectando a mujeres y niños**

10 de Agosto de 2013, 06:01

**De acuerdo a UNIR, las denuncias de mujeres por lesiones gravísimas ascienden al 91,67%, mientras que el otro 8,33% fueron reportados por otro miembro de la familia.**

La violencia intrafamiliar aumentó en el primer semestre de este año con relación al mismo período de la gestión de 2012, situación que afecta en mayor proporción a los niños, niñas y a las mujeres, según informó la representante de la institución Verónica Pacheco.

La violencia doméstica o intrafamiliar aumentó revelando que en las ciudades capitales se reportaron alrededor de 13.013 denuncias por año, un promedio mensual de 2.169 denuncias, 87 por día y 11 por hora, lo que indica la urgencia de ejecutar campañas más intensas ante el daño psicológico y físico que sufren los miembros de un hogar, aunque siguen siendo los más vulnerables las mujeres y los niños.

En Bolivia, las personas más afectadas por la violencia doméstica son las mujeres, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, “el 86,44% de las denuncias refiere al sector femenino”, sostuvo.

“La información toma en cuenta a mujeres de 15 años y más. De todas las denuncias, el 53,59% fueron presentadas por mujeres con lesiones leves y gravísimas”, afirmó.

De acuerdo a la información proporcionada por UNIR, las denuncias de mujeres por lesiones gravísimas ascienden a 91,67%, mientras que el otro 8,33% fueron presentadas por otro miembro de la familia.

Remarcó que lo más alarmante es el estado de gravidez de las mujeres agredidas, entre 15 a 49 años de edad, quienes trabajan o cuidan su hogar. En el momento de la denuncia, éstas presentan agresiones de golpes con la mano, con objetos contundentes, patadas de la pareja o expareja u otros miembros de su familia.

La violencia doméstica se presenta, cuando la pareja o uno de los miembros de la familia incurren en maltratos continuos en el hogar. Se presenta este fenómeno, porque en muchos casos existe una absoluta dependencia afectiva o económica; “en nuestro medio es por el vínculo con los hijos y la familia”, indicó.

El lugar de las agresiones por lo general está situado en ámbito privado, vale decir en el hogar con un 82,49%, donde se presenta violencia psicológica-física-sexual y económica.

Cuanto más joven es la pareja, mayor riesgo de sufrir maltrato, es así que la población que denunció con mayor frecuencia de violencia doméstica y familiar se encuentra entre los 20 y 29 años de edad.

Asimismo, afirmó que en los últimos años se ha estado trabajando el tema de la violencia y hemos podido distinguir tres tipos de violencia directa que es la que se refleja en el maltrato físico, las agresiones verbales, esta también la violencia estructural que hace referencia a la marginación, a la discriminación y que se va legitimado, a través de las instituciones, del lenguaje y de la propia educación.

“Se ha visto que la violencia esta naturalizada en nuestra sociedad, se la considera algo normal incluso ya se ve en la televisión esas imágenes duras que ya es frecuente en el país. Este tema es más complejo cuando las personas son secuestradas y utilizadas sexualmente, lo que representa otra forma de violencia que se da en nuestra sociedad”, informó.

Es necesario pensar en los cambios estructurales que se deben hacer en la sociedad boliviana para evitar todo tipo de violencia, en este sentido se debe proteger a las personas más vulnerables como son las mujeres, los niñas, los niños y los ancianos.

**FUENTE: El Diario**

# **ANEXO V**

## ANEXO Nº 5

# En Bolivia el 87% de las mujeres sufren algún tipo de violencia

### En Bolivia el 87% de las mujeres sufren algún tipo de violencia

La Paz, 26 de nov. (Fides Virtual).- El jueves se recordó en todo el mundo el “Día Mundial Contra la Violencia de Género”, la jornada que pasó casi desapercibida en el país sirvió sin embargo para reflexionar sobre la dura realidad que viven las mujeres bolivianas que sufren maltrato psicológico o físico.

En Bolivia según los últimos indicadores realizados por el Instituto Nacional de Estadística y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se identifica a nueve mujeres de diez que son víctimas de algún tipo de violencia, así también los registros actuales indican que el 87 por ciento de las mujeres en Bolivia sufren algún tipo de violencia intrafamiliar.

El Director de igualdad de oportunidades del Ministerio de Justicia Samuel Villegas informó que las cifras en nuestro país son ascendentes con el pasar de los años razón por la cual el gobierno está ejecutando políticas de resguardo para las mujeres en los 337 municipios donde se identifica esta problemática.

“Desde 1990 que Bolivia firmo un convenio con las organizaciones internacionales de derechos humanos para luchar contra la violencia, sin embargo los datos en población de mujeres entre los 28 a 45 años no se han actualizado, sin embargo ahora podemos decir a ciencia cierta que de cada diez personas que se acercan a algún servicio que trata casos de violencia nueve son mujeres y las estadísticas a escala nacional nos muestra que el 87% de las mujeres sufren algún tipo de violencia, frente también a los hombres que sufren algún tipo de violencia en un 13 por ciento”, aseveró Villegas.

Para muestra...

Hay muchas formas de violencia contra la mujer: el asesinato, la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la mutilación genital femenina, la agresión física y la agresión verbal. En Bolivia, las más habituales se producen en el hogar. La muestra clara es el caso de Carla Osuna víctima de maltrato intrafamiliar que ahora se debate entre la vida y la muerte producto de una escalada de golpizas que le propicio su cónyuge hasta dejarla en coma profundo, su hermano Boris Carrión nos habla del calvario que le toco sufrir a Carla.

“Dos semanas antes de que diera a luz mi hermanita fue golpeada brutalmente por su marido, ahora esta en coma y su bebe tiene un mes de nacido lejos de su mama por que mi hermana esta a punto de morir, ayer le dio una crisis y entro agonizando a terapia intensiva, su cuadro es bastante crítico y mi hermana esta desahuciada por que está otra vez en estado de coma”, manifestó el hermano de Carla a Láser 98.

La mama de Carla se muestra completamente destrozada ante la realidad que vive su familia y el riesgo de que su nieto se quede sin su madre, les pide a las mujeres que sufren cualquier

tipo de violencia que no callen y denuncien oportunamente antes de llegar al extremo al cual llegó Carla.

“Que no callen, que denuncien el maltrato que sufren ya sea psicológico o físico por que callar es hacerce daño así mismo hacer daño a la familia y a los hijos, en este momento yo lloro y sufro por mi nieto que cumplió un mes y es una tragedia que su madre esta desahuciada a punto de morir, este hombre ha matado las ilusiones que tenia mi hija la ilusión de criar a su bebe”, acotó Julia Osuna.

### La violencia de género

Organizaciones internacionales especializadas en esta temática han concluido, hace ya varias décadas, que la discriminación por razón de género es la raíz de la violencia más fuerte contra las mujeres. La Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos (ACNUDH), Navi Pillay, denunció que según datos recientes cerca del 60 por ciento de las mujeres en todo el mundo han sido objeto de violencia física al menos una vez en su vida.

“Ninguna nación rica o pobre, sea una dictadura o una democracia, ha estado cerca de eliminar la violencia contra las mujeres, un 60 por ciento de una población de diez millones de mujeres significa seis millones de tragedias individuales que dejan cicatrices psicológicas y físicas, familias disfuncionales, niños traumatizados”, afirmó Pillay en un comunicado emitido en el marco del Día Internacional para Eliminar la Violencia contra la Mujer que se conmemora el 25 de noviembre.

La doctora Patricia Brañez coordinadora del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem), informó que los hechos de violencia en el hogar son los más habituales en Bolivia, según datos estadísticos este año se presentaron hasta la fecha un total de 79.000 denuncias de mujeres abusadas físicamente y un total de 98 feminicidios producto de algún tipo de violencia y por falta de apoyo psicológico y psíquico que deben otorgarles sus familias.

“Se han registrado 79 mil y un poco mas de denuncias de mujeres que sufrieron violencia intrafamiliar, por otro lado el Observatorio Manuela mediante su monitoreo se reportaron 98 feminicidios, de los cuales mas del 50 por ciento han sido feminicidios íntimos conyugales, muchas muertes de mujeres muchos casos de mujeres en riesgo de violencia no están siendo registrados o no fueron denunciados ya que de 10 casos de violencia a veces solo dos son denunciados”, ratificó la coordinadora del Cidem.

Según Brañez el 51,38 por ciento de los feminicidios de este año fue a manos de sus parejas sentimentales, donde el 42 por ciento tenía entre 18 a 30 años de edad. Los motivos principales fueron los celos, que conllevaron a violaciones seguido de asesinatos.

El Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer fue instituido en 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en honor de las hermanas Mirabal, tres dominicanas opositoras al régimen dictatorial de Trujillo quien no pudo con el activismo de dos de ellas y las mandó a asesinar; jamás imaginó que su decisión serviría para construir un mito. Nueve años más tarde, la ONU inició una campaña global que se trazó como meta poner fin a la violencia de género para el 2015.

# **ANEXO VI**

## **ANEXO N° 6**

### **El concubino de María Isabel Pilco es acusado de feminicidio**

La imputación fue presentada por la fiscal Karina Cuba, quien dijo que se encontraron "serias evidencias de la autoría del fallecimiento de su pareja".

#### **La Razón Digital / ABI / La Paz**

**10:12 / 04 de noviembre de 2014**

La fiscal de Materia, Karina Cuba, quien investiga la muerte de María Isabel Pilco, informó este martes que David Viscarra, presunto autor del hecho y pareja de la víctima, fue imputado por el delito de feminicidio y remitido a la justicia ordinaria.

"Como Ministerio Público, hemos presentado la imputación contra el ciudadano David Reynaldo Viscarra, por el delito de feminicidio después de encontrar serias evidencias de la autoría del fallecimiento de su pareja, María Isabel Pilco", dijo.

Según la Fiscal en la audiencia cautelar que definirá la situación legal de Viscarra solicitará la detención preventiva.

Viscarra, en su declaración informativa, dijo Cuba negó que haya golpeado a su pareja, aunque las evidencias dicen "todo lo contrario que fue brutalmente agredida hasta agonizar".

"Él refiere de que en ningún momento la agredió, que la amaba mucho y por ese motivo le pidió restablecer la relación después de estar separados por más de un año", apuntó.

Para la Fiscal, lo cierto es que en un mes Pilco fue golpeada en dos oportunidades y que no fue violada, atacada o se hubiera caído como refiere el imputado.

"Este caso es de relevancia social y delicado al ver un cuadro clínico lamentable de María Isabel Pilco, cuyo cuerpo presenta internamente lesiones gravísimas que le provocaron hemorragia y externamente hematomas y heridas por los golpes que propino Viscarra, sobre todo, la última semana hasta llegar al trágico desenlace", afirmó.

# **ANEXO VII**

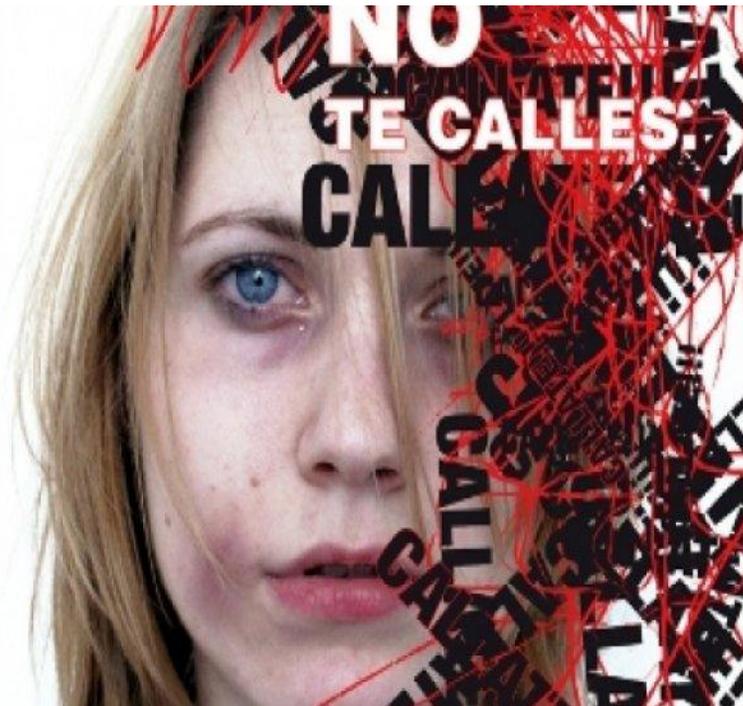
## ANEXO N° 7

### Justicia boliviana dicta la primera condena por feminicidio

Por: **Página Siete/ EFE**  
Enero 2014

El fiscal general, Ramiro Guerrero, detalló en un comunicado que la sentencia, a 30 años de prisión sin derecho a indulto, contra un joven de 18 años, identificado con las iniciales

A.L.CH, fue dictada el martes.



La Justicia de Bolivia dictó la primera condena por el delito de feminicidio contra un joven que confesó el asesinato de su novia en junio pasado en la ciudad sureña de Sucre, delito por el que cumplirá una pena de 30 años de cárcel, informó hoy la Fiscalía General.

El fiscal general, Ramiro Guerrero, detalló en un comunicado que la sentencia, a 30 años de prisión sin derecho a indulto, contra un joven de 18 años, identificado

con las iniciales A.L.CH, fue dictada el martes.

Según Guerrero, los fiscales presentaron suficientes pruebas de culpabilidad contra el imputado y fue sometido a un proceso corto tras haber reconocido que asfixió con una bufanda a su novia de 17 años y la enterró en las afueras de Sucre el 25 de junio de 2013.

La primera sentencia por feminicidio se produce once meses después de la promulgación de la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que incluye ese delito y otros tipos penales para castigar la violencia machista.

Dicha ley incorpora en el Código Penal el delito del feminicidio, definido como el asesinato de una mujer por su condición de mujer, con una pena de 30 años sin derecho a indulto, la sanción más alta que tiene la legislación boliviana.

Según datos del Programa ONU-Mujeres, Bolivia es el país latinoamericano con el nivel más alto de violencia física en contra de las mujeres y el segundo después de Haití en violencia sexual.

Entre enero y noviembre del año pasado, al menos 89 mujeres fueron asesinadas en Bolivia por violencia machista, con una media de dos muertes por semana, según la Defensoría del Pueblo.

